

ANÁLISIS COMPARATIVO DE TARIFAS DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL 1998 -2016



CÁMARA DE COMERCIO
C A S A N A R E

Gerencia de Articulación Público - Privada
Cámara de Comercio de Casanare



CÁMARA DE COMERCIO
C A S A N A R E

Cámara de Comercio de Casanare

Informe de Gestión 2016

Presidente Ejecutivo

Carlos Rojas Arenas

Gerente de Articulación Público-Privada

Carlos Arturo Casas García

Equipo Técnico

Coordinador – William Barragán Carreño

Investigador principal - José Antonio Rosas Pineda

Profesional de apoyo - Mariela Gómez Mesa

Agosto de 2016

Cámara de Comercio de Casanare

Diagonal 16 No 14 – 08

Teléfono (57 8) 6357656

Yopal, Colombia

www.cccasanare.co



YouTube

Cámara de Comercio de Casanare

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
1. EL MUNICIPIO Y LOS RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO	9
1.1 EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL.....	10
1.1.1 Acuerdo Municipal No. 011 de 1998:	11
1.1.2 Acuerdo Municipal No. 013 de 2004	23
1.1.3 Acuerdo Municipal No. 013 de 2012	34
1.2 COMPARACIÓN ESTATUTOS DE RENTAS MUNICIPIO DE YOPAL.....	54
1.2.1 Comparación Tarifas Impuesto Predial Unificado	55
1.2.2 Comparación Tarifas Impuesto de Industria y Comercio.....	64
1.2.3 Comparación Tarifas Impuesto Alumbrado Publico.....	68
2. COMPARACIÓN IPU, ICA Y AP DE YOPAL CON OTRAS CIUDADES	71
2.1 Comparación Impuesto Predial Unificado (IPU).....	72
2.2 Comparación Impuesto de Industria y Comercio (ICA).....	80
2.2.1 ICA Actividades Industriales.....	81
2.2.2 ICA Actividades Comerciales.....	82
2.2.3 ICA Actividades de Servicios	83
2.2.4 ICA Actividades Sector Financiero	84
2.3 Comparación Impuesto de Alumbrado Público (AP)	85
3. CONCLUSIONES ANÁLISIS COMPARATIVO	88
4. PROPUESTAS MODIFICACIÓN TARIFAS DE IPU, ICA Y AP EN YOPAL.....	91
4.1 Proposición de modificación IPU	95
4.2 Proposición de modificación ICA.....	104
4.3 Proposición de modificación AP.....	112
4.4 Comentarios finales	118
5. ANEXOS	122

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS 1998 - 2004.....	13
TABLA 2. IPU PREDIOS URBANOS CON DESTINACIÓN ECONÓMICA 1998-2004	14
TABLA 3 IPU PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS 1998-2004	15
TABLA 4. IPU PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA 1998-2004	16
TABLA 5. ACTIVIDADES INDUSTRIALES 1998-2004	17
TABLA 6. ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 1998-2004	18
TABLA 7. ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 1998-2004	19
TABLA 8. ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 1998-2004	20
TABLA 9. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO 1999-2004.....	22
TABLA 10. IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS 2004-2012	24
TABLA 11. IPU PREDIOS URBANOS CON DESTINACIÓN ECONÓMICA 2004-2012	25
TABLA 12. IPU PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS 2004-2012	26
TABLA 13. IPU PREDIOS RURALES Y CON DESTINACIÓN ECONÓMICA 2004-2012	27
TABLA 14. ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 2004-2012	29
TABLA 15. ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 2004-2012	30
TABLA 16. ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 2004-2012.....	31
TABLA 17. ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 2004-2012	32
TABLA 18. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2004-2009.....	34
TABLA 19. IPU PREDIOS URBANOS Y RURALES VIVIENDA 2012	37
TABLA 20. RANGOS AVALÚOS Y TARIFAS PREDIOS ESPECIALES 2012.....	39
TABLA 21. IPU PREDIOS URBANOS - RURALES DESTINACIÓN ECONÓMICA 2012.....	40
TABLA 22. IPU PREDIOS URBANOS-RURALES ESPECIALES NO EDIFICADOS 2012 ...	41
TABLA 23. PREDIO URBANO ESTRATO 1,2,3 PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL 2012	42
TABLA 24. ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 2012	45
TABLA 25. ICA ACTIVIDAD INDUSTRIAL MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA, GRAN EMPRESA 2012	46
TABLA 26. ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 2012	47
TABLA 27. ACTIVIDADES COMERCIALES MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA, GRAN EMPRESA 2012.....	48
TABLA 28. ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 2012	49
TABLA 29. ACTIVIDADES SERVICIOS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA, GRAN EMPRESA 2012	50
TABLA 30. ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 2012	51
TABLA 31. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2012.....	53
TABLA 32. TARIFAS IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS 1998 VS 2004.....	56
TABLA 33. TARIFAS IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS 2004 VS 2012.....	56
TABLA 34. TARIFAS PREDIO URBANO DESTINACIÓN ECONÓMICA 1998 VS 2004	57
TABLA 35. TARIFA PREDIO URBANO DESTINACIÓN ECONÓMICA 2004 VS 2012	58
TABLA 36. TARIFA IPU PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS 1998 VS 2012.....	60
TABLA 37. TARIFAS IPU PREDIOS RURALES 1998 VS 2012	61
TABLA 38. TARIFA PREDIO RURAL DESTINACIÓN ECONÓMICA 1998 VS 2012	62
TABLA 39. TARIFAS ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 1998 -2012	64
TABLA 40. TARIFAS ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 1998 -2012	65
TABLA 41. TARIFAS ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 1998 - 2012.....	66
TABLA 42. TARIFAS ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 1998 - 2012	67
TABLA 43. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 1998 - 2012.....	69
TABLA 44. CATEGORÍA MUNICIPIOS VIGENCIAS 2016	71
TABLA 45. TARIFAS VIGENTES IPU PARA VIVIENDA.....	72
TABLA 46. TARIFAS VIGENTES IPU VIVIENDA RURAL	73
TABLA 47. TARIFA VIGENTE IPU PREDIO URBANO DESTINACIÓN ECONÓMICA	75
TABLA 48. TARIFA VIGENTE IPU PREDIO RURAL DESTINACIÓN ECONÓMICA	76

TABLA 49. TARIFAS VIGENTES IPU OTROS TIPOS PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA.....	77
TABLA 50. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS NO EDIFICADOS	78
TABLA 51. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES	81
TABLA 52. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES COMERCIALES	82
TABLA 53. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS	83
TABLA 54. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO	84
TABLA 55. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO	86
TABLA 56. EVOLUCIÓN CANTIDAD PREDIOS REGISTRADOS 2006-2015.....	92
TABLA 57. EVOLUCIÓN CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN ICA 2008 - 2016	93
TABLA 58. SUSCRIPTORES SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA ÁREA URBANA YOPAL 2013 - 2016	94
TABLA 59. INGRESOS IPU 2008 - 2016	95
TABLA 60. PORCENTAJE PREDIOS CONTRIBUYERON IPU 2008 - 2015.....	96
TABLA 61 . PROPUESTA DE RANGOS Y TARIFAS PREDIOS VIVIENDA.....	98
TABLA 62. PROPUESTA TARIFAS PREDIOS ACTIVIDADES COMERCIALES	99
TABLA 63. PROPUESTA ACTIVIDADES INDUSTRIALES	100
TABLA 64. PROPUESTA PREDIOS SECTOR FINANCIERO	101
TABLA 65. PROPUESTA PREDIOS USO INSTITUCIONAL PÚBLICO Y PRIVADO	102
TABLA 66. PROPUESTA INMUEBLES DE SERVICIOS	103
TABLA 67. INGRESOS ICA 2008 - 2016	105
TABLA 68. CANTIDD DECLARACIONES ICA 2008 - 2016	106
TABLA 69. CANTIDAD DECLARACIONES ICA POR TARIFAS 2008 - 2016.....	107
TABLA 70. TARIFAS PROPUESTAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES	108
TABLA 71. TARIFAS PROPUESTAS ACTIVIDADES COMERCIALES	109
TABLA 72. TARIFAS PROPUESTAS ACTIVIDADES SERVICIOS	111
TABLA 73. RECAUDO ALUMBRADO PUBLICO 2013 - 2016	113
TABLA 74. PROYECCIÓN RECAUDO IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2016	114
TABLA 75. EXTRACTO FULO DE CAJA ALUMBRADO PUBLICO	116
TABLA 76. TARIFAS PROPUESTAS ALUMBRADO PUBLICO	117

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. CLASES DE PREDIOS Y RANGOS 2012	38
CUADRO 2. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, ESTATUTO RENTAS YOPAL....	54
CUADRO 3. IPU - PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL	80

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AP:	Alumbrado Publico
CDC:	Contraloría Departamental de Casanare
CGR:	Contraloría General de la Republica
CIIU:	Código Internacional Industrial Uniforme
DNP:	Departamento Nacional de Planeación
E.P.:	Establecimiento Publico
EICE.	Empresa Industrial y Comercial del Estado
ENERCA:	Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.
ICA:	Impuesto de Industria y Comercio (Complementario Avisos y Tableros)
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICDE:	Ingresos Corrientes con Destinación Especifica
ICLD:	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
IPU:	Impuesto Predial Unificado
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
MFMP:	Marco Fiscal de Mediano Plazo
RITY:	Registro de Información Tributaria de Yopal
SHMY:	Secretaria de Hacienda Municipal de Yopal
SMDLV:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente
SMMLV:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
STA:	Sobretasa Ambiental
UVT:	Unidad de Valor Tributario
VIS:	Vivienda de Interés Social

INTRODUCCIÓN

Los tributos municipales, como fuente de financiación de proyectos de desarrollo, han sido objeto de enconados debates a lo largo y ancho de nuestra nación, no solo por las administraciones locales y corporaciones edilicias, sino por empresarios, académicos y comunidad en general. De una parte, están quienes demandan tarifas bajas en aras de mejorar la competitividad local, generar empleo y atraer inversión al municipio, pues entre menos recursos se tributen mayor dinámica económica, más utilidades y menos evasión y elusión tributaria se generaría. De otra parte, están quienes piden aumentar tarifas para fortalecer el fisco local y poder ejecutar más y mejores proyectos de desarrollo que redunden en una mayor calidad de vida para sus habitantes.

El caso que ocupa el presente estudio es más complejo que la discusión mencionada. Por más de 20 años, Casanare fue epicentro de la mayor exploración y explotación de hidrocarburos en la historia de Colombia, lo que le valió ser el mayor receptor de regalías durante dos décadas, con más de 14 billones de pesos por tal concepto. Pero no solo recibió regalías para ser manejadas por las administraciones locales (gobernación y alcaldías municipales), sino que la actividad petrolera generó una dinámica expansiva en la economía local, durante la cual se fortaleció el tejido empresarial, se disparó la generación de empleo bien remunerado y hubo un crecimiento urbano acelerado en las principales cabeceras municipales; aunque también se generaron presiones inflacionarias, aumento de violencia y un correspondiente deterioro social.

En el caso puntual del municipio de Yopal, desde 1990 ha ejecutado más de \$650.000¹ millones provenientes de las regalías. Sin embargo, sus arcas también han sido vastamente beneficiadas por la dinámica que ha coadyuvado la industria petrolera, pues el recaudo de impuestos como Industria y Comercio (y su complementario Avisos y Tableros), Impuestos Predial Unificado y otros se incrementan con las compras directas e indirectas que hacen las operadoras a las empresas locales y con el flujo demográfico y empresarial ocasionado, pues la población flotante demanda asimismo más bienes y servicios locales. Esta situación fue una constante hasta el año 2014 cuando se desplomaron los precios internacionales del crudo.

Todo obedecería a un ciclo normal de la producción; no obstante, ha tenido efectos devastadores en la economía local, pues, además de la alta dependencia pública por las regalías y privada por el suministro de bienes y servicios de la industria auxiliar, en el año 2012 se aprobó un ajuste en el Estatuto de Rentas de Yopal, elevándose considerablemente las tarifas de los tributos locales. Cuando se aprueba dicha reforma el departamento de Casanare había crecido los cuatro años anteriores a una tasa promedio del 7,6%², mientras que la Nación lo hacía al 4,1% promedio, lo cual sin duda había generado un *efecto ingreso*³ en el colectivo, máxime en los ciudadanos y empresarios de Yopal, que representan el 70% de la economía regional.

¹ ECOPEL, ANH y DNP. En términos reales.

² Cifras DANE

³ Cambio en la cantidad demandada de un bien, o bienes en general, inducido exclusivamente por un cambio en el ingreso real.

El resultado de dicha reforma y la posterior caída en 2014 de la actividad petrolera ha generado la desaceleración súbita de la economía yopaleña, al punto de estar *ad portas* de una crisis de proporciones inéditas. Tal efecto ha tenido dicha desaceleración, que el recaudo fiscal del municipio solamente alcanzará porcentajes alrededor del 50%, con lo cual se dejarán de ejecutar proyectos importantes y los empresarios y ciudadanos verán cómo se incrementan sus pasivos sin tener la liquidez para pagarlos.

Este análisis tiene como propósito estudiar en detalle la evolución de las tarifas de los tributos del municipio y proponer ajustes. En el primero se aborda el origen constitucional de las rentas municipales y el contenido en materia de impuestos locales del Código de Rentas del municipio de Yopal, haciendo énfasis especial en la última reforma al Estatuto de Rentas, mientras que en el segundo se realiza una comparación de tarifas de los tributos locales con otros municipios de similares características a Yopal. En el tercer capítulo se consignan las conclusiones del ejercicio comparativo; y finalmente, en el capítulo cuarto se plasma una propuesta concreta de ajuste de tarifas con el ánimo de aportar al debate público que debe darse para que se tengan las tarifas óptimas que alivien al contribuyente y faciliten la gestión de recaudo para la financiación de los gastos que debe atender la administración municipal.

1. EL MUNICIPIO Y LOS RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

En Colombia, el municipio es la entidad del primer nivel de gobierno y del Estado que tiene relación directa con el ciudadano para atender las necesidades que genera el hecho de que los individuos estén organizados en comunidad, por eso la Constitución Política en el artículo 311 establece: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Cumplir con la función de atender la demanda de servicios públicos colectivos requiere de recursos económicos, los cuales son proveídos a la entidad territorial vía ingresos tributarios y participaciones del presupuesto de la nación, financiamiento que esta instituido en la Constitución Política, en materia de impuestos en el artículo 338 señala que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*, y en lo relacionado con las transferencias en el artículo 356 se menciona *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”*, las rentas asignadas a los municipios en la Constitución Política de Colombia cuentan con un amplio y complejo desarrollo legal que deben observar los municipios para imponer las contribuciones fiscales y administrar las participaciones de los recursos de la nación.

Los municipios colombianos cuentan con un conjunto diverso de impuestos creados por la ley, la cual ha establecido claramente las características que individualizan a cada uno de los tributos y les corresponde a los municipios adoptarlos atendiendo estos preceptos legales. En la entidad territorial es función de los concejos municipales determinar los elementos que constituyen el impuesto indicando quienes son sujetos activos y pasivos, que hecho genera la obligación tributaria, sobre qué base se debe gravar al contribuyente y cuál será la tarifa que tendrá. Todos los ciudadanos de la jurisdicción del municipio tienen la responsabilidad de contribuir y para tal fin la administración debe garantizar a los contribuyentes que las cargas tributarias se expiden atendiendo los principios de justicia y equidad, y las condiciones sociales y económicas del entorno.

Los impuestos territoriales más importantes para los municipios son los que gravan la propiedad inmueble y la ejecución de actividades económicas en el territorio de su jurisdicción. Los impuestos con los cuales los municipios pueden generar

autónomamente sus ingresos están los siguientes: predial unificado, Industria y Comercio, avisos y tableros, publicidad exterior visual, delineación y urbanismo, espectáculos públicos, ocupación de vías, a las ventas por sistema de clubes, rifas municipales, apuestas hípcas, degüello de ganado menor, sobretasa bomberil, sobretasa consumo gasolina motor, circulación y tránsito, estampillas, alumbrado público, impuesto registro de marcas y herretes, impuesto de pesas y medidas, contribución sobre contratos de obra pública y sobretasa ambiental.

A la par de contar con los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas adoptadas, la entidad territorial debe dictar las directrices correctas y adecuadas para administrar los tributos, liquidar y fiscalizar el eficiente recaudo de los mismos y describir las reglas de los procedimientos tributarios que permitan acertadamente hacer exigible el pago de los impuestos de aquellos contribuyentes que no atienden oportunamente sus obligaciones como sujetos pasivos de las cargas contributivas, todos los principios, obligaciones y actuaciones administrativas deben estar contenidas de forma ordenada en un acto administrativo que corresponde ser aprobado por la corporación administrativa de elección popular.

1.1 EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL

La coexistencia del hombre en las distintas formas de organización comunitaria que ha adoptado en el transcurso de la historia, le han permitido que logre desarrollarse como ser social, político y económico, para mantener la cohesión y la convivencia ha tenido que ceder un poco de su libertad y compartir sus bienes materiales o económicos para financiar el funcionamiento del estado y la forma de gobierno, así como los gastos de los bienes y servicios colectivos que requiere para garantizar la permanencia de la sociedad.

En Colombia la Constitución Política de 1991 en el artículo 95 haciendo referencia a los deberes y obligaciones de los ciudadanos dice *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades”* y en el numeral 9 de este artículo dice que se debe *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”* Es decir que todos los habitantes del territorio deben contribuir de acuerdo con las posibilidades económicas de cada individuo.

El municipio como entidad territorial goza de protección constitucional en lo que concierne a los bienes y rentas tributarias, tal como se expresa en el artículo 362: *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”*, de lo cual se puede deducir que los niveles superiores de gobierno no podrán

disponer para sus propios intereses de los impuestos y rentas que han sido asignados a los municipios.

El municipio de Yopal en sus 74 años de vida administrativa ha contado con los actos administrativos expedidos al amparo de las normas superiores que los autorizan y que le permiten hacer efectivo el derecho de percibir rentas, bien como participaciones de la nación o de impuestos territoriales. En la Constitución Política de Colombia en el artículo 313 el numeral 4 dice que corresponde a los concejos *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*. Estas decisiones se configuran y están contenidas en los acuerdos municipales, los cuales son actos de carácter general y de obligatorio cumplimiento.

En el marco de la autonomía⁴ que confiere la Constitución Política a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, el municipio de Yopal ha adoptado mediante acuerdos municipales el estatuto de rentas, estipulando en él cuales son los impuestos, tasas y contribuciones y la reglamentación de lo concerniente al procedimiento tributario que rige en su jurisdicción.

Una revisión al archivo de acuerdos municipales existente en el concejo municipal de Yopal, permitió establecer que los acuerdos más antiguos en materia de adopción de impuestos y procedimiento tributario son del año 1976, en los que se crearon los siguientes impuestos: i) extracción de arena, cascajo y piedra del lecho de los cauces de los ríos, ii) impuesto de Industria y Comercio para los establecimientos de crédito y las compañías de seguros y iii) Impuesto de delineación, ocupación y perforación de vías.

Para efectos del análisis del que se ocupa este documento haremos una retrospectiva del estatuto de rentas, comparando los expedidos en los años 2012, 2004 y 1998 y las adiciones y modificaciones realizadas a cada uno.

1.1.1 ACUERDO MUNICIPAL NO. 011 DE 1998:

El concejo municipal de Yopal aprobó el Acuerdo Municipal No. 011 del 15 de julio de 1998, por medio del cual se expide el “Código de Rentas para el municipio de Yopal”, el cual tuvo como consideraciones que se hacía necesario racionalizar el recaudo de la tesorería municipal, que el municipio no contaba con un instrumento para recaudo de impuestos y que se dotaría a la administración de instrumentos necesarios para un buen nivel de gestión. Este acuerdo contiene las rentas municipales de las cuales describe sus elementos sustantivos como son los sujetos activo y pasivo, los hechos

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales

generadores, las bases gravables y las tarifas, además se ocupa de la descripción del procedimiento tributario.

Este código fue modificado en varias oportunidades entre 1999 y 2003 por los siguientes actos administrativos: Acuerdo No. 040 del 6 de diciembre de 1999 *“Por medio del cual se establecen las tarifas para el cobro del alumbrado público del municipio de Yopal, departamento de Casanare”*, Acuerdo No. 043 del 14 de diciembre de 1999 *“Por medio del cual se modifican y se anexan unos artículos del Acuerdo No. 011 de 1998”*, Acuerdo No. 028 del 4 de diciembre de 2000 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 043 de 1999”*, Acuerdo No. 005 del 25 de enero de 2001 *“Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas para el municipio de Yopal, Casanare”*, Acuerdo No. 010 del 28 de febrero de 2001 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 028 de 2000”*, Acuerdo No. 018 del 24 de agosto de 2001 *“Por medio del cual se modifican los artículos 5 y 6 del Acuerdo No. 040 de 6 Diciembre de 1999 sobre tarifas de Alumbrado Público”*, Acuerdo No. 029 del 10 de septiembre de 2001 *“Por medio del cual se Adiciona y Modifica el Código de rentas para el municipio de Yopal”*, Acuerdo No. 007 del 19 de marzo de 2002 *“Por medio del cual se adiciona y modifica el Código de Rentas del Municipio de Yopal”* y el Acuerdo No. 010 del 27 de mayo de 2003 *“Por medio del cual se autoriza la emisión de la Estampilla Procultura”*, y las adiciones y modificaciones fueron hechas en los elementos sustantivos de los impuestos y los procedimientos tributarios existentes y se adoptaron nuevas contribuciones.

Los impuestos que contiene este acuerdo y sus adiciones son los siguientes: 1) Impuesto Predial Unificado, 2) Sobretasa a la Gasolina, 3) Impuesto de Industria y Comercio, 4) Impuesto de Avisos, Tableros y Vallas, 5) Impuesto de Circulación y Transito, 6) Impuestos al Azar (a) Billetes tiquetes y boletas de rifas, plan de premios y utilidad, b) Venta por el sistema de clubes, c) Apuestas mutuas y premios, d) Impuesto a apuestas en juegos permitidos y casinos), 7) Impuesto de espectáculos públicos, 8) Pasacalles o pasavías, 9) Licencias de urbanismo y de construcción, 10) Ocupación del espacio público, 11) Rotura de vías, 12) Impuesto por extracción de arena, cascajo y piedra, 13) Impuesto de registro de patentes, marcas y herretes, 14) Impuesto de pesas y medidas, 15) Impuesto de degüello de ganado menor, 16) Contribución de valorización, 17) Derechos de tránsito y transporte, 18) Coso municipal, 19) Publicaciones en la gaceta municipal, 20) Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, 21) Sobretasa para financiar la actividad bomberil, 22) Cesión del impuesto al degüello de ganado mayor, 23) Movilización de ganado, 24) Impuesto de transporte por oleoductos (hidrocarburos), 25) Derechos de explotación de rifas y juegos de azar y 26) Estampilla para el fomento y estímulo a la cultura.

A continuación, se hace una exploración del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio entre la vigencia del Acuerdo No. 011 de 1998 y el año 2004 para señalar cuales fueron los cambios más relevantes que se surtieron en la vigencia del Acuerdo No. 011 de 1998 para estos dos gravámenes que son los de mayor impacto en la comunidad yopaleña y la adopción del impuesto de alumbrado público.

1.1.1.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU -: Es un gravamen que recae sobre el propietario o poseedor de bienes inmuebles o predios urbanos o rurales y la base gravable la constituye el avalúo catastral. El IPU en el Acuerdo No. 011 de 1998 para los predios urbanos edificados, es decir los de uso residencial, presenta tarifas del 5 por mil para todos los estratos y del 4 por mil para Vivienda de Interés Social - VIS-.

En el año 1999 con el Acuerdo No. 043 se modificó el Código de Rentas en el que se modificaron y anexaron tarifas al IPU adoptado en 1998. Se reducen las tarifas de los estratos 1 y 2 del 20% y 10% respectivamente. En el año 2000 a través del Acuerdo No. 028 del 4 de diciembre, las tarifas del Impuesto Predial Unificado contaron con una reducción del 13% para el estrato 1 y del 22% en el estrato 2, del 20% para los estratos 3 y 4, del 10% para los ubicados en estratos 5 y 6 y del 25% para la VIS. En el año 2001, fueron modificadas quedando del 4.5 por mil, 4 por mil y 3.5 por mil lo que significa que estas tarifas tuvieron reducciones respecto a las tarifas adoptadas en 1998 del 20%, 13% y 10%, respectivamente, tal como se puede observar a continuación.

TABLA 1. IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS 1998 - 2004

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 011 DE 1998	ACUERDO 043 DE 1999	ACUERDO 028 DE 2000	ACUERDO 010 DE 2001	ACUERDO 029 DE 2001
NUMERAL 1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS					
ESTRATO	TARIFA ANUAL (POR MIL)				
ESTRATO 1	5,0	4,0	3,5		4,0
ESTRATO 2	5,0	4,5	3,5		4,0
ESTRATO 3	5,0		4,0		4,5
ESTRATO 4	5,0		4,0		4,5
ESTRATO 5	5,0		4,5		5,0
ESTRATO 6	5,0		4,5		5,0
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -VIS-	4,0		3,0		3,5

Fuente: Acuerdos Municipales

En el Acuerdo No. 011 de 1998, todos los inmuebles urbanos con destinación económica fueron gravados con tarifas del 5 por mil y los edificios que amenazan ruina del 16 por mil. La categoría instituciones educativas oficiales y públicas a través del Acuerdo No. 043 de 1999 tuvieron una reducción del 80% en la tarifa y los denominados inmuebles de propiedad horizontal en el año 2000 reducen su tarifa en el 20%. En el año 2001 los inmuebles comerciales, industriales y de servicios, financieros y mixtos fueron gravados con tarifa del 5.5 por mil lo que implicó un aumento en la tarifa del 10%, los inmuebles de propiedad horizontal pasaron al 4.5 por mil con aumento del 13%, las instituciones educativas oficiales y públicas pasaron al 1.5 por mil lo que representó una variación en la tarifa del 50% y los edificios que amenacen ruina quedaron con el 5.5 por mil reflejando que tuvieron una reducción del 66% en la tarifa. La comparación de las tarifas se observa en la siguiente tabla.

TABLA 2. IPU PREDIOS URBANOS CON DESTINACIÓN ECONÓMICA 1998-2004

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO	ACUERDO	ACUERDO	ACUERDO	ACUERDO
	011 DE 1998	043 DE 1999	028 DE 2000	010 DE 2001	029 DE 2001
NUMERAL 1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS					
CLASE DE PREDIO	TARIFA POR MIL				
Inmuebles Comerciales	5,0				5,5
Inmuebles Industriales	5,0				5,5
Inmuebles de Servicios	5,0				5,5
Inmuebles de Propiedad Horizontal	5,0	5,0	4,0		4,5
Inst. Educativas Oficiales y Publicas	5,0	1,0			1,5
Inmuebles vinculados al sector Financiero	5,0				5,5
Predios vinculados en forma mixta	5,0				5,5
Edificios que amenacen ruina	16				5,5

Fuente: Acuerdos Municipales

Los predios urbanos no edificados clasificados en predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano con tarifa del 10 por mil en el Acuerdo No. 028 de 2000, se reduce en un 10%, y en el año 2001 fueron gravados al 9.5 por mil lo que expresa un aumento del 6%; los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados pasaron de tarifa del 33 por mil al 12 por mil con el 64% de reducción, en el año 2000 se fija la tarifa en el 10 por mil, lo que significa reducción del 17%, y en el año 2001 se establece en el 12 por mil lo que implica un aumento del 20% en la tarifa.

En el año 1999 se incorporaron nuevas tarifas para predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 250 y 350 metros cuadrados con el 20 por mil y en 2001 esta tarifa se reduce un 25% quedando en el 15 por mil y otra categoría incluida fue la de predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 350 metros cuadrados con tarifa del 33 por mil tarifa que en el año 2001 se reduce al 20 por mil con una reducción del 39%.

En el año 2000 se adicionan dos nuevas categorías denominadas predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados con tarifa del 15 por mil y predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados con gravamen del 20 por mil. Los cambios de las tarifas y la inclusión de nuevas categorías se pueden ver en la Tabla 3.

TABLA 3 IPU PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS 1998-2004

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 011 DE 1998	ACUERDO 043 DE 1999	ACUERDO 028 DE 2000	ACUERDO 010 DE 2001	ACUERDO 029 DE 2001
NUMERAL 2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA ANUAL (POR MIL)				
CLASE DE PREDIO					
Predios Urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	10		9,0		9,5
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados	33	12	10		12
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 250 y 350 metros cuadrados		20			15
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 350 metros cuadrados		33			20
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados			15		
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados			20	20	

Fuente: Acuerdos Municipales.

En el año 1998 se estableció para los predios rurales en asentamientos poblacionales con VIS y para los predios rurales en asentamientos poblacionales tarifas del 4 por mil con el Acuerdo No. 028 de 2000. En esta categoría de predios se hizo una reducción del 25% y en el año 2001 estas mismas tarifas tuvieron un reajuste del 17% quedando en el 3.5 por mil.

Los predios rurales con destinación económica como turismo, recreación y servicios, industria agropecuaria, agroindustria, explotación pecuaria, actividades de transformación y/o comercialización de productos agropecuarios, industriales en general, extracción de arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción y con destinación de uso mixto con tarifas del 4 por mil en el año 2000 tuvieron una reducción del 25% y en el año 2001 pasaron a gravamen del 3.5 por mil lo que significó un aumento del 17%; y las fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres con tarifa del 4 por mil tuvieron un aumento del 13% pasando al 4.5 por mil. Para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con tarifa del 15 por mil pasaron al 15.5 por mil con incremento del 3%. Esta variación de las tarifas se observa en la siguiente tabla.

TABLA 4. IPU PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA 1998-2004

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 011 DE 1998	ACUERDO 043 DE 1999	ACUERDO 028 DE 2000	ACUERDO 010 DE 2001	ACUERDO 029 DE 2001
NUMERAL 3. PREDIOS RURALES	TARIFA ANUAL (POR MIL)				
CLASE DE PREDIO					
Predios rurales en asentamientos poblacionales con VIS	4,0		3,0		3,5
Predios rurales en asentamientos poblacionales	4,0		3,0		3,5
NUMERALV4. PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA					
CLASE DE PREDIO					
Predios destinados al turismo, recreación y servicios	4,0		3,0		3,5
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos y compañías petroleras	16		25	16	16
Predios destinados a la industria agropecuaria, agroindustria, explotación pecuaria, actividades de transformación y/o comercialización de productos agropecuarios, industriales en general y de prestación de servicios	4,0		3,0		3,5
Los predios donde se extrae arcilla balastro, arena o cualquier otro material para construcción	4,0		3,0		3,5
Poblaciones fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres	4,0		4,0		4,5
Predios con destinación de uso mixto	4,0		3,0		3,5
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios	15		15		15,5

Fuente: Acuerdos Municipales

En el artículo 25 del Acuerdo No. 011 de 1998 se adoptó como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional la suma equivalente al 1.5 por mil sobre el avalúo de los predios que sirven de base para liquidación del IPU y que la administración debe transferir trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional.

1.1.1.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA-: Gravamen de carácter municipal que la entidad territorial adopta en el marco de la reglamentación legal, las actividades gravadas son de carácter industrial, comercial y de servicios que desarrollen personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio y su base gravable es el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior. En el Acuerdo No. 011 de 1998 se adoptaron tarifas para las actividades industriales, comerciales, de servicios y para el sector financiero.

En la vigencia del Acuerdo No. 011 de 1998 hubo cambios en las tarifas el Impuesto de Industria y Comercio con el Acuerdo No. 029 de 2001 en el que introdujo adiciones y ajustes al Código de Rentas las tarifas para las actividades industriales no sufrieron modificaciones, tal como se puede observar a continuación.

TABLA 5. ACTIVIDADES INDUSTRIALES 1998-2004

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 011 DE 1998	ACUERDO 029 DE 2001
CODIGO	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
101	Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	2,5	2,5
102	Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos.	2,5	2,5
103	Fabricación de productos primarios de hierro y acero materiales de transporte muebles en madera y metálico.	5,0	5,0
104	Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	4,0	4,0
105	Fabricación de productos de marroquinería.	4,0	4,0
106	Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	2,5	2,5
107	Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo.	7,0	7,0
108	Actividades relacionadas con la Exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.	7,0	7,0
109	Demás actividades no clasificadas anteriormente. TARIFA GENERAL.	4,0	4,0

Fuente: Acuerdos municipales

Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para las actividades comerciales adoptadas mediante el Acuerdo No. 011 de 1998 no tuvieron cambios, excepto que se incluyeron en el año 2001 dos nuevas clasificaciones en estas actividades: i) Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor con tarifa del 2.5 por mil, y ii) Venta de electrodomésticos, ferreterías, materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y cigarrerías con tarifa del 6 por mil.

TABLA 6. ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 1998-2004

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 011 DE 1998	ACUERDO 029 DE 2001
CODIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
201	Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes.	2,5	2,5
202	Venta de medicamentos humanos.	2,5	2,5
203	Venta de medicamentos veterinarios.	3,5	3,5
204	Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	3,5	3,5
205	Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.		6,0
206	Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4,0	4,0
207	Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.		2,5
208	Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías.		6,0
209	Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6,0	6,0
210	Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7,0	7,0
211	Otras actividades comerciales no clasificadas. TARIFA GENERAL.	6,0	6,0

Fuente: Acuerdos municipales

En materia de actividades de servicios las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio incluidas en el Acuerdo No. 011 de 1998 en algunos casos fueron modificadas y se adicionaron otras clasificaciones con el Acuerdo No. 029 de 2001. Las nuevas clasificaciones de actividades correspondieron a los códigos: Casas de empeño con tarifa del 10 por mil, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines gravados con el 3 por mil, vigilancia y seguridad industrial y comercial con 6 por mil, talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servítecas y lavadero de vehículos con el 5 por mil y los bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares con tarifa del 10 por mil.

El código contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorías, asesorías y afines, equipo pesado fue ampliado y aumentada la tarifa en el 50% pasando del 6 por mil al 9 por mil y las actividades de servicio no clasificadas la tarifa general paso del 4 por mil al 6 por mil significando un incremento del 100% en esta clasificación. En la siguiente tabla se puede observar los cambios mencionados en las actividades de servicios.

TABLA 7. ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 1998-2004

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 011 DE 1998	ACUERDO 029 DE 2001
CODIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
301	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	10	10
302	Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorias, asesorías y afines, equipo pesado	6,0	9,0
303	Casas de empeño		10
304	Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	5,0	5,0
305	Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6,0	6,0
306	Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio.	10	10
307	Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	3,0	3,0
308	Transporte aéreo de pasajeros y carga.	3,0	3,0
309	Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3,0	3,0
310	Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3,0	3,0
311	Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	3,0	3,0
312	Empresas de acueducto, alcantarillado, aseo, teléfonos, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	3,0	3,0
313	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.		3,0
314	Vigilancia y seguridad industrial y comercial.		6,0
315	Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servítecas y lavadero de vehículos.		5,0
316	Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.		10
317	Actividades de servicio no clasificadas. TARIFA GENERAL.	3,0	6,0

Fuente: Acuerdos Municipales.

El Impuesto de Industria y Comercio para las actividades del sector financiero que corresponde a los ingresos operacionales de los bancos, las corporaciones financieras, compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, las compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito, sociedades de capitalización, y los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley durante la vigencia del Código de Rentas adoptado por el Acuerdo No. 011 de 1998 no presentan ningún tipo de modificaciones, la clasificación y las tarifas de la actividad se consigan en la siguiente tabla.

TABLA 8. ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 1998-2004

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 011 DE 1998	ACUERDO 029 DE 2001
CODIGO	ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
401	Corporaciones de ahorro y vivienda - Bancos Comerciales	3,0	3,0
402	Demás Entidades Financieras	5,0	5,0

Fuente: Acuerdos Municipales

En el Código de Rentas en mención se indica que no se causa el Impuesto de Industria y Comercio en las siguientes actividades i) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea, ii) la producción nacional de artículos destinados a la exportación, iii) la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio, iv) las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos o adscritos al Sistema Nacional de Salud, y v) la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

A manera de incentivo tributario el Código contiene que en materia del Impuesto De Industria y Comercio las nuevas industrias agropecuarias, agroindustriales de explotación pecuaria, actividades de transformación y/o comercialización de productos agropecuarios, industrias manufactureras, industria en general, entidades de prestación de servicios en jurisdicción del municipio de Yopal durante cinco años tendrían una tarifa anual del 2 por mil, siempre que demuestren reinversión o inversiones nuevas para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Entre otros aspectos de carácter general del Impuesto de Industria y Comercio que contiene el Acuerdo No. 011 de 1998 se encuentra el pago de anticipo el cual consiste en que los contribuyentes de este impuesto deben liquidar y pagar a título de anticipo hasta el 40% del valor determinado como impuesto, este anticipo se cancela en los mismos plazos establecidos para dicho Impuesto, en el año 2001 se redujo al 30% y en el Acuerdo No. 007 de 2002 se derogó el pago del anticipo del Impuesto de Industria y Comercio.

En las adiciones y modificaciones introducidas al Código de Rentas a través del Acuerdo No. 029 de 2001 se determinó que los establecimientos de comercio, industriales y/o servicios que laboren luego de la 10:00 pm deberán liquidar un recargo nocturno equivalente al 100% del valor del impuesto de Industria y Comercio. En este mismo acuerdo se introdujo el concepto de renta presuntiva el cual indicaba que toda persona natural o jurídica que sus ingresos al año no excedieran de cien (100) salarios mínimos deberían pagar la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes y al momento de inscribir el establecimiento debía pagar un anticipo tributario de cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes. En el año 2002 con el Acuerdo No. 007 se redujo la renta presuntiva a setenta y cinco (75) salarios mínimos y el impuesto a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigente y se derogó el pago del anticipo tributario de los cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.

Otra de las adiciones que se hizo en el año 2001 tuvo que ver con la adopción de la sobretasa de Industria y Comercio para el cuerpo de bomberos la cual se liquida el 3% sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio y se destinó a financiar la actividad bomberil, y debía ser cancelada en las mismas fechas y plazos del Impuesto de Industria y Comercio.

Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio en cualquiera de las actividades gravadas deben pagar el Impuesto de Avisos y Tableros el cual lo genera la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos, y su liquidación se realiza sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio con tarifa del 15%.

1.1.1.3 IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO -AP-: Con el Acuerdo No. 040 del 6 de diciembre de 1999 se adoptó para el municipio de Yopal el Impuesto sobre el servicio de alumbrado público con el cual todas las personas naturales, privadas de derecho público o mixto en la jurisdicción del municipio de Yopal deben pagar por el servicio de alumbrado público en el sector residencial una tarifa mensual definida en salarios mínimos diarios legales vigentes legales de manera progresiva de acuerdo con el estrato socioeconómico de la vivienda, y el sector industrial y oficial regulado también tendrían tarifa mensual en salarios mínimos mensuales, para el sector comercial regulado y los sectores comercial, industrial y oficial no regulado se fijó tarifa del 15% sobre el valor total del consumo de energía, para los predios no construidos o no facturados la tarifa correspondía al 20% aplicable sobre el valor del IPU por cada predio sin construir.

TABLA 9. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO 1999-2004

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		ACUERDO 040 DE 1999		ACUERDO 018 DE 2001
TIPO DE USUARIO		TARIFA MENSUAL		TARIFA MENSUAL
		SMDLV	PESOS Y %	PESOS Y %
USUARIO RESIDENCIAL	Estrato 1	0,1	778,20	778,20
	Estrato 2	0,2	1.556,40	1.556,40
	Estrato 3	3,5	2.723,00	2.723,00
	Estrato 4	0,5	3.891,00	3.891,00
	Estratos 5	0,7	5.547,00	5.547,00
	Estratos 6	0,9	7.300,00	7.300,00
OFICIAL REGULADO.		5	38.910,00	15%
INDUSTRIAL REGULADO		10	77.820,00	15%
COMERCIAL REGULADO (BG el valor del consumo del servicio de energía)			15%	15%
INDUSTRIAL, FINANCIERO, COMERCIAL Y OFICIAL NO REGULADO. (BG el valor del consumo del servicio de energía)			15%	15%
Predios no construidos (BG el valor del impuesto predial)			20%	

Fuente: Acuerdos Municipales

Las tarifas de alumbrado público para los usuarios residenciales adoptadas en 1999 se mantuvieron en los mismos valores con la expedición del Acuerdo No. 018 de 2001 y en el caso de los usuarios oficial e industrial regulado se cambió del valor fijo en pesos por un porcentaje sobre el valor de consumo del servicio de energía.

En el Acuerdo No. 005 de 2001 se introdujo en el sistema de retención en el Impuesto de Industria y Comercio por concepto de compras y servicios; este sistema funciona basado en las disposiciones que contiene el Estatuto Tributario Nacional para la administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones de IVA, las cuales se aplican para las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio. Las tarifas de retención son las mismas que correspondan a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente.

En orden de importancia, por los recursos que generan para la administración municipal, otro gravamen principal es la Sobretasa a la Gasolina por el consumo de gasolina motor extra y/o corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Yopal, la cual en el Acuerdo No. 011 de 1998 se adoptó con tarifa del 15% que deben pagar los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores.

1.1.2 ACUERDO MUNICIPAL NO. 013 DE 2004

El 16 de diciembre de 2004 el concejo municipal de Yopal expidió el Acuerdo No. 013 de 2004, Por medio del cual se expide el Código de Rentas para el Municipio de Yopal que en su artículo 597 deroga todas las disposiciones contenidas en los Acuerdos Np. 011 de 1998, 005 y 029 de 2001. Las consideraciones expuestas por la administración para el cambio del Código de Rentas se resumen en lo siguiente: dispersión de normas en materia tributaria, generar mejor relación entre contribuyentes y la administración territorial, desactualización del estatuto tributario del municipio, racionalizar el sistema de recaudo y que las dependencias de la administración municipal alcancen un buen nivel de gestión.

Las modificaciones y adiciones efectuadas al código de rentas expedido en el año 2004 se llevaron a cabo entre 2005 y 2009 mediante los siguientes acuerdos municipales tramitados ante el concejo municipal: Acuerdo No. 004 del 29 de abril de 2005 *“Por el cual se aclaran, interpretan y adicionan algunas de las disposiciones contenidas en el Acuerdo municipal No. 013 de 2004”*, Acuerdo No. 017 del 30 de noviembre de 2005 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 013 del 16 de diciembre de 2004”*, Acuerdo No. 003 del 28 de febrero de 2006 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Código de Rentas para el municipio de Yopal”*, Acuerdo No. 019 del 28 de agosto de 2006 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 013 de 2004 “Por medio del cual se expide el Código de Rentas para el municipio de Yopal”*, Acuerdo No. 026 del 29 de noviembre de 2006 *“Por el cual se modifica el acuerdo municipal 019 de agosto 28 de 2006”*.

También se hizo modificaciones a través de los siguientes: Acuerdo No. 014 del 12 de mayo de 2008 *“Por el cual se fijan tarifas para el cobro de Alumbrado Público del sector industrial ubicado en el área rural del municipio de Yopal”*, Acuerdo No. 017 del 25 de julio de 2008 *“Por el cual se reglamenta la estampilla pro-dotación funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores y se dictan otras disposiciones”*, Acuerdo No. 021 del 25 de julio de 2008 *“Por medio del cual se crea y reglamenta la contribución pro-deporte municipal”*, Acuerdo No. 022 del 31 de agosto de 2008 *“Por el cual se modifican los artículos 372 y 373 del Acuerdo No. 013 de 2004 por medio del cual se expide el Código de rentas para el municipio de Yopal”*, Acuerdo No. 04 del 5 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 013 de 16 de diciembre de 2004”*, Acuerdo No. 015 del 2 de octubre de 2009 *“Por el cual se hacen modificaciones al Acuerdo No. 013 de 2004 y Acuerdo No. 012 del 2009”*, Acuerdo No. 12 del 7 de septiembre de 2009 *“Por el cual se dictan normas relacionadas con la estampilla para el bienestar del adulto mayor y se dictan otras disposiciones”*, Acuerdo No. 015 del 2 de octubre de 2009 *“Por el cual se hacen modificaciones al Acuerdo No. 013 de 2004 y Acuerdo No. 012 del 2009”*.

Con la aprobación del Acuerdo No. 013 de 2004 y los demás expedidos para adicionarlo o modificarlo, hacen al municipio de Yopal en materia de impuestos, contribuciones, tasas y derechos que sea sujeto activo de los siguientes gravámenes que financian sus ingresos: a) Impuesto Predial Unificado, b) Sobretasa a la Gasolina

Motor, c) Impuesto de Industria y Comercio, d) Impuesto de Avisos y Tableros, e) Impuesto de Circulación y Transito, f) Impuesto de Suerte y Azar, g) Impuesto de Espectáculos Públicos, h) Pasacalles o Pasavías, i) Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, j) Licencias de Construcción y Urbanismo, k) Contribución de valorización, l) Impuesto de Transporte de Hidrocarburos, m) Impuesto de Degüello de Ganado Menor, n) Movilización de Ganado, o) Participación de la Plusvalía, p) Estampilla Pro Cultura, q) Alumbrado Público y Empresas del Sector Eléctrico y Gas, r) Coso Municipal, s) Publicaciones en la Gaceta Municipal, t) Plaza de Mercado, u) Terminal de Transporte, v) Estampilla para el bienestar del adulto mayor, y w) Contribución pro deporte municipal.

Motivados en el hecho que el IPU y el Impuesto de Industria y Comercio son dos fuentes tributarias de mucha importancia en la composición de los ingresos del municipio de Yopal y el impacto del impuesto de alumbrado público en la carga tributaria, en los párrafos siguientes se examinan los aspectos más importantes de estos tres gravámenes durante la aplicación del Acuerdo No. 013 de 2004.

1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Como ya se ha señalado este un gravamen que recae sobre todas las clases de propiedad raíz o inmuebles que se encuentre en la jurisdicción del municipio, su base gravable es el avalúo catastral. El Acuerdo No. 013 de 2004 dispuso para efectos de las tarifas del IPU, que los predios se clasifican así: i) por su ubicación en urbanos (edificados y no edificados - urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados-), y rurales, ii) por su estrato socioeconómico, en el sector urbano edificado, iii) por los usos del suelo en el sector urbano edificados (inmuebles a) comerciales, b) industriales, c) de servicios, d) propiedad horizontal, e) vinculados al sector financiero, f) vinculado en forma mixta y g) edificios que amanecen ruina),y iv) predios rurales con destinación económica.

En el Acuerdo No. 013 de 2004 se adoptaron las tarifas de IPU para predios urbanos edificados que van desde el 3.5 por mil para VIS y el 5 por mil para los estratos 5 y 6.

TABLA 10. IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS 2004-2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 013 DE 2004
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	TARIFA ANUAL (POR MIL)
ESTRATO	
ESTRATO 1	4,0
ESTRATO 2	4,0
ESTRATO 3	4,5
ESTRATO 4	4,5
ESTRATO 5	5,0
ESTRATO 6	5,0
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -VIS-	3,5

Fuente: Acuerdos Municipales

Como se observa en la tabla anterior durante la vigencia del Acuerdo No. 013 de 2004 no existieron modificaciones en las tarifas de los predios urbanos edificados.

Ateniéndose al contenido del Código de Rentas adoptado en 2004, los predios urbanos construidos con destinación comercial, son todos aquellos en los que se distribuyen bienes o mercancías al por mayor y al detal; donde se desarrollen actividades de producción, recuperación, reproducción, fabricación, confección, preparación, transformación, ensamblaje, construcción, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales; incluso los predios donde se desarrolla actividad agrícola, pecuaria, forestal y agro industrial; o la prestación de servicios sociales, asistenciales y administrativos; inmuebles de propiedad horizontal, donde funcionan establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarias de seguros y reaseguros; construcciones diseñadas o adecuadas para el almacenamiento de mercancías o materiales; predios en los cuales simultáneamente se desarrollan dos o más actividades diferentes.

TABLA 11. IPU PREDIOS URBANOS CON DESTINACIÓN ECONÓMICA 2004-2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 013 DE 2004
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS CON DSTINACION ECONOMICA (Por el uso del suelo)	TARIFA ANUAL (POR MIL)
CLASE DE PREDIO	
Inmuebles Comerciales	5,5
Inmuebles Industriales	5,5
Inmuebles de Servicios	5,5
Inmuebles de Propiedad Horizontal	4,5
Inmuebles vinculados al sector Financiero	5,5
Predios vinculados en forma mixta	5,5
Edificios que amenacen ruina	5,5

Fuente: Acuerdos Municipales

En la tabla 11 se evidencia que las tarifas establecidas para los predios urbanos construidos con destinación económica durante la vigencia del Código de Rentas expedido en el año 2004 no fueron objeto de modificaciones.

Los predios urbanos no edificados en el Acuerdo No. 013 de 2004 se discriminaron en cuatro clases que tienen tarifas entre el 9.5 por mil y el 20 por mil, las cuales están asignadas teniendo en cuenta el tamaño del predio.

En la tabla 12 se refleja la evolución de las tarifas entre 2004 y 2006, para los predios urbanos no edificados, que para el caso de los predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano en el Acuerdo No. 019 de 2006 fue reajustada la tarifa en el 58% y con el Acuerdo No. 026 del mismo año se realiza una reducción del 33%, quedando la tarifa para esta clase de predios en el 10 por mil; similar situación ocurre con la clase de predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados que en 2006 se incrementó la tarifa en el 25% y posteriormente la nueva tarifa es reducida un 17%.

Las otras dos clasificaciones no tuvieron cambios. En el año 2006 con el Acuerdo No. 019 se adicionaron dos nuevas clases que son: Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados con tarifa del 20 por mil y predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados con gravamen del 33 por mil.

TABLA 12. IPU PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS 2004-2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 013 DE 2004	ACUERDO 019 DE 2006	ACUERDO 026 DE 2006
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)
CLASE DE PREDIO			
Predios Urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	9,5	15	10
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados	12	15	12,5
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 250 y 350 metros cuadrados	15		
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 350 metros cuadrados	20		
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados		20	
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados		33	

Fuente: Acuerdos Municipales

Otra de las clases en las que se han clasificado los predios es la que corresponde a los Predios Rurales divididos en predios con asentamientos poblacionales (centros poblados) y los predios rurales con destinación económica y sus tarifas se establecieron entre el 3.5 por mil y el 16 por mil.

TABLA 13. IPU PREDIOS RURALES Y CON DESTINACIÓN ECONÓMICA 2004-2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		ACUERDO 013 DE 2004
PREDIOS RURALES		TARIFA ANUAL (POR
CLASE DE PREDIO	Predios rurales en asentamientos poblacionales con VIS	3,5
	Predios rurales en asentamientos poblacionales	3,5
PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA		
CLASE DE PREDIO	Predios destinados al turismo, recreación y servicios	3,5
	Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos y compañías petroleras	16
	Predios destinados a la industria agropecuaria, agroindustria, explotación pecuaria, actividades de transformación y/o comercialización de productos agropecuarios, industriales en general y de prestación de servicios	3,5
	Los predios donde se extrae arcilla balastro, arena o cualquier otro material para construcción	3,5
	Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres	4,5
	Predios con destinación de uso mixto	3,5
	Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios	15,5

Fuente: Acuerdos Municipales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993⁵ en el municipio de Yopal en el Código de Rentas expedido en 2004 adoptó como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional la suma equivalente al del 15% del valor recaudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y que la administración debe transferir trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional.

Están exentos del IPU todos aquellos predios que estén incluidos en tratados internacionales, los de propiedad de la iglesia católica y de otras iglesias reconocidas por el Ministerio del Interior en la parte destinada al culto público, los de propiedad del municipio, aquellos donde funcione la Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil, hogares

⁵ Ley 99 de 1993 (diciembre 22) Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. "Artículo 44º.- Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Modificado el art. 110, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 141 de 2011. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. (...)"

comunitarios, predios propiedad madres sustitutas, establecimientos públicos y descentralizados del orden municipal, predios de las juntas de acción comunal destinados al uso comunitario, predios destinados a la educación primaria básica, secundaria y media vocacional de carácter oficial, los parques naturales y parques públicos estatales, los bienes de carácter fiscal.

La ley 14 de 1983⁶ ordena a las entidades territoriales que deben actualizar la formación catastral cada cinco años, en ese sentido el Acuerdo No. 013 de 2004 en su artículo 35 ordena la actualización catastral, en este código se incluyó la opción del autoavalúo para lo cual se autorizó al alcalde cuando las situaciones económicas y técnicas lo permitan se reglamentará lo concerniente a la implementación del sistema de autoevalúo, como mecanismo de recaudo del Impuesto Predial Unificado en la ciudad de Yopal.

Para incentivar el pago, el Código dispuso para aquellos contribuyentes que paguen la totalidad del IPU dentro de los plazos establecidos para tal fin, podrán obtener incentivos por pronto pago, de acuerdo al porcentaje que fije el gobierno municipal.

Con el Acuerdo No. 013 de 10 de septiembre de 2010 “Por medio cual se establece la sobretasa bomberil al Impuesto Predial Unificado y se modifica el porcentaje de sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio con destino al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal”, se dispuso que a partir del año 2010 el IPU tendría una sobretasa con destino a financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas con tarifas entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) de acuerdo con los estratos y usos de los inmuebles.

1.1.2.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: En el Acuerdo No. 013 de 2004, se define que el hecho generador de este impuesto son todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio de Yopal, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal y que se causa desde la fecha de iniciación de las actividades del objeto del gravamen⁷. Las tarifas adoptadas para las actividades industriales, comerciales, de servicios y para el sector financiero son las que se describen en las tablas presentadas a continuación.

⁶ Ley 14 de 1983 (Julio 06) modificada por la Ley 75 de 1986, Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones *Artículo 5º.- Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de períodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.*

⁷ Artículos 52, 54 y 55 del Acuerdo No. 013 de 2004 (diciembre 16) “Por medio del cual se expide el Código de Rentas para el Municipio de Yopal”.

TABLA 14. ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 2004-2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 013 DE 2004
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA ANUAL (POR MIL)
Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	2.5
Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos.	2.5
Fabricación de productos primarios de hierro y acero materiales de transporte mueble en madera y metálico.	5.0
Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	4.0
Fabricación de productos de marroquinería.	2.5
Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	2.5
Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo.	7.0
Actividades relacionadas con la Exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.	7.0
Demás actividades no clasificadas anteriormente. TARIFA GENERAL.	4.0

Fuente: Acuerdos Municipales

En los años que estuvo vigente el Código de Rentas adoptado con el Acuerdo No. 013 de 2004, las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para las clasificaciones de actividades industriales estuvieron entre 2.5 por mil y el 7 por mil, no tuvieron ningún tipo de aumento o disminución, las agrupaciones de las actividades y sus respectivas tarifas son las que aparecen en la tabla 14.

El grupo de tarifas para las actividades comerciales que rigieron entre 2004 al 2012 estuvieron entre el 2.5 por mil y el 7 por mil y en el mismo periodo no presentaron ningún tipo de cambio, como se aprecia en la siguiente tabla.

TABLA 15. ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 2004-2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 013 DE 2004
ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA ANUAL (POR MIL)
Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes.	2.5
Venta de medicamentos humanos.	2.5
Venta de medicamentos veterinarios.	3.5
Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	2.5
Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.	6.0
Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4.0
Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.	2.5
Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías.	6.0
Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6.0
Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7.0
Otras actividades comerciales no clasificadas. TARIFA GENERAL.	6.0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para las actividades de servicios clasificadas en diecisiete (17) grupos en el Acuerdo No. 013 de 2004 entre el año 2004 y 2012, no fueron incrementadas ni tampoco disminuidas, la tarifa mínima estaba en 3 por mil y la máxima en 10 por mil. En la siguiente tabla se relacionan los grupos de actividades de servicios y sus respectivas tarifas.

TABLA 16. ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 2004-2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 013 DE 2004
ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA ANUAL (POR MIL)
Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	10
Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorías, asesorías y afines, equipo pesado	9.0
Casas de empeño	10
Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	5.0
Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6.0
Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio.	6.0
Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	3.0
Transporte aéreo de pasajeros y carga.	3.0
Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3.0
Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3.0
Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	3.0
Empresas de acueducto, alcantarillado, aseo, teléfonos, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	3.0
Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.	3.0
Vigilancia y seguridad industrial y comercial.	6.0
Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servítecas y lavadero de vehículos.	5.0
Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.	10
Actividades de servicio no clasificadas. TARIFA GENERAL.	6.0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las actividades del sector financiero en las disposiciones del Acuerdo No. 013 de 2004 al igual que las actividades industriales, comerciales y de servicios no presentan ningún tipo de modificación durante los años 2004 - 2012. La clasificación y las tarifas de la actividad se consignan en la siguiente tabla

TABLA 17. ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 2004-2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 013 DE 2004
ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA ANUAL (POR MIL)
Bancos Comerciales	3.0
Demás Entidades Financieras	5.0

Fuente: Acuerdos Municipales

En lo que corresponde con las actividades que no causan el Impuesto de Industria y Comercio son las mismas que se enuncia en el Código de Rentas contenido en el Acuerdo No. 011 de 1998 y se adicionan las actividades de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del municipio de Yopal, encaminados a un lugar diferente del municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986, las empresas, personas naturales y/o jurídicas localizadas en el Parque Agro Empresarial y de Servicios Tecnológicos de Yopal, "ARCOIRIS", y se señala que quienes realicen las actividades no sujetas no están obligados a registrarse, ni a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

A manera de incentivo tributario en el Impuesto de Industria y Comercio el código contiene que los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado que declaren y paguen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio, dentro de los plazos que establezca la alcaldía municipal, obtendrán un incentivo por pronto pago de acuerdo al porcentaje que fije el gobierno municipal.

En materia de renta presuntiva se dispuso que los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado cuyos ingresos al año no excedan de setenta y cinco (75) salarios mensuales mínimos legales vigentes deberán pagar como impuesto de Industria y Comercio la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales vigentes.

También se mantiene la obligación para los establecimientos de comercio, industriales y/o de servicio que laboren después de las diez de la noche de pagar el recargo nocturno, equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto de Industria y Comercio, esta medida fue derogada en el año 2005 a través del Acuerdo municipal No. 017 de 2005.

Este código mantiene la disposición de liquidar el tres por ciento (3%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio para financiar la actividad bomberil, la cual había sido adoptada en el año 2001, esta disposición fue modificada con el Acuerdo No. 013 de 2009 en el que se estableció que a partir del primero de enero del año 2010 la sobretasa bomberil tendría una tarifa del cinco por ciento (5%).

Todos los contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio en cualquiera de las actividades gravadas deben pagar en los mismos plazos y fechas el Impuesto de Avisos y Tableros y su liquidación se realiza sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio con tarifa del quince por ciento (15%).

El sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio adoptado en el año 2001 se incorporó en el código de rentas conservando las mismas normas sobre la administración, pago, tarifas, causación de la retención, sujetos y agentes de retención permanente y ocasionales, obligaciones de los agentes de retención, responsabilidad, prohibiciones de simular operación y operaciones no sujetas a la retención, y la obligación de contar con una cuenta contable en la cual el agente retenedor refleje las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio efectuadas.

Otro de los impuestos incorporados al estatuto de rentas y que su relevancia es importante para los contribuyentes es el del servicio de alumbrado público del cual el Acuerdo No. 013 de 2004 define que su hecho generador lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público, la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica.

1.1.2.3 IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: La reglamentación contemplada en el código expedido en el año 2004 eliminó para los usuarios residenciales las tarifas en valores fijos mensuales y estableció tarifas variables en porcentajes sobre el valor del consumo facturado por el servicio de energía mensual. Las tarifas para los usuarios residenciales se fijaron entre el 6.4% y el 16%, para el sector comercial regulado y los sectores comercial, industrial y oficial no regulado se fijó tarifa del 16%. Con el Acuerdo No. 014 de 2008 se introdujo que la tarifa para el sector industrial instalado en el sector rural tendría tarifa del 5%.

En el año 2009 a través del Acuerdo No. 004 se eliminaron las tarifas para los sectores residencial, oficial regulado, industrial, financiero, comercial regulado y no regulado, y las de predios no construidos, quedando vigentes únicamente las tarifas para los generadores, cogeneradores, empresas comercializadoras que ejerzan labores en el municipio de Yopal y el sector industrial instalado en el sector rural. Las tarifas y sus cambios se registran en la tabla 18.

TABLA 18. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2004-2009

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		ACUERDO 013 DE 2004	ACUERDO 014 DE 2008	ACUERDO 004 DE 2009
USUARIO		TARIFA MENSUAL	TARIFA MENSUAL	TARIFA MENSUAL
USUARIO RESIDENCIAL	Estrato 1	6.4%		0
	Estrato 2	8.0%		0
	Estrato 3	11.0%		0
	Estrato 4	15.0%		0
	Estratos 5	16.0%		0
	Estratos 6	16.0%		0
OFICIAL REGULADO.		16.0%		0
INDUSTRIAL, FINANCIERO Y COMERCIAL REGULADO.		16.0%		0
INDUSTRIAL, FINANCIERO, COMERCIAL Y OFICIAL NO REGULADO. (BG el valor del consumo del servicio de energía)		16.0%		0
PARA LOS GENERADORES, COGENERADORES Y/O GENERADORES \$ X kw instalado)		100		
PARA LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS QUE EJERZAN LABORES EN EL MUNICIPIO DE YOPAL (Serán gravadas sus ingresos brutos y se liquidara mensualmente.)		9X1000		
Predios no construidos (BG el valor del impuesto predial)		20.0%		0
SECTOR INDUSTRIAL instalado en el sector rural (BG valor facturado energía domiciliaria)			5%	

Fuente: Acuerdos Municipales

En materia de exenciones del impuesto de alumbrado público el Acuerdo No. 013 de 2004 señala que tendrán esta condición sólo los establecimientos educativos oficiales.

1.1.3 ACUERDO MUNICIPAL NO. 013 DE 2012

La administración municipal en el año 2012, considerando que la reforma del régimen de regalías tendría efecto negativo en los ingresos del municipio, adelanto el trámite de un nuevo estatuto de rentas que propendiera por: a) fortalecer sus rentas propias para mantener y aumentar los recursos para inversión social, b) aumentar los ingresos corrientes de libre destinación para inversión en áreas sociales como vivienda, empleo, seguridad, movilidad, proyectos productivos, entre otros, c) crear incentivos fiscales para conservar los capitales locales, y estimular la llegada de los nacionales e internacionales, para aumentar la generación de empleo, riqueza y tributos, d) reorganizar la tributación para generar más equidad y justicia tributaria con las personas de mayor capacidad contributiva y los sectores de menores ingresos, e)

mantener la categoría segunda y elevar a primera categoría el municipio, basado en la generación de ingresos propios, f) actualizar el estatuto de rentas con las herramientas de procedimiento y los incentivos tributarios con normas procedimentales y sancionatorias que el municipio puede adoptar, g) garantizar el gasto de funcionamiento que requiere la administración central y descentralizada del municipio; y h) actualizar y facilitar el procedimiento tributario.

Con las anteriores premisas el concejo municipal expidió el Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2012, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del municipio de Yopal, Casanare", el cual tendría efectos a partir del primero de enero de 2013 y derogó en todas sus partes los acuerdos que en materia tributaria se habían expedido con anterioridad y todas las demás disposiciones tributarias que le sean contrarias.

Los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y rentas que contempla este Estatuto son los siguientes: 1) impuesto predial unificado (incluye sobretasa con destino a la corporación autónoma regional para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables), 2) impuesto de delimitación urbana, 3) impuesto de Industria y Comercio, 4) impuesto complementario de avisos, tableros y vallas, 5) impuesto de publicidad exterior visual, 6) impuesto de espectáculos públicos, 7) impuesto de degüello de ganado menor, 8) impuesto sobre el servicio de alumbrado público, 9) impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, 10) tasa contributiva para el servicio de estratificación, 11) sobretasa a la gasolina motor, 12) sobretasa bomberil, 13) estampilla pro cultura, 14) estampilla para el bienestar del adulto mayor, 15) cesión del impuesto de degüello de ganado mayor, 16) contribución especial sobre contratos de obra pública, 17) contribución de valorización, 18) contribución de transferencia del sector eléctrico para conservación del medio ambiente, 19) participación del municipio de Yopal, en el impuesto de vehículos automotores, 20) participación en la plusvalía, 21) precios públicos, 22) derechos, 23) rentas ocasionales y 24) multas y sanciones.

En cuanto al procedimiento tributario en 242 artículos el Estatuto de Rentas contiene lo pertinente para las actuaciones de los contribuyentes ante la administración municipal, las notificaciones, los derechos, deberes y obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes. Las declaraciones tributarias y la fiscalización y determinación de los tributos, las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección aritmética, de aforo y las provisionales. La forma como se pueden discutir los actos de la administración, el régimen probatorio y los medios de prueba como son la confesión, el testimonio, la prueba documental, las inspecciones tributarias y la prueba pericial. Define cuando extingue la obligación tributaria, con son los acuerdos de pago.

De igual forma, el estatuto contiene la manera como se debe proceder en los aspectos que comprende el cobro administrativo coactivo, la intervención de la administración para procurar el pago de las deudas de los contribuyentes, las devoluciones y compensaciones. También contiene el régimen sancionatorio que abarca la determinación e imposición, las clases de sanciones, el procedimiento para imponer sanciones.

Este acuerdo ha sido modificado por los siguientes actos administrativos: Acuerdo No. 02 del 26 de febrero de 2013 *“Por el cual se reforma el estatuto de rentas de Yopal”*, Acuerdo No. 013 del 17 de septiembre de 2013 *“Por medio del cual se modifica el artículo 337 del Acuerdo 013 de 2012”*, Acuerdo No. 007 del 27 de septiembre de 2014 *“Por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo 013 del 17 de septiembre del 2013”* y el Acuerdo No. 001 del 6 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se adoptan los beneficios tributarios establecidos en la ley 1739 de 2014, se adiciona el artículo 16-1, se modifican los artículos 25, 37, 82, 93, 210, 211, 221, 222, 233, 235, 238, 345, 397, 400, 436 y se deroga el artículo 38 del código de Rentas Municipal Acuerdo 013 de 2012”*.

El Impuesto de Industria y Comercio junto con el IPU, son los dos ingresos tributarios de mayor importancia para las rentas del municipio, razón por la cual entraremos a analizar cuáles son los cambios que se evidencian con la entrada en vigencia del Acuerdo No. 013 de 2012, pero previamente, es necesario mencionar que en él se adoptó la Unidad de Valor Tributario -UVT- como una medida que permite ajustar los valores de las obligaciones tributarias y no tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda de Yopal, la cual se reajusta anualmente por parte de la Dian, también se acoge el Código Internacional Industrial Uniforme “C.I.I.U.” para la clasificación de las actividades económicas de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, auto retenedores y demás personas que deban cumplir obligaciones tributarias principales y formales o accesorias, así como de las demás rentas no tributarias con el municipio de Yopal.

1.1.3.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La definición de impuesto predial unificado se estableció en la Ley 44 de 1990⁸ que fusionó el impuesto predial, el de parques y arborización, el de estratificación socioeconómica y la sobretasa al levantamiento catastral, también establece que el rango de tarifas podrá ser entre el 1 y el 16 por mil, la Ley 1450 de 2011⁹ modificó la tarifa indicando que estas podrían oscilar entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo, autoriza que se pueda gravar con tarifas de hasta el 33 por mil los lotes urbanizables no urbanizados y menciona que la entidad territorial para la adopción de tarifas debe tener en consideración factores como: a) estrato socioeconómico, b) el uso del suelo en el área urbana, c) La antigüedad de la formación o actualización del catastro, d) el rango de área y e) el avalúo catastral.

El Acuerdo No. 013 de 2012, como en los anteriores códigos dispuso para efectos de las tarifas del IPU que los predios se clasifican en: i) predios urbanos y rurales para vivienda, ii) predio urbano y rurales especiales, y iii) vivienda urbana estratos 1, 2 y 3 inferiores a 653 UVT, pequeña propiedad rural y otros predios con destinación económica.

El Estatuto de Rentas adoptado en el año 2012, introdujo un cambio respecto de los códigos expedidos en 1998 y 2004 en la forma de asignar la tarifa de IPU para los

⁸ Ley 44 de 1990 (diciembre 18) Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

⁹ Ley 1450 de 2011 (junio 16) Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014

predios urbanos y rurales para vivienda, que consistió en eliminar la combinación del estrato socioeconómico y el avalúo del inmueble y pasó al sistema de sólo considerar el valor del avalúo catastral de los inmuebles, los cuales se agruparon en una escala de siete (7) rangos dados en UVT como se aprecia en la siguiente tabla, en la que se registra el rango de los avalúos en UVT y la conversión del número de UVT a pesos del año 2016.

TABLA 19. IPU PREDIOS URBANOS Y RURALES VIVIENDA 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA VIVIENDA				
BASE GRAVABLE EN U.V.T. (AVALUO I.G.A.C.)				TARIFA X MIL
UVT AÑO 2016			\$ 29.753	
Mayor a (en UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (en UVT)	Menor o igual a (\$)	
0	\$ -	1.300	38.678.900	5,0
1.300	\$ 38.678.900	3.839	114.221.767	7,0
3.839	\$ 114.221.767	7.678	228.443.534	9,0
7.678	\$ 228.443.534	11.517	342.665.301	10
11.517	\$ 342.665.301	15.356	456.887.068	12
15.356	\$ 456.887.068	19.195	571.108.835	14
19.195	\$ 571.108.835	En adelante.	En adelante.	16

Fuente: Acuerdo municipal

El IPU para los predios urbanos y rurales dedicados a vivienda la tarifa más baja es del 5 por mil para el rango de 0 a 1.300 UVT que convertidos en pesos para el año 2016 son los avalúos comprendidos entre \$0 a \$38.678.900, la tarifa máxima es del 16 por mil para aquellos predios que el avalúo sea superior a 19.195 UVT o el valor en pesos de \$571.108.835.

Desde la entrada en vigencia del Acuerdo No. 013 de 2012 y el mes de agosto de 2016 los rangos de los avalúos y las tarifas del IPU para los predios urbanos y rurales para vivienda no han sido objeto de ninguna modificación.

La siguiente categoría de predios que establece este estatuto son los predios urbanos y rurales especiales, en los que se agrupan los predios edificados con destinación económica; los predios urbanizables no urbanizados; los predios urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos y los predios no urbanizables. Para efectos de asignar la tarifa a esta categoría de predios se establecieron las siguientes clases de predios y el rango para cada una.

CUADRO 1. CLASES DE PREDIOS Y RANGOS 2012

CLASE DE PREDIO		RANGO
Comerciales en área urbana y rural.		1
Industriales en suelo rural y urbano.		2
Financieros.		3
Predios de uso Institucional público y privado.		4
Depósitos, Parqueaderos, servicios y otras actividades económicas no clasificadas.		5
Predios urbanizables no urbanizados.		6
Predios Urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos	Con área menor a 250 M2	7
	Con área entre 250 y 500 M2	8
	Con área mayor a 500 M2	9
Predios no urbanizables.		10

Fuente: Acuerdo Municipal No. 013 de 2012

Las clases de predios y rangos descritos en el cuadro anterior se remiten a la siguiente tabla que contiene los rangos de los avalúos en UVT y la tarifa que corresponde a cada clase de predio de acuerdo con el rango en que fue ubicada en la tabla 20.

TABLA 20. RANGOS AVALÚOS Y TARIFAS PREDIOS ESPECIALES 2012

AVALUO DEL PREDIO EN U.V.T.			TARIFAS POR USO DEL SUELO									
			RANGOS Y TARIFAS EN MILES									
No.	Mayor a	Menor o igual a	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	0	1.152	5.0	6.0	7.0	6.0	10	12	16	17	27	5.0
2	1.152	3.839	6.0	7.0	8.0	8.0	11	14	17	18	28	5.5
3	3.839	7.678	7.0	8.0	10	10	12	18.	18	19	29	6.0
4	7.678	11.517	8.0	10	12	11	13	20	19	20	30	6.5
5	11.517	15.356	10	12	14	12	14	24	20	22	31	7.0
6	15.356	19.195	12	14	15	14	15	28	21	24	32	7.5
7	19.195	En adelante	16	16	16	16	16	33	22	26	33	8.0

Fuente: Acuerdo Municipal No. 013 de 2012

La combinación de las clases de predios enunciados en el cuadro 1 con los rangos de avalúos y tarifas que contiene la tabla 20, permite conocer cuál es la tarifas para cada clase de predio en los siete rangos de avalúos que establece el Acuerdo No. 013 de 2012. En las siguientes tablas se presentan las clases de predio con el avalúo en UVT y la conversión en pesos para el año 2016.

En la tabla 21 se observan las tarifas de los predios urbanos y rurales especiales, en los que se desarrollan actividades de carácter comercial, industrial, financiero, usos institucionales, deposititos y parqueaderos, servicios y otras actividades económicas no clasificadas y corresponden a los predios referidos con los rangos comprendidos del 1 al 5. Para todas las clases de predios los intervalos de los rangos de los avalúos son los mismos y empiezan en el intervalo de 0 hasta 1.152 UVT o en pesos de \$0 hasta \$34.275.456, terminan en el intervalo superior a 19,195 UVT o el equivalente en pesos a \$571.108.835.

Para la clase de predios denominados inmuebles comerciales en el área urbana y rural, las tarifas empiezan en el 5 por mil y van hasta el 16 por mil, para los inmuebles industriales en suelo urbano y rural, las tarifas van desde el 6 por mil hasta el 16 por mil, los inmuebles vinculados al sector financiero, están gravados con tarifas que van desde el 7 por mil hasta el 16 por mil, los predios de uso institucional público y privado tienen asignadas tarifas que empiezan en el 6 por mil hasta el 16 por mil, para los inmuebles con destinación a servicios tienen un gravamen que empieza en tarifa del 10 por mil hasta el 16 por mil. En lo que ha transcurrido de vigencia del actual estatuto de rentas de la ciudad las tarifas del IPU para esta categoría de predios no han sido modificadas.

TABLA 21. IPU PREDIOS URBANOS - RURALES DESTINACIÓN ECONÓMICA 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES (CON DESTINACION ECONOMICA)					
CLASE DE PREDIO	AVALUO EN UVT	UVT AÑO 2016		\$ 29.753	TARIFA X MIL
	Mayor a (en UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (en UVT)	Menor o igual a (\$)	
Inmuebles comerciales en área urbana y rural (rango 1)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	5,0
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	6,0
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	7,0
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	8,0
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	10
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	12
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16
Inmuebles Industriales en suelo urbano y rural (rango 2)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	6,0
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	7,0
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	8,0
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	10
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	12
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	14
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16
Inmuebles vinculados al sector Financiero (rango 3)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	7,0
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	8,0
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	10
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	12
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	14
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	15
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16
Predios de uso Institucional público y privado (rango 4)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	6,0
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	8,0
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	10
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	11
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	12
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	14
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16
Inmuebles de Servicios (rango 5)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	10
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	11
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	12
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	13
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	12
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	15
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16

Fuente. Acuerdo Municipal

Los predios clasificados desde el rango 6 hasta el 10 corresponden a los predios urbanos y rurales especiales no edificados, en los que se encuentran los que se denominan lotes sin construir del suelo urbano, así como los que pudiéndose urbanizar aún no han sido urbanizados, también incluyen los predios sin construcción definitiva en los que el sector cuentan con dotación de servicios públicos e infraestructura vial; así mismo en esta clase se circunscriben los predios que no pueden ser urbanizables por razones de alto riesgo, protección ambiental o medidas especiales. Los intervalos de avalúos y las tarifas tanto en UVT y en pesos del año 2016 se relacionan en la siguiente tabla.

TABLA 22. IPU PREDIOS URBANOS-RURALES ESPECIALES NO EDIFICADOS 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES (NO EDIFICADOS)					
CLASE DE PREDIO	AVALUO EN UVT	UVT AÑO 2016		\$ 29.753	TARIFA X MIL
	Mayor a (en UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (en UVT)	Menor o igual a (\$)	
Predios Urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano (rango 6)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	12
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	14
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	18
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	20
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	24
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	28
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		33
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados (rango 7)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	16
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	17
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	18
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	19
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	20
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	21
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		22
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados (rango 8)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	17
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	18
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	19
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	20
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	22
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	24
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		26
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados (rango 9)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	27
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	28
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	29
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	30
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	31
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	32
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		33
Predios no urbanizables. (rango 10)	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	5.0
	1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	5.5
	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	6.0
	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	6.5
	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	7.0
	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	7.5
	19.195	\$ 571.108.835	En adelante		8.0

Fuente: Acuerdo municipal

En la tabla 22 el IPU para los predios urbanos y rurales especiales no edificados al igual que la clasificación anterior los siete intervalos de los avalúos son iguales para las cinco agrupaciones o clases de predios. Las tarifas para los predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano están asignadas entre el 12 por mil para el primer intervalo de avalúos, y del 33 por mil para el último intervalo de avalúos.

La siguiente clase corresponde a los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados, los cuales están gravados con tarifas que van desde el 16 por mil hasta 22 por mil. Para los clasificados como predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados, tienen tarifas que van desde el 17 por mil hasta el 26 por mil, los que son denominados predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados, cuentan con gravámenes que están entre el 27 por mil y el 33 por mil y finalmente se encuentra la clase predios no urbanizables, para los cuales la tarifa mínima es el 5 por mil y la máxima el 8 por mil. Las tarifas establecidas para estas clases de predios al igual que en los demás casos desde que entraron en vigencia no han sido modificadas.

La siguiente clase de predios que aparece en el estatuto de rentas adoptado en el año 2012, es el de vivienda urbana estratos 1, 2 y 3 inferiores a 653 UVT, pequeña propiedad rural y otros predios con destinación económica detallados en la tabla 21, en esta clasificación están ubicados los predios urbanos de los estratos 1, 2, 3 que el valor del avalúo este entre 0 y 653 UVT o su equivalente en pesos que es de \$0 a \$19.428.709 en tres intervalos y las tarifas van del 1 por mil al 3 por mil.

TABLA 23. PREDIO URBANO ESTRATO 1,2,3 PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						
TARIFA DE VIVIENDA URBANA ESTRATOS 1, 2 Y 3 INFERIORES A 653 U.V.T., PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL Y OTROS PREDIOS CON DESTINACION ECONOMICA:						
BASE GRAVABLE EN U.V.T. (AVALUO I.G.A.C.)						
No.	CLASE DE PREDIO	UVT AÑO 2016			\$ 29.753	TARIFA POR MIL
		DESDE UVT	DESDE \$	HASTA UVT	HASTA \$	
1	Vivienda Urbana y Rural avaluada hasta 192 U.V.T.	0	\$ -	192	\$ 5.712.576	1,0
2	Vivienda Urbana y Rural con avalúo superior a 192 y hasta 384 U.V.T.	192	\$ 5.712.576	384	\$ 11.425.152	2,0
3	Vivienda Urbana y Rural con avalúo superior a 384 y hasta 653 U.V.T.	384	\$ 11.425.152	653	\$ 19.428.709	3,0
4	Pequeña Propiedad Rural con destino económico agropecuario inferior a 61 Hectáreas.					3,5
5	Suelos de protección, conservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.					5,0
6	Predios rurales destinados al turismo, recreación y otros servicios.					7,0
7	Demás propiedades rurales superiores a 61 hectáreas, de uso no industrial, o de servicios petroleros.					12
8	Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena y/o cualquier otro material de construcción.					14
9	Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.					16
10	Predios destinados a instalaciones y montajes de equipos para exploración, extracción, explotación, transformación de minerales, hidrocarburos o gas.					16

Fuente: Acuerdo Municipal

La pequeña propiedad rural está gravada con tarifa del 3.5 por mil, los predios con actividades económicas están con tarifas que van del 7 por mil hasta el 16 por mil. Revisados los acuerdos municipales que han modificado el actual estatuto de rentas tampoco se evidencian cambios en estas tarifas.

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, en el municipio de Yopal en el Código de Rentas expedido en 2012, se adoptó como sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional la suma equivalente al 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes inmuebles en el municipio de Yopal, recaudo que la administración debe trasladar a la Corporación Autónoma Regional.

Incentivar el pago oportuno de las obligaciones tributarias es una intención que ha estado presente en los códigos de rentas. En el Acuerdo No. 013 de 2012 se dispuso que quienes paguen la totalidad del IPU podrían disfrutar de un incentivo comprendido entre el 15% y 5%, así: Quienes paguen antes del primero (1) de marzo, tendrá un descuento del 15%, antes del primero de abril el descuento será del 12%, para pagos antes del primero de mayo les descontaran el 10% y quienes paguen antes del primero de junio tendrán el 5% de descuento. A partir del primero de junio a quienes no pagaron el IPU les cobrarán intereses moratorios en la forma y tasas que establece el gobierno nacional.

Se dictan precisas disposiciones para fijar la tarifa y liquidar el IPU a las fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres, para las cuales rigen las tarifas de vivienda, los predios en que se desarrollen usos mixtos se aplicará la tarifa que corresponda a cada uno de los usos, para los bienes en copropiedad, los predios por construir o en proceso de construcción, también esta detallada la forma de liquidar el IPU para ellos.

A pesar de que se ha mencionado que todos los predios están gravados con el IPU, el estatuto acoge disposiciones legales que excluyen de la obligación de declarar y pagar este impuesto, en el caso de Yopal, los siguientes predios o inmuebles están excluidos: i) las tumbas y bóvedas de los cementerios, ii) los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares, iii) inmuebles construidos de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, legalmente constituidas y reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares, iv) en consideración de a su especial destinación, los bienes de uso público, excluidos los bienes fiscales, v) inmuebles propiedad de la nación, vi) predios de las juntas de acción comunal, que estén destinados exclusivamente al uso comunitario, vii) bienes de propiedad del municipio de Yopal, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas sociales e industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta e institutos de orden municipal, viii) predios definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos propiedad de entidades estatales, y ix) predios destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, inmuebles propiedad de la Cruz Roja Colombiana, la Defensa Civil Colombiana, siempre y cuando estén destinados al ejercicio propio de estas entidades de socorro.

Otro tratamiento especial en la obligación del gravamen del IPU es el que se refiere a los predios exentos, que, a diferencia de los excluidos, ésta condición es temporal y en algunos casos obliga a unas situaciones o calidades especiales por parte del contribuyente para ser beneficiario de la exención temporal.

En el estatuto vigente se establece que están exentos del IPU por el término en el establecido, los siguientes predios: a) Los que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales por diez (10) años, b) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Yopal, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas hasta dos (2) años posteriores al evento, c) El predio de uso residencial urbano o rural en donde habite la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o sus padres. Esta exención se limita a un predio. Durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, y hasta un (1) año después de que la persona es liberada o aparece nuevamente. d) Hogares comunitarios, y predios de propiedad de madres sustitutas cuya destinación esté debidamente certificada por el ICBF por diez (10) años, e) Los predios destinados a la educación primaria básica, básica secundaria y media vocacional de carácter oficial por diez (10) años, f) los lotes o inmuebles con una extensión mínima de doscientos (200) metros cuadrados que se habiliten como parqueaderos en el área urbana del municipio de Yopal por tres (3) años, desde el momento en que la Oficina Asesora de Planeación autorice el uso del suelo para este fin, g) las edificaciones nuevas que se construyan, remodelen o inicien construcción en el área urbana del municipio de Yopal, entre el 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2016, con el fin de destinarla a estacionamientos públicos en altura, por cinco (5) años si su área de estacionamiento es de dos pisos, y por diez (10) años si su área de estacionamiento es de más de dos pisos, los cuales se contarán a partir del año siguiente a la terminación de la construcción.

1.1.3.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El hecho generador, la base gravable, los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio adoptado con el Acuerdo No. 013 de 2012 continúan definidos en los mismos términos de los códigos anteriores. En materia de tarifas, el actual estatuto presenta tarifas de carácter general y tarifas especiales que atienden una clasificación vinculada con el tamaño de las empresas clasificadas como micro, pequeña, mediana y gran empresa, conforme con los criterios enunciados en las leyes 590 de 2000, 905 de 2004, 1151 de 2007, 1429 de 2010 y 1450 de 2011 para establecer el tamaño de las empresas.

Las tarifas vigentes para las actividades industriales, comerciales, del sector financiero y de servicios que se tienen en el municipio de Yopal son las que se enumeran en las subsiguientes tablas. En la tabla 24 están relacionadas las tarifas de las nueve (9) clasificaciones de actividades industriales que van desde el 2.5 por mil hasta el 7 por mil. Estas tarifas no han registrado ninguna modificación en el tiempo que han estado vigentes.

TABLA 24. ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
CODIGO	ACTIVIDADES INDUSTRIALES (del 2 al 7 por mil)	TARIFA X MIL
101	Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	5,0
102	Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos.	5,0
103	Fabricación de productos primarios de hierro y acero materiales de transporte muebles en madera y metálico.	5,0
104	Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	5,0
105	Fabricación de productos de marroquinería.	2,5
106	Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	2,5
107	Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo.	7,0
108	Actividades relacionadas con la Exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.	7,0
109	Demás actividades no clasificadas anteriormente. TARIFA GENERAL.	7,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las tarifas diferenciales y progresivas para las actividades industriales de acuerdo con el tamaño empresarial están definidas entre el 2.5 por mil y el 7 por mil para las micro empresas, para la pequeñas empresas entre el 3 por mil y el 7 por mil, para las clasificadas como mediana empresa las tarifas están entre el 4.5 por mil y el 7 por mil y para la gran empresa las tarifas están fijadas en el 7 por mil para cada una de las nueve categorías de actividades industriales que contiene el estatuto. En la siguiente tabla se relacionan las tarifas asignadas para cada una de las actividades de carácter industrial y el tamaño de la empresa, el cual es identificado en la tabla con los siguientes numerales: 1 micro, 2 pequeñas, 3 medianas y 4 gran empresa.

TABLA 25. ICA ACTIVIDAD INDUSTRIAL MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA, GRAN EMPRESA 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
CODIGO	ACTIVIDADES INDUSTRIALES (2 al 7 por mil)	TARIFA X MIL			
		1	2	3	4
101	Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	2,5	3,0	4,5	7,0
102	Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, tostadoras de café, cereales y productos minerales no metálicos.	2,5	3,0	4,5	7,0
103	Fabricación de productos primarios de hierro y acero materiales de transporte mueble en madera y metálico.	5,0	5,5	7,0	7,0
104	Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	4,0	4,5	6,0	7,0
105	Fabricación de productos de marroquinería.	2,5	3,0	4,5	7,0
106	Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	2,5	3,0	4,5	7,0
107	Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo.	7,0	7,0	7,0	7,0
108	Actividades relacionadas con la Exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.	7,0	7,0	7,0	7,0
109	Demás actividades no clasificadas anteriormente. TARIFA GENERAL.	4,0	6,5	7,0	7,0

Fuente: Acuerdo Municipal

Estas tarifas no han tenido modificación alguna y de acuerdo con información suministrada por la división de rentas del municipio de Yopal, estas tarifas no pudieron ser aplicadas en razón a que el Gobierno Nacional no expidió la reglamentación del artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue, referente al criterio de “ventas brutas anuales” necesario para clasificar a las empresas.

Las siguientes tarifas corresponde a las actividades comerciales con las que se gravan el expendio, la compraventa o distribución de bienes o mercancías, bien sea al por mayor o al detal y todas aquellas definidas como tales en el Código del Comercio que esté expresamente consideradas por la ley como actividades no industriales o de servicios. El estatuto contiene once (11) clasificaciones para las actividades comerciales para las cuales las tarifas inician en el 2.5 por mil y van hasta el 10 por mil. Revisados los acuerdos municipales que han modificado el Acuerdo No. 013 de 2012, no se evidencia que en estos actos administrativos se hayan modificado

estas tarifas, la clasificación de las actividades y su respectiva tarifa se describen en la tabla 26.

TABLA 26. ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
CODIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES (del 2 al 10 por mil)	TARIFA X MIL
201	Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes.	2,5
202	Venta de medicamentos humanos.	3,5
203	Venta de medicamentos veterinarios.	3,5
204	Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	3,5
205	Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.	10
206	Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4,0
207	Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.	2,5
208	Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías.	6,0
209	Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6,0
210	Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7,0
211	Otras actividades comerciales no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10

Fuente: Acuerdo Municipal

En esta actividad también se establecieron tarifas progresivas que consideran el tamaño de la empresa para asignar la carga tributaria, estas tarifas son las enunciadas a continuación, las cuales se establecieron entre el 2.5 por mil y el 10 por mil para los microempresarios, el 3 por mil y el 10 por mil para las empresas pequeñas, del 4.5 por mil y el 10 por mil, las empresas medianas con el 4.5 por mil y el 10 por mil

y para la denominada gran empresa todas las clasificaciones de estas actividades están gravadas con el 10 por mil

TABLA 27. ACTIVIDADES COMERCIALES MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA, GRAN EMPRESA 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
CODIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES (2 al 10 por mil)	TARIFA X MIL			
		1	2	3	4
201	Tiendas, venta de alimentos, gaseosas y bebidas refrescantes, productos agrícolas en bruto y expendio de carnes.	2,5	3,0	4,5	10
202	Venta de medicamentos humanos.	3,5	4,0	5,5	10
203	Venta de medicamentos veterinarios.	3,5	4,0	5,5	10
204	Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	3,5	4,0	5,5	10
205	Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.	7,0	7,5	9,0	10
206	Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4,0	4,5	6,0	10
207	Supermercados, autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.	2,5	3,0	4,5	10
208	Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías.	6,0	6,5	8,0	10
209	Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas y licores.	6,0	9,5	10	10
210	Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7,0	7,5	9,0	10
211	Otras actividades comerciales no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10	10	10	10

Fuente: Acuerdo Municipal

Al igual que las tarifas diferenciales para las actividades industriales en el caso de las actividades comerciales no han sido modificadas y tampoco se aplicaron estas tarifas por parte de los contribuyentes por la misma razón ya anotada.

Las siguientes tarifas corresponden a las actividades de servicios que están descritas en el Acuerdo No. 013 de 2012 en los siguientes términos: *“...toda labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.*

Así mismo, serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad que generen un ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario, mediante la realización de las siguientes actividades, o sus análogas: ...”

Las actividades de servicios y sus tarifas del Impuesto de Industria y Comercio son las que se incluyen en la siguiente tabla que contiene veinte (20) clasificaciones con tarifas que van desde el 3 por mil hasta el 10 por mil.

TABLA 28. ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
CODIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS (del 2 al 10 por mil)	TARIFA X MIL
301	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	10
302	Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorias, asesorías y afines, equipo pesado	9,0
303	Casas de empeño	10
304	Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	6,0
305	Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6,0
306	Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio.	10
307	Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	4,0
308	Transporte aéreo de pasajeros y carga.	10
309	Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3,0
310	Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3,0
311	Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	3,0
312	Empresas de acueducto, alcantarillado, aseo, teléfonos, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	10
313	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.	4,0
314	Vigilancia y seguridad industrial y comercial.	7,0
315	Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servítecas y lavadero de vehículos.	6,0
316	Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.	10
317	Educación privada.	6,0
318	Notariado y curadores urbanos relacionados con la verificación de las normas urbanísticas y de edificación, destinadas a la expedición de licencias de construcción o urbanismo.	7,0
319	Rentistas de capital, arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y espacios de exposición o venta.	7,0
320	Actividades de servicio no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10

Fuente: Acuerdo Municipal

Las anteriores tarifas y las clasificaciones no han sido modificadas en el período en que ha estado vigente el estatuto adoptado a través del Acuerdo No. 013 de 2012.

En las actividades de servicios también se fijaron tarifas diferenciales para las empresas de acuerdo con el tamaño, para micro empresas están entre el 3 por mil y el 10 por mil, para la pequeña empresa son del 3.5 por mil y el 10 por mil, las tarifas para la mediana empresa se fijaron entre el 5 por mil y el 10 por mil y para la gran empresa son del 10 por mil. Estas tarifas son las expuestas en la tabla 29.

TABLA 29. ACTIVIDADES SERVICIOS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA, GRAN EMPRESA 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
CODIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS (2 al 10 por mil)	TARIFA X MIL			
		1	2	3	4
301	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	7,0	7,5	9,0	10
302	Contratistas de obras civiles, de construcción y urbanizadores, interventores.	7,0	7,5	9,0	10
303	Casas de empeño	10	10	10	10
304	Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	5,0	5,5	7,0	10
305	Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6,0	6,5	8,0	10
306	Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio.	10	10	10	10
307	Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	3,0	4,5	8,0	10
308	Transporte aéreo de pasajeros y carga.	10	10	10	10
309	Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3,0	3,5	5,0	10
310	Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3,0	3,5	5,0	10
311	Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	3,0	3,5	5,0	10
312	Empresas de servicios públicos domiciliarios.	7,0	7,5	9,0	10
313	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.	3,0	4,5	7,0	10
314	Vigilancia y seguridad industrial y comercial.	6,0	6,5	8,0	10
315	Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servitecas y lavadero de vehículos.	5,0	5,5	7,0	10
316	Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.	10	10	10	10
317	Educación privada.	7,0	7,0	7,0	10
318	Notariado y curadores urbanos relacionados con la verificación de las normas urbanísticas y de edificación, destinadas a la expedición de licencias de construcción o urbanismo.	7,0	7,0	7,0	10
319	Rentistas de capital, arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y espacios de exposición o venta.	7,0	7,0	7,0	10
320	Actividades de servicio no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10	10	10	10

Fuente: Acuerdo Municipal.

Estas tarifas diferenciales para las actividades de servicios tampoco han sido modificadas, no se aplicaron para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio por parte de los contribuyentes por la misma razón que antes se mencionó con las tarifas diferenciales para actividades industriales y comerciales.

Las actividades del sector financiero cuentan con reglamentación especial en el estatuto, que permite determinar la base impositiva y los ingresos gravables de las oficina principal, sucursal, agencia u oficina que operen en Yopal, el Impuesto de Industria y Comercio para las actividades de este sector que aparecen en el Acuerdo No. 013 de 2012 no presentan ningún tipo de modificación respecto a las que existían, la clasificación y las tarifas de la actividad se consignan en la tabla 30.

TABLA 30. ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
CODIGO	ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA X MIL
401	Corporaciones de ahorro y vivienda - Bancos Comerciales	5,0
402	Demás Entidades Financieras	5,0

Fuente: Acuerdo Municipal

Entre los aspectos generales de la reglamentación vigente del Impuesto de industria y Comercio, existe la obligación de los contribuyentes de realizar ante la Secretaría de Hacienda la inscripción en el Registro de Información Tributaria de Yopal "RITY" dentro de los treinta días de iniciadas las actividades.

Se enuncian las reglas con las cuales se determinan las bases gravables especiales para algunos contribuyentes, entre los que están las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, los fondos mutuos de inversión, los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, las actividades industriales, con sede fabril en Yopal, las cooperativas de trabajo asociado, empresas de servicios temporales, la explotación de canteras, empresas de servicios públicos, empresas de generación, trasmisión, conexión y compraventa de energía eléctrica, las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

Quienes realicen actividades de tipo ocasional que sean gravables con el Impuesto de Industria y Comercio deberán cancelar el impuesto correspondiente con la tarifa establecida para la actividad que desarrolla. Para los contribuyentes que estén en el régimen simplificado del IVA y que sus ingresos brutos anuales no superen las 4.000 UVT deberán pagar como impuesto anual una suma equivalente a ocho (8) UVT.

Se mantienen las disposiciones sobre la retención y autorretención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio como mecanismo de recaudo de dicho impuesto, éstas tienen lugar cuando se realizan transacciones de actividades que estén gravadas con el impuesto. Los agentes de retención y autorretención están determinados en el estatuto, así como las bases gravables y tarifas, la responsabilidad de consignar en los plazos determinados y certificar los valores retenidos.

Se retoma en este estatuto el pago de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio con las siguientes características, los contribuyentes deben liquidar y pagar, a título de anticipo, a partir del segundo año de operaciones, un valor equivalente 15% del valor liquidado como impuesto en el primer año declarado, 30% en el segundo y 40% del tercer año en adelante. El anticipo pagado se descuenta del impuesto a cargo en el año o periodo gravable siguiente.

Están excluidas del Impuesto de Industria y Comercio por disposición del Acuerdo No. 013 de 2012, las actividades que, por obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales estén excluidas, la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea, servicios prestados por hospitales adscritos o vinculados al sistema general de seguridad social en salud, educación pública, los partidos políticos, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, y las actividades desarrolladas por los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, la producción nacional de artículos destinados a la exportación y la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social.

Se contempla la reglamentación expresa de las exenciones temporales del Impuesto de Industria y Comercio para las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas para los contribuyentes que sean víctimas de actos de terrorismo o damnificados de catástrofes naturales, secuestro o desaparición forzada. Así mismo está contemplada la opción de realizar la exención temporal del Impuesto de Industria y Comercio para pequeñas empresas, incluidas las prestadoras de servicios turísticos, que inicien sus actividades económicas principales en la jurisdicción del municipio de Yopal tendrán exoneraciones que van desde el 25% hasta el 100% de este impuesto. Iguales tratamientos pueden recibir las que se ubiquen en zonas francas o parques industriales autorizados por el gobierno nacional o local con exenciones que van desde los tres hasta los diez años previo cumplimiento de condiciones especiales en la generación de nuevos empleos.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio también son responsables de liquidar y pagar conjuntamente en los mismos plazos y términos el Impuesto de Avisos y Tableros, el cual tiene tarifa del 15% del valor del Impuesto de Industria y Comercio para las actividades, industriales, comerciales, servicios y el sector financiero.

1.1.3.3 IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Con la expedición del Acuerdo No. 013 de 2012, la administración municipal estableció nuevamente tarifas para el servicio de alumbrado público, definiendo que serán sujetos pasivos del impuesto por el servicio de alumbrado público “*todas las personas residentes en la jurisdicción del Municipio de Yopal, incluidos los autogeneradores, cogeneradores, generadores y los comercializadores de energía, los cuales se constituyen en usuarios potenciales y beneficiarios efectivos receptores del servicio de alumbrado público*” . La base gravable para los usuarios del servicio de energía domiciliar, es el valor facturado por dicho servicio, para los autogeneradores, cogeneradores y generadores de energía la base será la capacidad de generación en kw instalado de máquinas utilizadas para el consumo de energía y para las empresas comercializadoras serán los ingresos brutos mensuales.

Las tarifas el servicio de alumbrado público vigentes en la ciudad de Yopal para los usuarios residenciales están fijadas entre el 5.40% y el 16%, en la tabla 31 se observan los distintos tipos de usuarios y las tarifas para cada uno.

TABLA 31. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2012

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		ACUERDO 013 DE 2012
TIPO DE USUARIO		TARIFA MENSUAL (%)
RESIDENCIAL	Estrato 1	5,40%
	Estrato 2	8.0%
	Estrato 3	11.0%
	Estrato 4	15.0%
	Estratos 5	16.0%
	Estratos 6	16.0%
Oficial Regulado.		14.0%
Industrial, Financiero y Comercial Regulado		14.0%
Industrial, Financiero, Comercial y Oficial No Regulado		14.0%
Para los Generadores, Cogeneradores y/o Generadores		\$ 100
Empresas Comercializadoras que ejerzan labores en Yopal		9*1000

Fuente: Acuerdo Municipal

Los establecimientos educativos de carácter oficial en esta reglamentación continúan excluidos del pago del impuesto del Servicio de Alumbrado Público.

1.2 COMPARACIÓN ESTATUTOS DE RENTAS MUNICIPIO DE YOPAL

Con el fin de obtener una mejor comprensión de los gravámenes adoptados por la administración municipal de Yopal y contrastar los cambios en sus tarifas, en los siguientes apartes se enuncian los impuestos, contribuciones y tasas que contiene cada estatuto y se comparan las tarifas de los de mayor importancia por su aporte a los ingresos del municipio y su impacto en los distintos sectores de la comunidad, pero especialmente para los contribuyentes del sector comercial y empresarial.

En el siguiente cuadro se pueden observar los impuestos, contribuciones y tasas existentes durante la vigencia de los estatutos de rentas y sus respectivas modificaciones.

CUADRO 2. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, ESTATUTO RENTAS YOPAL

Impuestos, contribuciones y tasas del estatuto de rentas del municipio de Yopal		
Acuerdo No. 011 de 1998 Vigencia 1999 -2004	Acuerdo No. 013 de 2004 Vigencia 2005-2012	Acuerdo No. 013 de 2012 Vigencia 2013 - a la fecha
Impuesto Predial Unificado	Impuesto Predial Unificado	Impuesto Predial Unificado
Sobretasa a la Gasolina	Sobretasa a la Gasolina	Sobretasa a la Gasolina
Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Industria y Comercio
Impuesto de Avisos, Tablero y Vallas	Impuesto de Avisos, Tablero y Vallas	Impuesto de Avisos, Tablero y Vallas
Impuesto de Circulación y Transito	Impuesto de Circulación y Transito	Impuesto de Circulación y Transito
Impuestos al azar a) Billetes tiquetes y boletas de rifas, plan de premios y utilidad b) Venta por el sistema de clubes c) Apuestas mutuas y premios d) Impuesto a apuestas en juegos permitidos y casinos	Impuestos al azar a) Billetes tiquetes y boletas de rifas, plan de premios y utilidad b) Venta por el sistema de clubes c) Apuestas mutuas y premios d) Impuesto a apuestas en juegos permitidos y casinos	Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar
Impuesto de Espectáculos Públicos	Impuesto de Espectáculos Públicos	Impuesto de Espectáculos Públicos
Pasacalles o Pasavías	Pasacalles o Pasavías	
Licencias de Urbanismo y de Construcción	Licencias de Urbanismo y de Construcción	Licencias Urbanísticas
Ocupación del Espacio Publico	Ocupación del Espacio Publico	Precios Públicos
Rotura de Vías	Rotura de Vías	Precios Públicos
Impuesto por Extracción de Arena, Cascajo y Piedra		
Impuesto de Registro de Patentes, Marcas y Herretes		
Impuesto de Pesas y Medidas		
Impuesto de Degüello de Ganado Menor	Impuesto de Degüello de Ganado Menor	Impuesto de Degüello de Ganado Menor

Contribución de Valorización	Contribución de Valorización	Contribución de Valorización
Derechos de Tránsito y Transporte	Derechos de Tránsito y Transporte	Derechos de Tránsito y Transporte
Coso Municipal	Coso Municipal	Coso Municipal
Publicaciones en la Gaceta Municipal	Publicaciones en la Gaceta Municipal	
Impuesto a la Publicidad Visual Exterior	Impuesto a la Publicidad Visual Exterior	Impuesto a la Publicidad Visual Exterior
	Impuesto de Transporte de Hidrocarburos	
Movilización de Ganado	Movilización de Ganado	
	Participación de la Plusvalía	Participación de la Plusvalía
	Estampilla Procultura	Estampilla Procultura
Impuesto de Alumbrado Público	Impuesto de Alumbrado Público y Empresas del Sector Eléctrico	Impuesto de Alumbrado Público
	Plaza de Mercado	Precios Públicos
	Terminal de Transporte	Precios Públicos
		Tasa Contributiva para el Servicio de Estratificación
Sobretasa Bomberil	Sobretasa Bomberil.	Sobretasa Bomberil.
	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor
Cesión del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor	Cesión del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor	Cesión del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
	Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública	Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública
		Contribución de Transferencia del Sector Eléctrico para Conservación del Medio Ambiente.
		Participación impuesto de vehículos automotores
		Tasa por Estacionamiento
		Contribución voluntaria provisional para el deporte

Fuente; Acuerdos Municipales

La comparación cuantitativa de las tarifas en la vigencia de los estatutos analizados se realiza para los tres impuestos que se consideran de mayor impacto para todos los sectores de la comunidad y contribuyentes, estos son el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Alumbrado Público.

1.2.1 COMPARACIÓN TARIFAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

En el IPU la comparación no se puede realizar en línea para los tres estatutos, en razón a que en el año 2012 la reglamentación de este gravamen cambió sustancialmente la forma de fijar sus tarifas. Entre 1998 y 2012 las tarifas se fijaron teniendo en cuenta el valor del avalúo y diferenciadas progresivamente por el estrato socioeconómico de los predios e inmuebles. Del 2013 en adelante, estas tarifas se fijan observando solo el valor del avalúo catastral clasificados en siete intervalos progresivos. Las tarifas asignadas en cada uno de los estatutos se observan en las siguientes tablas.

1.2.1.1 IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

TABLA 32. TARIFAS IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS 1998 VS 2004

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004		
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	VIGENCIA 1999 - 2004			VIGENCIA 2005 - 2012		
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION
ESTRATO	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)	2004/1999	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)	2012/2005
Estrato 1	5,0	4,0	-1,0	4,0	4,0	0,0
Estrato 2	5,0	4,0	-1,0	4,0	4,0	0,0
Estrato 3	5,0	4,5	-0,5	4,5	4,5	0,0
Estrato 4	5,0	4,5	-0,5	4,5	4,5	0,0
Estrato 5	5,0	5,0	0,0	5,0	5,0	0,0
Estrato 6	5,0	5,0	0,0	5,0	5,0	0,0
VIS	4,0	3,5	-0,5	3,5	3,5	0,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las tarifas para los estratos 1 y 2 al final del periodo 1998-2004 presentan una disminución del 20%, las de estratos 3 y 4 fueron reducidas en el 10%, para la VIS la disminución estuvo en el 13% y los estratos 5 y 6 no fueron modificadas.

Con la aprobación del Acuerdo No. 013 de 2012, para el cobro del IPU de los predios urbanos edificados se establecieron siete (7) rangos de avalúo catastral en UVT, el primero va de 0 a 1.300 y el séptimo es mayor a 19.195 UVT y las tarifas van desde el 5 por mil hasta el 16 por mil. Con el propósito de poder dimensionar el cambio en las tarifas entre las adoptadas en 2012 y las que se encontraban vigentes para este tipo de predios, en la siguiente tabla se hace el paralelo de las tarifas por estrato y las establecidas en los rangos de los avalúos.

TABLA 33. TARIFAS IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS 2004 VS 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 013 DE 2004			ACUERDO 013 DE 2012				
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	VIGENCIA 2005 - 2012			VIGENCIA 2013 - a la fecha				
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA VIVENDA				TARIFA ANUAL (POR MIL)
ESTRATO	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)	2012/2005	AVALUO EN UVT		UVT AÑO 2016	\$ 29.753	
				Mayor a (UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (UVT)	Menor o igual a (\$)	
Estrato 1	4,0	4,0	0,0	0	\$ -	1.300	\$ 38.678.900	5,0
Estrato 2	4,0	4,0	0,0	1.300	\$ 38.678.900	3.839	\$ 114.221.767	7,0
Estrato 3	4,5	4,5	0,0	3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	9,0
Estrato 4	4,5	4,5	0,0	7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	10
Estrato 5	5,0	5,0	0,0	11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	12
Estrato 6	5,0	5,0	0,0	15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	14
VIS	3,5	3,5	0,0	19.195	\$ 571.108.835	En adelante.	En adelante.	16

Fuente: Acuerdos Municipales

Las tarifas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012 estaban entre el 3.5 por mil y el 5 por mil, a partir del primero de enero de 2013 la liquidación del IPU para predios urbanos y rurales edificados para vivienda, se hace con tarifas que van desde el 5 por mil hasta el 16 por mil. Al comparar los extremos de las tarifas de estos dos estatutos encontramos que la variación entre la tarifa mínima es un aumento del 43% pues se pasa del 3.5 por mil al 5 por mil y en la máxima el aumento es del 220% pues esta pasa del 5 por mil al 16 por mil. Al hacer el promedio de las tarifas vigentes entre 2005 y 2012 se obtiene una tarifa promedio del 4.3 por mil y este cálculo para las tarifas vigentes desde 2013 arroja como resultado una tarifa promedio del 10.4 por mil y la variación de estos promedios indica que hubo un aumento en promedio del 145%.

1.2.1.2 IPU PREDIOS URBANOS CON DESTINACIÓN ECONÓMICA

TABLA 34. TARIFAS PREDIO URBANO DESTINACIÓN ECONÓMICA 1998 VS 2004

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004		
	VIGENCIA 1999 - 2004			VIGENCIA 2005 - 2012		
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION
PREDIOS URBANOS CON DESTINACION ECONOMICA	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)	2004/1999	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)	2012/2005
CLASE DE PREDIO						
Inmuebles Comerciales	5,0	5,5	0,5	5,5	5,5	0,0
Inmuebles Industriales	5,0	5,5	0,5	5,5	5,5	0,0
Inmuebles de Servicios	5,0	5,5	0,5	5,5	5,5	0,0
Inmuebles de Propiedad Horizontal	5,0	4,5	-0,5	4,5	4,5	0,0
Inst. Educativas Oficiales y Publicas	5,0	1,5	-3,5	0	0	0,0
Inmuebles vinculados al sector Financiero	5,0	5,5	0,5	5,5	5,5	0,0
Predios vinculados en forma mixta	5,0	5,5	0,5	5,5	5,5	0,0
Edificios que amenacen ruina	16	5,5	-10,5	5,5	5,5	0,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las variaciones en las tarifas de los predios urbanos con destinación económica que estuvieron vigentes entre 1999 y el 31 de diciembre de 2004 en cinco categorías presentaron un incremento del 10%, las categorías que disminuyeron su tarifa lo hicieron en el 70%, 66% y 10% cada una. La comparación de las tarifas vigentes entre 2005 y el 31 de diciembre de 2012 no presenta ningún tipo variación, excepto la clase instituciones educativas oficiales y publicas que a partir del año 2005 quedaron excluidos del gravamen.

Las tarifas de predios urbanos con destinación económica establecidas en el Acuerdo No. 013 de 2012 y relacionadas en la tabla 35, tienen como base gravable el avalúo catastral con rangos en UVT que empiezan de 0 hasta 1.152 UVT y terminan en superiores a 19.195 UVT. Los inmuebles comerciales hasta el 31 de diciembre de 2012 estaban gravados con tarifa del 5.5 por mil y a partir del año 2013 estos inmuebles fueron gravados con tarifas que van desde el 5 por mil hasta el 16 por mil. Para los inmuebles ubicados en el primer rango de avalúo de esta clase tuvieron una

reducción del 9%, para los otros seis rangos de avalúos la variación presenta incrementos del 9%, 27%, 45%, 82%, 118% y 191%.

TABLA 35. TARIFA PREDIO URBANO DESTINACIÓN ECONÓMICA 2004 VS 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 013 DE 2004			ACUERDO 013 DE 2012				
	VIGENCIA 2005 - 2012			2013 - a la fecha				
				PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES				
PREDIOS CON DESTINACION ECONOMICA	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	AVALUO EN UVT	UVT AÑO 2016		\$ 29.753	TARIFA ANUAL (POR MIL)
CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)		Mayor a (UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (UVT)	Menor o igual a (\$)	
RANGO AVALUO EN UVT Y 4 AÑO 2016								
Inmuebles Comerciales	5,5	5,5	0,0	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	5,0
				1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	6,0
				3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	7,0
				7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	8,0
				11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	10
				15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	12
				19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16
Inmuebles Industriales	5,5	5,5	0,0	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	6,0
				1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	7,0
				3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	8,0
				7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	10
				11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	12
				15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	14
				19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16
Inmuebles vinculados al sector Financiero	5,5	5,5	0,0	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	7,0
				1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	8,0
				3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	10
				7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	12
				11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	14
				15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	15
				19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16
Predios de uso Institucional público y privado	5,5	5,5	0,0	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	6,0
				1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	8,0
				3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	10
				7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	11
				11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	12
				15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	14
				19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16
Inmuebles de Servicios	5,5	5,5	0,0	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	10
				1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	11
				3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	12
				7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	13
				11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	12
				15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	15
				19.195	\$ 571.108.835	En adelante		16

Fuente: Acuerdos Municipales

Para los inmuebles clasificados como industriales, el primer rango de avalúo tiene tarifa del 6 por mil con un aumento del 9% respecto a la tarifa del estatuto anterior y para los demás rangos de esta clase el incremento es del 27%, 45%, 82%, 118%, 155% y del 191%.

La clase denominada inmuebles vinculados al sector financiero pasan de tarifa del 5.5 por mil al 7 por mil para el primer rango de avalúo de esta clase y tuvieron una variación del 27%, para los demás rangos de esta clase de inmuebles la variación significó incrementos del 45%, 82%, 118%, 155%, 173% y del 191% con las tarifas nuevas.

Los predios de uso institucional público y privado para el primer rango presentan variación del 9% al pasar del 5.5 por mil al 6 por mil y para los demás rangos de esta clase el incremento en la tarifa es del 45%, 82%, 100%, 118%, 155% y del 191%.

La siguiente clasificación son los inmuebles de servicios, en el primer rango de avalúo de esta clase se presenta un incremento del 82% al pasar de una tarifa del 5.5 por mil al 10 por mil y para los siguientes rangos los incrementos en la tarifa son del 100%, 118%, 136%, 118%, 173% y 191% respecto a la tarifa anterior.

1.2.1.3 IPU PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

En esta categoría se han registrado varias modificaciones en las distintas clases que la conforman, especialmente, en los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios. Los Predios Urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano a 31 de diciembre de 2004 contaban con tarifa del 9.5 por mil y a la misma fecha del año 2012 esta tarifa estaba en el 10 por mil, lo que significó un incremento del 5.3%. Con los rangos establecidos en el Acuerdo No. 013 de 2012 la tarifa para el primer rango en esta clase de predios es del 12 por mil y para el último del 33 por mil, con las nuevas tarifas se presenta incrementos que van desde el 20% para el primer rango hasta del 230% para los predios con avalúo catastral superior a 19.195 UVT o en pesos de \$571.108.835.

Las tarifas para los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados entre 1998 y 2004 presentaron un incremento del 4.2% al pasar del 12 por mil al 12.5 por mil, a partir del año 2013 las tarifas para esta clase de predios son del 16 por mil para el primer rango y del 22 por mil para el último. En esta clase se registran aumentos en el valor de la tarifa que van desde el 28% hasta el 76%.

Respecto a los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados entre 1998 y 2004 tuvieron un incremento del 33% pues pasaron del 15 por mil al 20 por mil. En el año 2012 esta clase de predio fue gravada con tarifas entre el 17 por mil y el 26 por mil, para los tres primeros rangos de avalúos existe disminución de la tarifa en el 15%, 10% y 5%, respectivamente, mientras para los rangos 5,6 y 7 se presenta incremento en la tarifa del 10%, 20% y 30% respectivamente.

TABLA 36. TARIFA IPU PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS 1998 VS 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004			ACUERDO 013 DE 2012				
	VIGENTES 1999 -2004			VIGENTES 2005 - 2012			AVALUO EN UVT	UVT AÑO 2016		\$ 29.753	TARIFA ANUAL (POR MIL)
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION TARIFA	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION TARIFA		Mayor a (UVT)	Mayor a (\$)		
CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)		TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)						
Predios Urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	10	9,5	-0,5	9,5	10	0,5	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	12
							1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	14
							3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	18
							7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	20
							11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	24
							15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	28
							19.195	\$ 571.108.835	En adelante		33
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados	33	12	-21	12	12,5	0,5	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	16
							1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	17
							3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	18
							7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	19
							11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	20
							15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	21
							19.195	\$ 571.108.835	En adelante		22
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 250 y 350 metros cuadrados		20	20			0,0					
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 350 metros cuadrados		33	33			0,0					
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 501 metros cuadrados		15	15			0,0					
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados		20	20			0,0					
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 250 y 350 metros cuadrados		15	15	15	15	0,0					
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados	15	15	15	20	20	20	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	17
							1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	18
							3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	19
							7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	20
							11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	22
							15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	24
							19.195	\$ 571.108.835	En adelante		26
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 350 metros cuadrados		20	20	20	20	0,0					
Predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados	20	20	20	33	33	33	0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	27
							1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	28
							3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	29
							7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	30
							11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	31
							15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	32
							19.195	\$ 571.108.835	En adelante		33
Predios no urbanizables							0	\$ -	1.152	\$ 34.275.456	5.0
							1.152	\$ 34.275.456	3.839	\$ 114.221.767	5.5
							3.839	\$ 114.221.767	7.678	\$ 228.443.534	6.0
							7.678	\$ 228.443.534	11.517	\$ 342.665.301	6.5
							11.517	\$ 342.665.301	15.356	\$ 456.887.068	7.0
							15.356	\$ 456.887.068	19.195	\$ 571.108.835	7.5
							19.195	\$ 571.108.835	En adelante		8.0

Fuente: Acuerdos Municipales

En la vigencia del estatuto expedido en 1998 los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados contaron con tarifa del 20 por mil y en el siguiente estatuto fue del 33 por mil, es decir que esta clase tuvo incremento del 65%. Con la reglamentación expedida en el año 2012 las tarifas fijadas para los rangos empiezan en el 27 por mil y van hasta el 33 por mil, por lo que del primero al sexto rango tuvieron reducción en la tarifa que van desde el 18% hasta el 3%.

Con el Acuerdo No. 013 de 2012 se incluyó una nueva clase denominada predios no urbanizables con tarifas del 5 por mil para el primer rango de avalúos y del 8 por mil para el rango más alto. Las tarifas iniciales, finales y la variación de los estatutos expedidos en 1998 y 2004 así como las clases y rangos vigentes se pueden observar en la tabla 36.

1.2.1.4 IPU PREDIOS RURALES

La comparación en esta clase de predios solo se realiza para los estatutos expedido en 1998 y 2004, pues en el año 2012 se reunió en una sola categoría los predios urbanos y los predios rurales.

TABLA 37. TARIFAS IPU PREDIOS RURALES 1998 VS 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004		
PREDIOS RURALES	VIGENCIA 1999 - 2004			2005 - 2012		
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION
CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)		TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)	
Predios rurales en asentamientos poblacionales con VIS	4,0	3,5	-0,5	3,5	3,5	0,0
Predios rurales en asentamientos poblacionales	4,0	3,5	-0,5	3,5	3,5	0,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las tarifas para estos predios en el año 1998 fueron fijadas en el 4 por mil y la modificación de la que fueron objeto significó una reducción del 13%, con las tarifas del 3.5 por mil se mantuvieron hasta el 31 de diciembre de 2012.

1.2.1.5 IPU PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA

Durante la vigencia de los estatutos expedidos a través de los Acuerdos No. 011 de 1998 y No. 013 de 2004, las tarifas para esta clase de predios presentaron algunas variaciones, en 1999 estaban entre el 4 por mil y el 16 por mil posteriormente la tarifa mínima fue del 3.5 por mil, al final del año 2012 los predios destinados al turismo,

recreación y servicios; a la industria agropecuaria, agroindustria, explotación pecuaria, actividades de transformación y/o comercialización de productos agropecuarios, industriales en general y de prestación de servicios; predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción y los predios con destinación de uso mixto presentaban una reducción en la tarifa del 13% respecto a la adoptada en 1998, mientras los predios denominados parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres, predios con destinación de uso mixto y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios tuvieron incrementos del 13% y 3%, respectivamente, estos cambios se registran en la tabla siguiente.

TABLA 38. TARIFA PREDIO RURAL DESTINACIÓN ECONÓMICA 1998 VS 2012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004		
	VIGENCIA 1999 - 2004			2005 - 2012		
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION
TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)	TARIFA ANUAL (POR MIL)		TARIFA ANUAL (POR MIL)		
Predios destinados al turismo, recreación y servicios	4,0	3,5	-0,5	3,5	3,5	0,0
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos y compañías petroleras	16	16	0,0	16	16	0,0
Predios destinados a la industria agropecuaria, agroindustria, explotación pecuaria, actividades de transformación y/o comercialización de productos agropecuarios, industriales en general y de prestación de servicios	4,0	3,5	-0,5	3,5	3,5	0,0
Los predios donde se extrae arcilla balastro, arena o cualquier otro material para construcción	4,0	3,5	-0,5	3,5	3,5	0,0
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres	4,0	4,5	0,5	4,5	4,5	0,0
Predios con destinación de uso mixto	4,0	3,5	-0,5	3,5	3,5	0,0
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios	15	15,5	0,5	15,5	15,5	0,0

Fuente: Acuerdos Municipales

A manera de conclusión, en materia de IPU se puede decir que los inmuebles clasificados como urbanos edificados o predios urbanos y rurales para vivienda entre 1998 y 2012 presentaron reducciones en la tarifa para los estratos 1 y 2 del 20%, para los estratos 3 y 4 fue del 10% y la VIS del 13%. Con la entrada en vigencia de las tarifas establecidas en el Acuerdo No. 013 de 2012 los contribuyentes de esta clasificación de predios tuvieron incrementos en sus tarifas del 25%, 75%, 100%, 122%, 140%, 180% y 220%.

Los predios e inmuebles con destinación económica con las tarifas adoptadas entre 1998 y 2004 tuvieron un incremento en todas sus categorías del 10%. Con la adopción

de los rangos de los avalúos para asignar la tarifa a partir del año 2013, en esta clase de predios se presentaron quizás los más altos incrementos, pues estos están entre el 9% y 191%. Para el caso de los predios comerciales e industriales en área urbana y rural, para los que se denominaron depósitos, parqueaderos, servicios y otras actividades económicas no clasificadas (inmuebles de servicios) los incrementos están en el orden del 82% hasta el 191% y para los que pertenecen a las actividades propias del sector financiero los incrementos son entre el 27% y el 191%.

En la categoría de predios urbanos no edificados, en algunas de sus clases entre los años 1999 y 2012 sus tarifas presentaron disminuciones que van desde el 5% hasta 64%, las otras clases mantuvieron sus tarifas sin modificaciones durante este lapso. Con la reforma del estatuto aprobada en el año 2012, estas categorías de predios en unas clases tuvieron importantes incrementos y otras alguna reducción. Los predios Urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano pasaron de tarifas del 9.5 por mil a tarifas que la mínima está en el 12 por mil y la máxima en el 33 por mil, en donde los incrementos son del 20% y hasta del 230%, en el caso de los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área menor a 250 metros cuadrados pasaron de estar gravados con el 13 por mil a tarifas que empiezan en el 16 por mil y van hasta el 22 por mil, conllevando incrementos entre el 28% y el 76%.

Para los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área entre 251 y 500 metros cuadrados que estaban gravados con tarifa del 20 por mil con el Acuerdo No. 013 de 2012 quedaron con gravamen progresivos del 17 por mil hasta el 26 por mil con reducciones en la tarifa del 15%, 10% y 5% y para los avalúos más altos el incremento alcanzo el 10%, 20% y 30%. En la siguiente categoría están los predios urbanizados no edificados con acceso a servicios públicos domiciliarios con área mayor a 501 metros cuadrados en la que para todos los contribuyentes se presenta reducción de la tarifa en valores que van desde el 18% hasta el 3%.

Las categorías de predios rurales en la reglamentación del IPU adoptada en el año 2012 fueron reunidos en las categorías de los predios construidos urbanos y rurales y los predios urbanos y rurales especiales, esta determinación los llevo a que estos también sean afectados con los incrementos que se mencionan en el análisis a cada una de las categorías. Es importante recordar que todas las clases de predios rurales entre 1998 y 2012, sus tarifas en la mayoría de los casos presentaron reducciones que alcanzaron hasta el 13%.

Finalmente, en lo que respecta al IPU es preciso anotar, que a partir del año 2013 todos los contribuyentes de este gravamen deben cancelar una sobretasa del 1.5 por mil sobre el valor del avalúo con destino a la Corporación Autónoma Regional lo que hace más costoso este gravamen si tenemos en cuenta que hasta el año 2012 el municipio cumplía con esta disposición legal transfiriendo a la corporación autónoma un porcentaje del 15% sobre lo recaudado por concepto de IPU.

1.2.2 COMPARACIÓN TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El examen realizado a las actividades gravadas, las tarifas y disposiciones generales para el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en los años que comprende la aplicación del estatuto de renta del municipio de Yopal expedido en los años 1998, 2004 y 2012, permite mencionar que al contrario de lo que sucedió con la reglamentación del IPU, en el caso del Impuesto de Industria y Comercio en los tres acuerdos municipales, no existen diferencias sustanciales en la clasificación de las actividades y sus tarifas, excepto de las estipuladas en el año 2012 que tuvieron incrementos sustanciales. En las siguientes tablas se presenta el comportamiento de este impuesto en los años que comprende el presente análisis.

1.2.2.1 ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

TABLA 39. TARIFAS ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 1998 -2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004			ACUERDO 013 DE 2012		
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION
	Vigentes 1999-2004			Vigentes 2005-2012			Vigentes 2013 - a la fecha		
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)		TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)		TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)	
Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	2,5	2,5	0,0	2,5	2,5	0,0	5,0	5,0	0,0
Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos.	2,5	2,5	0,0	2,5	2,5	0,0	5,0	5,0	0,0
Fabricación de productos primarios de hierro y acero materiales de transporte muebles en madera y metálico.	5,0	5,0	0,0	5,0	5,0	0,0	5,0	5,0	0,0
Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	4,0	4,0	0,0	4,0	4,0	0,0	5,0	5,0	0,0
Fabricación de productos de marroquinería.	4,0	4,0	0,0	4,0	4,0	0,0	2,5	2,5	0,0
Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	2,5	2,5	0,0	2,5	2,5	0,0	2,5	2,5	0,0
Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo.	7,0	7,0	0,0	7,0	7,0	0,0	7,0	7,0	0,0
Actividades relacionadas con la exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.	7,0	7,0	0,0	7,0	7,0	0,0	7,0	7,0	0,0
Demás actividades no clasificadas anteriormente. TARIFA GENERAL.	4,0	4,0	0,0	4,0	4,0	0,0	7,0	7,0	0,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las actividades industriales durante la vigencia de los Acuerdo No. 011 de 1998 y No. 013 de 2004, es decir desde 1999 hasta 2012, contaron con las mismas tarifas en los nueve códigos que agrupan a estas actividades, que estaban en entre el 2.5 por mil y el 7 por mil. Algunas de estas actividades a partir del año 2013 tienen tarifas que fueron incrementadas en el 25%, 75% y 100%, otra presenta disminución del 38% y cuatro códigos mantienen la tarifa que regía antes. Los cambios registrados en las tarifas se evidencian en tabla anterior.

1.2.2.2 ICA ACTIVIDADES COMERCIALES

TABLA 40. TARIFAS ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 1998 -2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004			ACUERDO 013 DE 2012		
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION
	Vigentes 1999-2004			vigentes 2005-2012			vigentes 2013- a la fecha		
ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)		TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)		TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)	
Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes.	2,5	2,5	0,0	2,5	2,5	0,0	2,5	2,5	0,0
Venta de medicamentos humanos.	2,5	2,5	0,0	2,5	2,5	0,0	3,5	3,5	0,0
Venta de medicamentos veterinarios.	3,5	3,5	0,0	3,5	3,5	0,0	3,5	3,5	0,0
Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	3,5	3,5	0,0	3,5	3,5	0,0	3,5	3,5	0,0
Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.		6,0	6,0	6,0	6,0	0,0	10	10	0,0
Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4,0	4,0	0,0	4,0	4,0	0,0	4,0	4,0	0,0
Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.		2,5	2,5	2,5	2,5	0,0	2,5	2,5	0,0
Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías.		6,0	6,0	6,0	6,0	0,0	6,0	6,0	0,0
Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6,0	6,0	0,0	6,0	6,0	0,0	6,0	6,0	0,0
Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7,0	7,0	0,0	7,0	7,0	0,0	7,0	7,0	0,0
Otras actividades comerciales no clasificadas. TARIFA GENERAL.	6,0	6,0	0,0	6,0	6,0	0,0	10	10	0,0

Fuente: Acuerdos Municipales

De los once códigos que tiene la clasificación de las actividades comerciales del Impuesto de Industria y Comercio en el tiempo que estuvieron las tarifas adoptadas con los estatutos de 1998 y 2004, no fueron aumentadas ni tampoco disminuidas, salvo que en entre 1998 y 2004 se incluyeron dos nuevos códigos denominados supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor con tarifa del 2.5 por mil y venta de electrodomésticos, ferreterías, materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y cigarrerías con tarifa del 6 por mil. Con la reforma efectuada al estatuto en el año 2012 tres códigos tuvieron cambios en la tarifa que significaron incrementos del 40% y 67% al pasar estas del 2.5 por mil al 3.5 por mil y del 6 por mil al 10 por mil, respetivamente, las tarifas del Acuerdo No. 013 de 2012 a la fecha no registran ninguna modificación.

1.2.2.3 ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

TABLA 41. TARIFAS ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 1998 - 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004			ACUERDO 013 DE 2012		
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION
	Vigentes 1999-2004			Vigentes 2005-2012			Vigentes 2013- a la fecha		
ACTIVIDADES SERVICIOS	TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)		TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)		TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)	
Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	10	10	0,0	10	10	0,0	10	10	0,0
Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorías, asesorías y afines, equipo pesado	6,0	9,0	3,0	9,0	9,0	0,0	9,0	9,0	0,0
Casas de empeño		10	10,0	10	10	0,0	10	10	0,0
Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	5,0	5,0	0,0	5,0	5,0	0,0	6,0	6,0	0,0
Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6,0	6,0	0,0	6,0	6,0	0,0	6,0	6,0	0,0
Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio.	10	10	0,0	6,0	6,0	0,0	10	10	0,0
Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0	4,0	4,0	0,0
Transporte aéreo de pasajeros y carga.	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0	10	10	0,0
Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0
Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0
Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0
Empresas de acueducto, alcantarillado, aseo, teléfonos, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0	10	10	0,0
Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.		3,0	3,0	3,0	3,0	0,0	4,0	4,0	0,0
Vigilancia y seguridad industrial y comercial.		6,0	6,0	6,0	6,0	0,0	7,0	7,0	0,0
Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servitecas y lavadero de vehículos.		5,0	5,0	5,0	5,0	0,0	6,0	6,0	0,0
Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.		10	10,0	10	10	0,0	10	10	0,0
Educación privada.							6,0	6,0	0,0
Notariado y curadores urbanos relacionados con la verificación de las normas urbanísticas y de edificación, destinadas a la expedición de licencias de construcción o urbanismo.							7,0	7,0	0,0
Rentistas de capital, arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y espacios de exposición o venta.							7,0	7,0	0,0
Actividades de servicio no clasificadas. TARIFA GENERAL.	3,0	6,0	3,0	6,0	6,0	0,0	10	10	0,0

Fuente: Acuerdos Municipales

En esta categoría actualmente existen veinte códigos, pero cuando se expedido en 1998 el estatuto solo contenía doce códigos. Entre 1998 y 2004 se agregaron cinco códigos a esta actividad. Entre 1999 y 2012 el cambio en las tarifas en las actividades comerciales solo se dio en el código denominado contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorías, asesorías y afines, equipo pesado con incremento del 50%. Mientras que en la reforma efectuada en el año 2012 se incluyeron tres nuevos códigos con tarifas del 6 por mil y del 7 por mil y en nueve códigos se hicieron incrementos significativos que son del 17%, 20%, 33%, 67% y el 233%.

1.2.2.4 ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO

TABLA 42. TARIFAS ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 1998 - 2012

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 011 DE 1998			ACUERDO 013 DE 2004			ACUERDO 013 DE 2012		
	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION	T. INICIAL	T. FINAL	VARIACION
	Vigentes 1999 - 2004			Vigentes 2005 - 2012			Vigentes 2013- ala fecha		
ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)		TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)		TARIFA (POR MIL)	TARIFA (POR MIL)	
Corporaciones de ahorro y vivienda - Bancos Comerciales	3,0	3,0	0,0	3,0	3,0	0,0	5,0	5,0	0,0
Demás Entidades Financieras	5,0	5,0	0,0	5,0	5,0	0,0	5,0	5,0	0,0

Fuente: Acuerdos Municipales

En esta actividad las tarifas presentan menos cambios, solo se registra uno en la reforma del año 2012 para las entidades de ahorro y vivienda que son gravadas con tarifa del 5 por mil.

Resumiendo, las disposiciones de este gravamen, podemos anotar que: todos los responsables del Impuesto de Industria y Comercio deben liquidar sobre el valor de dicho impuesto un 15% por concepto de Impuesto de Avisos y Tableros por la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

Con el Acuerdo No. 011 de 1998, se estableció el pago de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio hasta el 40% del valor determinado como impuesto, en el año 2001 se redujo al 30% y en 2002 se derogó. En el año 2012 nuevamente se exige este anticipo, así: a partir del segundo año de operaciones un valor equivalente al 15% del valor liquidado como impuesto en el primer año declarado, 30% en el segundo y 40% del tercer año en adelante.

Entre 2001 y 2005 los establecimientos de comercio, industriales y/o de servicio que laboran luego de las 10:00 pm debían liquidar un recargo nocturno equivalente al 100% del valor a pagar por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

En 2001 se implementó la sobretasa bomberil al impuesto de Industria y Comercio la cual se debía liquidar con el 3% sobre el valor del dicho impuesto, a partir de 2010 está sobretasa tuvo una tarifa 5% y actualmente existe una escala progresiva de ingresos en UVT que tiene tarifas del 3%, 5%, 7% y 9%.

El concepto de renta presuntiva en distintas oportunidades ha sido modificado fijando que los contribuyentes deberían pagar la suma equivalente a ocho (8) SMLDV, en el año 2002 se redujo a siete (7) SMLDV. Actualmente los de menores ingresos inscritos en el régimen simplificado del IVA podrán cancelar como impuesto anual una suma equivalente a ocho (8) UVT vigentes, en el año 2016 esto equivale a \$238.024 más avisos y tableros, sobretasa bomberil.

En el año 2001 se reglamentó por acuerdo municipal el sistema de agentes de retención y posteriormente se incluyó el concepto de la autorretención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio como mecanismo de recaudo del impuesto, estos mecanismos continúan funcionando y tienen lugar cuando se realizan transacciones de actividades que estén gravadas con el impuesto.

A manera de incentivo tributario en el Impuesto de Industria y Comercio el estatuto actual contiene reglamentación para acceder a la exención temporal del impuesto por el establecimiento de nuevos negocios y la realización de inversión en sectores específicos.

Quienes realicen actividades de tipo ocasional que sean gravables con el Impuesto de Industria y Comercio deberán cancelar el impuesto correspondiente con la tarifa establecida para la actividad que desarrolla. Para los contribuyentes que estén en el régimen simplificado del IVA y que sus ingresos brutos anuales no superen las 4.000 UVT deberán pagar como impuesto anual una suma equivalente a ocho (8) UVT.

1.2.3 COMPARACIÓN TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO

La adopción del Impuesto de Alumbrado Público en el municipio de Yopal tuvo lugar con el Acuerdo No. 040 de 1999, en el que se determinaron tarifas fijas en pesos por mensualidad para los usuarios de los sectores residencial, oficial e industrial regulado y un porcentaje del valor mensual de la factura del servicio de energía para los usuarios clasificados como comercial regulado.

La tarifa mensual para el estrato 1 se fijó en \$778.20, mientras para el estrato 6 se era de \$7.300, el sector oficial regulado con \$38.910, el industrial con \$77.820 y el comercial regulado pagaba el 15% sobre el valor del consumo mensual del servicio de energía eléctrica domiciliaria.

En el año 2004 se modificó el esquema de tarifas fijas en pesos y variables y se optó por tener únicamente tarifas variables para todos los sectores que tienen la calidad de sujetos pasivos del Impuesto del Alumbrado Público, las tarifas variables consistente en cobrar un porcentaje sobre el valor del consumo del servicio de energía eléctrica para los diferentes tipos de usuarios tanto regulados como no regulados.

Para los usuarios residenciales establecieron tarifas progresivas de acuerdo con el estrato socioeconómico que iban del 6.40% para el estrato 1 hasta el 16% para el

estrato 6, los usuarios oficiales, comerciales e industriales regulados y no regulados fueron gravados con el 16%.

Para los predios no construidos se mantuvo la tarifa del 20% sobre el valor del IPU. Se introdujo como nuevos sujetos pasivos a los autogeneradores, cogeneradores y/o generadores con tarifa mensual de \$100 por cada kilovatio instalado en la capacidad de las máquinas de generación, también se incluyeron las empresas comercializadoras que ejerzan labores en el municipio de Yopal con gravamen del nueve por mil (9X1000) sobre sus ingresos brutos con liquidación mensual. En 2008 se realizó una modificación para gravar con tarifa del 5% a los usuarios pertenecientes al sector industria instalado en el área rural de la jurisdicción de Yopal.

TABLA 43. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 1998 - 2012

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		ACUERDO 040 DE 1999		ACUERDO 018 DE 2001	ACUERDO 013 DE 2004	ACUERDO 014 DE 2008	ACUERDO 004 DE 2009	ACUERDO 013 DE 2012
CLASE DE USUARIO		TARIFA MENSUAL		TARIFA MENSUAL				
		SMDLV	PESOS	PESOS	%	%	%	%
	Estrato 1	0,1	778,20	778,20	6,40%		0	5,40%
	Estrato 2	0,2	1.556,40	1.556,40	8,00%		0	8,00%
RESIDENCIAL	Estrato 3	3,5	2.723,00	2.723,00	11,00%		0	11,00%
	Estrato 4	0,5	3.891,00	3.891,00	15,00%		0	15,00%
	Estratos 5	0,7	5.547,00	5.547,00	16,00%		0	16,00%
	Estratos 6	0,9	7.300,00	7.300,00	16,00%			16,00%
OFICIAL REGULADO		5	38.910,00	15%	16,00%		0	14,00%
INDUSTRIAL REGULADO.		10	77.820,00	15%				
COMERCIAL REGULADO (BG el valor del consumo del servicio de energía)			15%	15%				
INDUSTRIAL, FINANCIERO Y COMERCIAL REGULADO.					16,00%		0	140%
INDUSTRIAL, FINANCIERO, COMERCIAL Y OFICIAL NO REGULADO. (BG el valor del consumo del servicio de energía)			15%	15%	16,00%		0	14,00%
PARA LOS GENERADORES, COGENERADORES Y/O GENERADORES \$ X kw instalado)					\$ 100			\$ 100
PARA LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS QUE EJERZAN LABORES EN EL MUNICIPIO DE YOPAL (Serán gravadas sus ingresos brutos y se liquidara mensualmente.)					9X1000			9X1000
PREDIOS NO CONSTRUIDOS (BG el valor del impuesto predial)			20%		20.0%		0	
SECTOR INDUSTRIAL instalado en el sector rural (BG valor facturado energía domiciliaria)						5%		

Fuente. Acuerdos Municipales

Mediante el Acuerdo No. 004 de 2009 se determinó no cobrar la tasa de alumbrado público a los usuarios del sector residencial, industrial, comercial y oficial regulados y no regulados. Quedaron vigentes únicamente las tarifas para autogeneradores, cogeneradores y/o generadores y las empresas comercializadoras de energía, esta determinación tuvo lugar ente julio de 2009 y diciembre de 2012.

Con la aprobación del Acuerdo No. 013 de 2012, se restablece el cobro del impuesto de alumbrado público en el municipio de Yopal en el cual el esquema es el mismo de tarifas variables para todos los sujetos responsables de esta contribución, los porcentajes para los usuarios residenciales continúan siendo los mismos, se registra el siguiente cambio: Para el estrato 1 se reduce la tarifa en el 15,6% al pasar del 6,4% al 5.4%. En los sectores no residenciales las tarifas son las mismas que rigieron entre 2004 y junio de 2009, para el sector industrial, comercial, financiero y oficial regulados y no regulados se disminuyen las tarifas en el 12,5% al pasar del 16% al 14%. Las tarifas y los cambios registrados se presentan en la tabla 43.

En materia de Impuesto de Alumbrado Público en el municipio de Yopal desde su primera reglamentación ha considerado que están exentos de esta obligación los establecimientos educativos oficiales y públicos, en el Acuerdo No. 040 de 1999 se dispuso que en cualquier caso el porcentaje de la tarifa a cobrar debe ser proporcional al porcentaje del cubrimiento del servicio del municipio.

En la reglamentación expedida en el año 2004 y subsiguientes no aparece ninguna regla que exija la proporcionalidad de la tarifa con el porcentaje de cubrimiento del servicio, ni tampoco con la adopción de topes mínimos y máximos de recaudo toda vez que con el esquema de las tarifas variables basadas en porcentajes sobre el consumo del servicio de energía eléctrica se puede presentar que para los usuarios con altos consumos de energía este impuesto se convierta en una carga tributaria exorbitante.

Si bien cada uno de los estatutos expedidos entre 1998 y 2012, contienen más de una veintena de conceptos de impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas, en esta comparación hemos señalado los aspectos más importantes de los tres impuestos (Impuesto Predial Unificado -IPU-, Impuesto de Industria y Comercio -ICA-, Impuesto de Alumbrado Público. AP) que tienen relación directa con las personas naturales o jurídicas que tienen actividades económicas en los sectores industriales, comerciales y de servicios en la jurisdicción del municipio de Yopal.

2. COMPARACIÓN IPU, ICA Y AP DE YOPAL CON OTRAS CIUDADES

Se considera que las tarifas de la tributación de carácter local son una variable que puede resultar relevante en el proceso de toma de decisiones que realizan los empresarios e inversionistas para determinar dónde invertir o instalar sus establecimientos comerciales, unidades productivas e instalaciones fabriles.

Ante la reforma del estatuto de rentas del municipio de Yopal en el año 2012, es conveniente realizar una comparación de las tarifas allí adoptadas para los tres impuestos referidos, con las tarifas vigentes en otras ciudades que pueden ser comparables por el tamaño de la población, los ingresos corrientes de libre destinación y los gastos funcionamiento. La información reportada por las entidades territoriales para efectos de su categorización la podemos observar en la siguiente tabla.

TABLA 44. CATEGORÍA MUNICIPIOS VIGENCIAS 2016

No.	Municipio	Poblacion Dane junio 2014	ICLD certificados CGR 2014		Gasto funcionamiento CGR 2014	Categoria 2015	Categoria 2014	Limites gastos cumplimiento	Categoria vigencia 2016
			En miles de pesos	SMMLV	En miles de pesos				
1	Yopal	136.484	76.027.866	123.222	28.920.287	2	2	31,96%	1
2	Tunja	184.864	65.593.966	106.484	25.595.238	2	2	30,98%	1
3	Neiva	340.046	90.766.584	147.348	47.247.944	1	1	12,95%	1
4	Villavicencio	473.766	128.792.742	209.079	71.456.463	1	1	9,52%	1
5	Barrancabermeja	191.784	198.447.017	322.154	81.217.272	1	1	24,07%	1
6	Yumbo	114.427	132.372.742	214.891	47.896.616	1	1	28,82%	1
7	Dosquebradas	196.926	35.849.886	58.198	21.318.622	1	1	5,53%	2
8	Sogamoso	113.758	32.761.208	53.184	10.989.409	3	3	36,46%	2

Fuente: Contaduría General de la Nación, reporte categorización municipios

Los municipios con los que se hace la comparación son Villavicencio, Neiva, Tunja, Barrancabermeja, Dosquebradas, Sogamoso y Yumbo pues sus economías están basadas en actividades que van desde las explotaciones del sector primario como la agricultura y ganadería, la oferta de servicios de toda índole; también están presentes en algunos las actividades fabriles o de transformación y producción de bienes y por supuesto que en todos existe una alta actividad comercial por tratarse de centros de acopio y distribución para regiones o subregiones de las cuales son los ejes articuladores en muchos aspectos. Además de estas características comunes en algunos casos sus economías están o han sido impactadas por los ciclos o coyunturas propias de la economía de enclave que genera la explotación y producción petrolera.

2.1 COMPARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (IPU)

Para el caso del Impuesto Predial Unificado (IPU) la comparación de los conceptos o clases de predios sujetos al impuesto, las tarifas se examinan siguiendo la misma clasificación por clases de predios en que están agrupados los bienes inmuebles y los predios en los municipios que se incluyen en el análisis. Los predios urbanos y rurales para vivienda en cinco municipios la liquidación del impuesto se realiza a través de rangos del avalúo catastral y en los demás con la combinación del valor del avalúo catastral y el estrato socioeconómico. En la Tabla 45 se presentan las tarifas para los predios urbanos y rurales que están destinados a vivienda.

TABLA 45. TARIFAS VIGENTES IPU PARA VIVIENDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
	RANGOS	RANGOS	RANGOS	ESTRATOS (1-6)	ESTRATOS (1-6)	ESTRATOS (0-6)	RANGOS	RANGOS
PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA VIVIENDA						1,0		
	5,0	4,0	4,2	4,5	5,5	4,0	6,0	4,0
	7,0	4,2	5,2	6,0	6,0	5,0	7,0	6,0
	9,0	5,2	6,2	7,3	6,5	6,5	8,0	8,0
	10	5,7	7,5	8,3	7,0	8,0	9,0	10
	12	5,9	8,5	9,0	7,5	12		
	14	6,8	9,5	11	8,5	14		
	16		10,5					

Fuente. Acuerdos municipales

Para esta clase de predios en el municipio de Yopal la tarifa en promedio es de 10.4 por mil siendo el más alto de los ocho casos examinados, seguido por Neiva y Tunja con el 8 por mil y el 7.7 por mil, respectivamente. Los promedios más bajos están en Villavicencio con el 5.3 por mil y Barrancabermeja con el 6.8 por mil, en los demás municipios este promedio se ubica entre el 7 por mil y el 7.7 por mil. Al detallar los valores que tienen las tarifas en cada uno de los municipios comparados tenemos que en Yopal existen predios residenciales gravados con el 16 por mil, seguida por Barrancabermeja y Neiva con el 14 por mil y el 12 por mil, respectivamente, en contraste en Dosquebradas la tarifa mínima es del 1 por mil y del 4 por mil en Villavicencio y Yumbo. Aunque estas tarifas algunos municipios las han establecido para el área urbana y rural, existen otros que contemplan de forma separada las tarifas para sus áreas rurales, en la siguiente tabla se pueden observar las tarifas para estos inmuebles.

TABLA 46. TARIFAS VIGENTES IPU VIVIENDA RURAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
	RANGOS	RANGOS				ESTRATOS (0-6)	RANGOS	RANGOS
Vivienda Rural avaluada hasta 192 UVT	1,0						6,0	4,0
Vivienda Rural con avalúo superior a 192 y hasta 384 UVT	2,0		8,5				6,5	6,0
Vivienda Rural con avalúo superior a 384 y hasta 653 UVT	3,0						7,5	8,0
Habitacional		4,7	6,0			1		4,0
		4,9		4,0	6,0			
		7,2		5,0	8,0			
		8,2		6,5	9,0			
		9,2		8,0	12,0			
		10,2		12				
Predios rurales residenciales no edificados			16			14		

Fuente: Acuerdos municipales

Estas tarifas en todos los casos no son generales, sino que los inmuebles ubicados en el área rural deben cumplir ciertas características o condiciones de valor del avalúo para que pueda ser liquidado el IPU con estas tarifas.

Otra de las clasificaciones, son los predios que tienen destinación económica, de acuerdo con lo examinado en los estatutos de los distintos municipios, se encuentran los que han establecido las mismas tarifas para los predios bien sean urbanos o rurales, pero también los que han dispuesto unas tarifas para predios urbanos y otras para los rurales. A continuación, se relacionan las tarifas de los predios urbanos con destinación económica en la jurisdicción de los municipios de Yopal, Villavicencio, Neiva, Tunja, Barrancabermeja, Dosquebradas, Sogamoso y Tunja.

En cinco de estos municipios el gravamen al predio está ligado con rangos de avalúos y en tres de ellos existe una sola tarifa que se diferencia de acuerdo con el tipo de actividad económica que se desarrolla en el inmueble o predio.

Los predios cuya destinación económica son las actividades comerciales en el caso de Tunja la tarifa está en promedio en 10.3 por mil, el 10 por mil en Dosquebradas y en Yopal este promedio es de 9.1 por mil, la tarifa más baja se encuentra en la ciudad de Villavicencio con el 6.5 por mil, enseguida Sogamoso con el 7.5 por mil y con el 8 por mil están Neiva y Yumbo. En esta clasificación también Yopal es la ciudad en la que su tarifa máxima está en el 16 por mil, Tunja su tarifa más alta es del 15 por mil y en Neiva y Yumbo esta es del 12 por mil. En lo que corresponde a la tarifa más económica de los distintos rangos encontramos que Neiva tiene la más baja con el 4.2 por mil, Yopal, Tunja y Yumbo con el 5 por mil.

Las actividades industriales en el suelo urbano generan IPU con tarifas en promedio así: en Dosquebradas con el 12 por mil, seguida de Yopal con el 10.4 por mil y Tunja con el 10.3 por mil, en esta clasificación la tarifa en promedio más económica es la de Villavicencio con el 6.5 por mil, a continuación, esta Sogamoso con el 7.5 por mil. Las máximas tarifas se encuentran en Yopal, Tunja y Yumbo con el 16 por mil, 15 por mil y 13 por mil, respectivamente. Las tarifas en promedio más económicas con el 4.2 por mil están en Neiva y es seguida por Tunja y Yumbo con el 5 por mil.

Otras tarifas son las correspondientes a los predios urbanos en los que se presentan actividades de servicios, las ciudades que en esta clasificación presentan las tarifas en promedio más costosas son Yopal, Tunja y Barrancabermeja con el 13 por mil, 10.3 por mil y 9.5 por mil, respectivamente. Las tarifas en promedio más económicas son las de Villavicencio con el 6.5 por mil y Sogamoso con el 7.5 por mil. Los inmuebles de esta categoría que tienen tarifas del 16 por mil están en Yopal, en Tunja con el 15 por mil y con el 12 por mil en Neiva y Yumbo. Los municipios en donde los rangos tienen tarifas bajas son Neiva con el 4.2 por mil, Tunja y Yumbo tiene tarifas del 5 por mil.

Las demás categorías con sus respectivas tarifas se muestran en la tabla 47, es preciso mencionar que en los distintos municipios existen otras clasificaciones o denominaciones para este tipo de predios, sin embargo, para este análisis solo compararon aquellos que tienen coincidencia en la denominación o clase en todos o en la mayoría de los municipios.

TABLA 47. TARIFA VIGENTE IPU PREDIO URBANO DESTINACIÓN ECONÓMICA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
PREDIOS URBANOS CON DESTINACION ECONOMICA	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL				
	RANGOS		RANGOS	ESTRATOS			RANGOS	RANGOS
Comerciales en área urbana	5,0	6,5	4,2	5,0	9,5	10	6,0	5,0
	6,0		5,2	7,5			7,0	6,0
	7,0		6,2	10,5			8,0	8,0
	8,0		7,5	11,5			9,0	9,0
	10		8,5	12				12
	12		9,5	15				
	16		10,5					
			12					
Industriales en suelo urbano.	6,0	6,5	4,2	5,0	8,5	12	6,0	5,0
	7,0		5,2	7,5			7,0	7,0
	8,0		6,2	10,5			8,0	10
	10		7,5	11,5			9,0	11
	12		8,5	12				12
	14		9,5	15				13
	16		10,5					
			12					
Actividades de servicios, depósitos, parqueaderos y otras actividades económicas no clasificadas.	10	6,5	4,2	5,0	9,5	9,0	6,0	5,0
	11		5,2	7,5			7,0	6,0
	12		6,2	10,5			8,0	8,0
	13		7,5	11,5			9,0	10
	14		8,5	12				11
	15		9,5	15				12
	16		10,5					
			12					
Financieros y aseguradoras.	7,0	10,2	4,2	5,0	9,5		6,0	5,0
	8,0		5,2	7,5			7,0	6,0
	10		6,2	10,5			8,0	8,0
	12		7,5	11,5			9,0	10
	14		8,5	12				11
	15		9,5	15				12
	16		10,5					
			12					
Predios de uso Institucional público y privado.	6,0	6,5					6,0	5,0
	8,0						7,0	6,0
	10			16			8,0	8,0
	11						9,0	9,0
	12							12
	14							
Predios mixtos		6,5		5,0	9,5			
				7,5				
				10,5				
				11,5				
				15				

Fuente: Acuerdos municipales.

La situación para los predios e inmuebles ubicados en el área rural que tienen destinación económica con actividades comerciales, industriales o de servicios para el cobro del IPU, es la siguiente: Los municipios de Yopal, Tunja, Sogamoso y Yumbo tienen para los predios rurales con destinación económica los mismos rangos y las mismas tarifas que aplican a los predios urbanos con destinación económica. Los

municipios de Barrancabermeja y Dosquebradas tienen gravados este tipo de predios con tarifa fija y sus valores son los mismos que aplican a los predios de la categoría en suelo urbano, entre tanto Villavicencio y Neiva tiene el mismo sistema, pero los valores de las tarifas presentan algún tipo de variación respecto a las de la misma categoría en suelo urbano. Estas clasificaciones y sus respectivas tarifas se expresan detalladamente en la siguiente tabla.

TABLA 48. TARIFA VIGENTE IPU PREDIO RURAL DESTINACIÓN ECONÓMICA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL				
Comerciales en área rural	5,0	7,2	10	5,0	9,5	10	6,0	5,0
	6,0			7,5			7,0	6,0
	7,0			10,5			8,0	8,0
	8,0			11,5			9,0	9,0
	10			12				12
	12			15				
	16							
Industriales en suelo rural	6,0	7,7	10	5,0	8,5	12	6,0	5,0
	7,0			7,5			7,0	7,0
	8,0			10,5			8,0	10
	10			11,5			9,0	11
	12			12				12
	14			15				13
	16							
Actividades de servicios, y otras actividades económicas no clasificadas.	10	10	10	5,0	9,5	9,0	6,0	5,0
	11			7,5			7,0	6,0
	12			10,5			8,0	8,0
	13			11,5			9,0	10
	14			12				11
	15			15				12
	16							

Fuente: Acuerdos Municipales

En la Tabla 49 se relacionan otros tipos de predios rurales de la categoría de predios con destinación económica que si bien no son comunes y generales en todos los municipios, es importante su observación en razón a que en ellos se presentan distintas definiciones de la actividad económica sujeta al gravamen y tarifas diferenciales acordados con el tamaño del predio o la actividad económica desarrolladas en ellos que pueden ser referentes para una redefinición de conceptos gravados o tarifas en la ciudad de Yopal.

En esta clasificación se pueden mencionar predios de pequeña propiedad rural con destino económico en actividades agropecuarias, agrícolas y pecuarias, los suelos de protección, conservación y recuperación del medio ambiente, predios rurales destinados al turismo, recreación, otras propiedades rurales donde no se desarrollen actividades industriales o petroleras, donde se extrae arcilla, balastro, arena y/o cualquier otro material de construcción, predios de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, predios destinados a instalaciones y montajes de equipos para exploración, extracción, explotación, transformación de minerales, hidrocarburos o gas y las parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos cerrados y centros vacacionales entre otros.

TABLA 49. TARIFAS VIGENTES IPU OTROS TIPOS PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL				
Pequeña Propiedad Rural con destino económico agropecuario inferior a 61 Hectáreas, agropecuario, agrícola y pecuario, Propiedad rural con extensión mayor a 30 hectareas,	3,5	4,7	6,0		3,5	4,0		4,0
		4,9		4,5	4,5	7,0	6,0	
		7,2		5,0	8,0	9,0	8,0	
		8,2		10	9,5		9,0	
		9,2					12	
		10,2						
Suelos de protección, conservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, forestal	5,0	7,2				9,0		
Predios rurales destinados al turismo, recreación y otros servicios.	7,0	9,2	10	14	9,5	9,0		
Demás propiedades rurales superiores a 61 hectáreas, de uso no industrial, o de servicios petroleros.	12							
Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena y/o cualquier otro material de construcción.	14		10	10	7,5	12		5,0
								6,0
								8,0
								9,0
Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.	16							12
Predios destinados a instalaciones y montajes de equipos para exploración, extracción, explotación, transformación de minerales, hidrocarburos o gas.	16	11,2	12		9,5	12		
cultura y educativo		7,0				10		5,0
								6,0
								8,0
								10
								11
Agropecuario, agrícola y pecuario		4,7				9,0		4,0
		4,9						6,0
		7,2						8,0
		8,2						9,0
		9,2						12
		10,2						
Parcelaciones fincas de recreo, condominios, conjuntos cerrados y centros vacacionales				16	9,5	9,0		

Fuente: Acuerdos Municipales

Tal como se observa en la tabla anterior en estos otros predios rurales con destinación económica en algunos casos están establecidas como tarifa fija y en otros es tarifa variable que está acoplada con los rangos de avalúos catastrales.

La siguiente clasificación en analizar es la que corresponde a los predios no edificados que en los estatutos son definidos como aquellos del suelo urbano sin construir, en ellos se incluyen los predios urbanizables no urbanizados, los predios urbanizados no edificados y los predios no urbanizables.

Los municipios en que se han analizado sus tarifas de IPU en esta clasificación tienen distintos sistemas de fijar las tarifas para los predios no edificados, en el caso de Yopal y Sogamoso están fijadas tarifas variables acorde con una tabla de rangos de valores de avalúos catastrales, en la ciudad de Tunja se combinan los sistemas de tarifas

únicas y variables, en los municipios de Neiva, Barrancabermeja, Dosquebradas, Yumbo y Villavicencio las tarifas son únicas en cada una de las clases de predios que contiene la categoría de predios no edificados. En la Tabla 50 aparecen las cinco clases de predios y las tarifas que son generales en los distintos municipios que involucra el presente análisis.

TABLA 50. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS NO EDIFICADOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL	TARIFA POR MIL				
Predios Urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos Con área menor a 250 m2	16	13,6	30	12	32,5	28		16
	17							
	18							
	19							
	20							
	21							
Predios Urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos Con área entre 250 y 500 m2	22	19,2	16	14	32,5	28		16
	17							
	18							
	19							
	20							
	22							
Predios Urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos Con área mayor a 500 m2	24	19,2	16	16	32,5	13		16
	26							
	27							
	28							
	29							
	30							
Predios urbanizables no urbanizados.	31	8,5	8,5	11	32,5	13		16
	32							
	33							
	12							
	14							
	18							
Predios no urbanizables.	20	8,5	8,5	20	32,5	14		6,0
	24							
	28							
	33							
	5,0							
	5,5							
Predios no urbanizables.	6,0	8,7	8,7	6,0	32,5	14		6,0
	6,5							
	7,0							
	7,5							
	8,0							
	8,0							

Fuente: Acuerdos Municipales

Para los predios urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos en las distintas áreas que definen los estatutos las tarifas van desde 12 por mil hasta el 33 por mil, los promedios de estas tarifas nos indican que el más alto está en la ciudad de Barrancabermeja con el 32.5 por mil, seguidos Neiva con el 30 por mil y Dosquebradas con el 28 por mil, las ciudades con el promedio más bajo en estas tarifas son Tunja con el 14 por mil, Sogamoso con el 15.5 por mil y Yumbo con el 16 por mil. En materia de la tarifa máxima se tiene a Yopal con el 33 por mil, en segundo lugar, esta Barrancabermeja con el 32.5 por mil y con el 30 por mil están Neiva y Sogamoso. En contraste las ciudades con la tarifa mínima están Sogamoso con el 7 por mil, Tunja es segunda con el 12 por mil y Villavicencio es la tercera con el 13.6 por mil.

Las otras dos clases de predios en esta categoría corresponden a los predios urbanizables no urbanizados y los predios no urbanizables, analizadas las tarifas de esta categoría se puede comentar lo siguiente: en promedio las tarifas más costosas están en la ciudad de Barrancabermeja con el 32,5 por mil, seguida de Neiva con el 19.3 por mil y Tunja con el 17 por mil, mientras que en Villavicencio esta la tarifa en promedio más económica con 9.2 por mil, secundada por Yumbo con el 11 por mil y Dosquebradas con el 13 por mil.

En las ciudades donde se encuentran las máximas tarifas son Yopal con el 33 por mil, Barrancabermeja con el 32.5 por mil y Neiva y Sogamoso con el 30 por mil cada una. Los municipios con las tarifas de menor valor son Villavicencio con el 9.3 por mil, Yumbo con el 12 por mil y Dosquebradas con el 13.6 por mil.

En lo perteneciente a las tarifas del IPU que hemos comparado en este acápite podemos concluir que las tarifas para predios residenciales las más económicas en promedio son las de Villavicencio con 5.3 por mil y Barrancabermeja con el 6.8 por mil y las más costosas en promedio son las de Yopal con el 10.4 por mil y Neiva con el 8 por mil. Las ciudades en donde existen las tarifas con el menor valor son Dosquebradas con el 1 por mil y Villavicencio y Yumbo con el 4 por mil en contraste en donde se encuentran las tarifas de mayor valor son Yopal con el 16 por mil y Dosquebradas con el 14 por mil.

Las tarifas de los predios urbanos con destinación económica consistentes en actividades comerciales e industriales más costosas en promedio son las de Tunja con el 10.3 por mil y Dosquebradas con el 10 por mil y las más económicas en promedio son las de Villavicencio con el 6 por mil y Sogamoso el 7.5 por mil; en los predios con actividad de servicios se tiene que el IPU más costoso en promedio es el de Yopal con el 13 por mil y Tunja con el 10.3 por mil y las tarifas en promedio más económicas son las de Villavicencio con el 6.5 por mil y Yopal con el 7.5 por mil.

En el caso de los predios con destinación económica ubicados en el área rural con actividades comerciales la tarifa promedio más costosa es la de Tunja con el 10.3 por mil y la más económica está en Villavicencio con el 7.2 por mil, los predios que cuentan con actividades industriales la tarifa en promedio más costosa la tiene el municipio de Dosquebradas con el 12 por mil y en Villavicencio esta la tarifa en promedio más económica con el 7.7 por mil, los predios rurales en los que se desarrollan actividades de servicios en promedio la tarifa más costosa es la de Yopal con el 13 por mil y la más económica está en Sogamoso con el 7.5 por mil.

Lo que corresponde a los predios no edificados en los que están incluidos los predios urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos de diferentes tamaños las tarifas en promedio más costosa están en Barrancabermeja con el 32.5 por mil y Neiva con el 30 por mil, y las más económicas son las de Tunja con el 14 por mil y Sogamoso con el 15.5 por mil. Otra de las clasificaciones son los predios urbanizables no urbanizados y los no urbanizables las tarifas en promedio más costosas están en Barrancabermeja con el 32.5 por mil y en Neiva son del 19.3 por mil, en contraste las más económicas son las de Villavicencio con 9.2 por mil y Yumbo con el 11 por mil.

Los municipios por lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 deben aportar recursos a las corporaciones autónomas regionales para atender la protección del medio ambiente y los recursos naturales en su jurisdicción, lo cual pueden hacerlo transfiriendo un porcentaje de lo recaudado por concepto de IPU o mediante la adopción de una sobretasa ambiental. De los municipios analizados se tiene que solo dos de ellos tienen esta obligación como un porcentaje de lo recaudo y los demás lo han establecido como una sobretasa que es liquidada con cargo a los contribuyentes, en el siguiente cuadro se presenta la relación de porcentajes y sobretasa ambiental adoptadas.

CUADRO 3. IPU - PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
PORCENTAJE - SOBRETASA CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL		
MUNICIPIO	PORCENTAJE-MUNICIPIO	SOBRETASA-CONTRIBUYENTE
YOPAL		1,5 x 1000 sobre el avalúo
VILLAVICENCIO	15% del recaudo	
NEIVA		15% sobre el valor de IPU
TUNJA		1,5 x 1000 sobre el avalúo
BARRANCABERMEJA		1,5 x 1000 sobre el avalúo
DOSQUEBRADAS		1,5 x 1000 sobre el avalúo
SOGAMOSO	15% del recaudo	
YUMBO		1,5 x 1000 sobre el avalúo

Fuente: Acuerdos Municipales

En algunos municipios existen distintas estrategias de incentivos que corresponden a exenciones temporales del IPU para promover y estimular la inversión y el desarrollo económico que contribuya con la generación de empleo, riqueza y el aumento de la tributación en su jurisdicción, también se encuentran los que ofrecen a los contribuyentes del IPU descuentos para estimular el pronto pago del gravamen y favorecer su recaudo. Los descuentos por pronto pago en el caso de Yopal son del 15%, 12%, 10% y 5%, en Villavicencio del 12% y 6%, en la ciudad de Neiva los descuentos por pronto pago van del 12% hasta el 5%, en Tunja del 15%, 10% y 5%, para Sogamoso están del 20%, 15%, 10% y 5%, y Yumbo tiene del 20%, 15%, 10%, y 5%, En el caso de Barrancabermeja y Dosquebradas los descuentos por pronto pago la administración los puede establecer atendiendo las condiciones socioeconómicas.

2.2 COMPARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

La comparación de las actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio de los distintos municipios que conforman el grupo de análisis se realizó solo sobre los códigos o clasificaciones existentes en Yopal y que coinciden con los otros municipios, pues en esta materia existen muchas diferencias en la cantidad de códigos o definición de los hechos gravables que tiene cada municipio, por ejemplo

algunos han adoptado para la clasificación y descripción de las actividades sujetas de ICA la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas -CIIU¹⁰- para fijar las tarifas que rigen en sus respectivas jurisdicciones mientras los otros toman esta clasificación parcialmente o han redactado su propia clasificación de las actividades.

En el municipio de Yopal el estatuto de rentas en las actividades industriales contiene solo nueve códigos, las comerciales once y la de servicios veinte, la descripción y tarifas, así como las que existen en los otros municipios son las descritas en la tabla 51 y subsiguientes.

2.2.1 ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

TABLA 51. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	5,0	2,0	2,5	4,0	4,0	4,0	6,0	3,5
Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos.	5,0		4,0		4,0	3,5	6,0	3,5
Fabricación de productos primarios de hierro y acero materiales de transporte mueble en madera y metálico.	5,0	3,0	4,0	7,0	4,0	4,0	4,5	6,0
Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	5,0	3,0	4,0		4,0	3,0	6,0	6,0
Fabricación de productos de marroquinería.	2,5		4,00		4,00	4,0	6,0	6,0
Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado fabricación de bolsos maletas maletines y similares	2,5	3,0	3,0	4,0	4,0	2,0	6,0	5,0
Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo.	7,0	7,0	7,0		7,0	7,0		7,0
Actividades relacionadas con la Exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.	7,0	7,0	10,0		10			7,0
Demás actividades no clasificadas anteriormente. TARIFA GENERAL.	7,0	5,0	10,0	7,0	7,0		5,0	

Fuente: Acuerdos Municipales.

Los resultados de comparar las tarifas del ICA para las actividades industrial de Yopal con los otros siete municipios nos indica que en promedio las tarifas más costosas de

¹⁰ "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas -CIIU- es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que pueden ser utilizadas para la recopilación y presentación de informes y estadísticas de acuerdo con esas actividades". Tomado de www.dane.gov.co, Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C.

esta actividad están en las ciudades de Sogamoso con el 5.6 por mil y en Tunja y Yumbo el 5.5 por mil, mientras que las más económicas se registran en Dosquebradas con el 3.9 por mil y Villavicencio con el 4.3 por mil. En cuanto en donde está la tarifa más alta por código estas son en Neiva y Barrancabermeja con el 10 por mil y las de la tarifa mínima son Villavicencio y Yumbo con el 2 por mil.

2.2.2 ICA ACTIVIDADES COMERCIALES

TABLA 52. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES COMERCIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes.	2,5	2,0	3,0	7,0	5,5	3,5	5,0	7,0
Venta de medicamentos humanos.	3,5	3,0	3,5	8,0	5,5	3,5	5,0	4,0
Venta de medicamentos veterinarios.	3,5		3,0				5,0	
Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	3,5	2,0	3,0		5,5	3,5	6,0	5,0
Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.	10	5,0	4,5	9,0	5,5	5,0	6,0	6,0
Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4,0	4,0	3,0	6,0	5,5	4,0	6,0	5,0
Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.	2,5	4,0	6,0	6,0	5,5	5,0	5,0	7,0
Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías.	6,0	3,0	3,5	6,0	5,5	4,0	6,0	5,0
Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6,0	8,0	10	9,0	5,5	6,0	10	10
Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7,0	6,0	4,5	10	5,5	8,5	7,0	5,0
Otras actividades comerciales no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10	6,0	10	10	5,5	5,0	5,0	

Fuente: Acuerdos Municipales.

Las tarifas del ICA para las actividades comerciales que se compararon nos permiten inferir que la ciudad de Tunja es la que cuenta con las tarifas en promedio más costosas con el 7.9 por mil, después están Sogamoso y Yumbo con el 6 por mil. Las más económicas están en Villavicencio con el 4.3 por mil y Dosquebradas con el 4.8 por mil. También se puede mencionar que en cinco de estos municipios la tarifa máxima es del 10 por mil y que en Villavicencio la tarifa mínima es del 2 por mil y en Yopal del 2.5 por mil. La descripción de las actividades y las respectivas tarifas de esta actividad se pueden observar en la tabla 52.

2.2.3 ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

TABLA 53. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	10	5,0	10	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0
Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorias, asesorías y afines, equipo pesado	9,0	5,0	4,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0
Casas de empeño	10	10	10	10	5,0	10	10	
Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	6,0	6,0	4,0	10	9,0	10	6,0	10
Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6,0	10	6,0	10	6,0	9,0	10	8,0
Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio.	10	10	10	10	10	10	10	8,0
Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	4,0	2,0	4,0	7,0	6,0	9,0	4,0	5,0
Transporte aéreo de pasajeros y carga.	10	2,0	4,0	10	6,0	9,0	4,0	10,0
Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3,0	6,0	4,0	7,0	6,0	5,0	6,0	6,0
Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3,0	4,0	3,5	4,5	6,0	6,5	10	10
Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	3,0	5,0	6,0	7,0	6,0	5,5	6,0	6,0
Empresas de acueducto, alcantarillado, aseo, teléfonos, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	10	10	5,0	10	6,0	10	10	10,0
Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.	4,0	6,0	3,5	10	6,0	9,0	8,0	6,0
Vigilancia y seguridad industrial y comercial.	7,0	6,0	6,0	10	6,0	8,0	6,0	10
Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servitecas y lavadero de vehículos.	6,0	3,0	6,0	4,5	6,0	4,0	6,0	10
Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.	10	6,0	10	10	6,0	10	6,0	10
Educación privada.	6,0	3,0	2,0	5,0	4,0	3,0	2,0	3,0
Notariado y curadores urbanos relacionados con la verificación de las normas urbanísticas y de edificación, destinadas a la expedición de licencias de construcción o urbanismo.	7,0	5,0	6,0	9,0		9,0	6,0	
Rentistas de capital, arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y espacios de exposición o venta.	7,0	6,0	10	10	5,0	10	6,0	10
Actividades de servicio no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10	6,0	10	10	8,0	9,0	6,0	10

Fuente: Acuerdos Municipales.

El Acuerdo No. 013 de 2012 contiene en las actividades de servicios veinte códigos y el parangón realizado nos indica que las tarifas en promedio más costosas son las de Tunja con el 8.3 por mil y Yumbo con el 8 por mil; mientras que Villavicencio es la que tiene en promedio la más económica con el 5.8 por mil y la sigue Neiva con el 6.2 por mil. Esta actividad es la única en que todos los municipios examinados tienen la tarifa máxima en el 10 por mil y en Villavicencio, Neiva y Sogamoso la tarifa mínima es del 2 por mil.

2.2.4 ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO

TABLA 54. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL	TARIFA X MIL
Corporaciones de ahorro y vivienda - Bancos Comerciales	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	10,0	5,0	5,0
Demás Entidades Financieras	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	10,0	5,0	5,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las actividades del sector financiero en todos los municipios presentan la misma tarifa del 5 por mil, excepto en Dosquebradas donde la tarifa es del 10 por mil para todos sujetos pasivos del ICA en estas actividades.

Como colofón del cotejo de las tarifas de ICA se puede decir que, si bien las tarifas de estas actividades en la ciudad de Yopal no son en promedio las más costosas ni tampoco las más económicas, si se encuentran por arriba de ciudades como Villavicencio, Dosquebradas, Neiva, Barrancabermeja y Sogamoso.

En todos los municipios analizados esta adoptado el sistema de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que tiene como propósito asegurar el recaudo del ICA en cada una de sus jurisdicciones cuando se presenten operaciones o transacciones comerciales de actividades que estén gravadas con el ICA en el municipio donde tienen lugar. El concepto de renta presuntiva o ingresos mínimos para efectos de liquidación del ICA están regladas en los estatutos de Yopal, Neiva y Tunja y que corresponde al valor mínimo que la administración acepta como base gravable para la liquidación del ICA.

Por disposición legal todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros y este gravamen corresponde al 15% de valor total del ICA y así esta adoptado en todos los municipios. Los recursos para financiar el servicio público de bomberos en los términos autorizados por la Ley 1575¹¹ de 2012 en siete de los municipios analizados tienen creada para tal fin una sobretasa al ICA que denominan sobretasa bomberil con tarifas desde el 2% hasta el 9%.

La figura del anticipo es otro de los mecanismos con que cuenta la administración para hacer recaudo de manera anticipada del ICA, es decir que los contribuyentes deben pagar el impuesto de la vigencia y entregar una cantidad de dinero adicional como impuesto de la vigencia siguiente. De los municipios evaluados solo en Villavicencio y Dosquebradas no contemplan el anticipado en sus estatutos. Los municipios que lo han adoptado lo tienen con porcentajes entre el 15% y el 40%.

¹¹ Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Otro elemento común en los estatutos tributarios explorados son las exenciones temporales del impuesto de Industria y Comercio para fomentar el crecimiento económico a través de ofrecer incentivos tributarios declarando exentos del ICA por ciertas y definidas cantidades de años a contribuyentes de las distintas actividades industriales, comerciales y de servicios o sectores específicos que realicen inversiones para la creación, instalación o expansión de empresas que generen nuevas plazas de empleos formales y permanentes. También algunos contemplan exenciones temporales para las personas naturales contribuyentes del ICA cuando son damnificados por actos terroristas o catástrofes naturales, víctima de secuestro o desaparición forzada.

Finalmente se evidencia que las ciudades de Villavicencio y Sogamoso ofrecen a los contribuyentes del ICA descuentos a quienes realicen el pago oportuno de sus obligaciones con este gravamen. Los detalles de las bases y los porcentajes o valor de las tarifas de los conceptos enunciados en los párrafos anteriores se relacionan en el anexo 1.

2.3 COMPARACIÓN IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AP)

El impuesto de alumbrado público en los últimos tiempos ha sido objeto de muchas discusiones de carácter jurídico, pues se discute que la ley no ha establecido de manera precisa los elementos sustanciales del impuesto, de acuerdo con los registros noticiosos en varios municipios los acuerdos que adoptan dicho gravamen son objeto de demandas que buscan su nulidad. Sin embargo, en los estatutos revisados este gravamen se encuentra reglamentado con diferencias importantes en materia de tarifas. Se encuentran sistemas de tarifas fijas, tarifas variables o la combinación de las dos.

La base gravable en la mayoría de los municipios es el consumo de energía eléctrica y el valor del IPU para predios no edificados. El sistema de tarifas fijas en pesos para el sector residencial está en las ciudades de Villavicencio, Neiva, Dosquebradas y Yumbo en las cuales la base gravable es el estrato socioeconómico, en las demás ciudades este sector es gravado con tarifas variables que corresponde a porcentajes vinculados al estrato y el consumo de energía, también existen las que tiene un solo porcentaje para todos los estratos. Neiva y Sogamoso presentan tarifas diferenciales entre el área urbana y rural.

Para todos los usuarios distintos a los residenciales la tarifa corresponde a porcentajes sobre el consumo de energía, excepto en Yumbo que la tarifa está en pesos por cada kilovatio de consumo. Otro componente en la reglamentación de este tributo es el límite del impuesto a cobrar en cada mensualidad, toda vez que el mismo está ligado al consumo del servicio de energía y para los usuarios que la energía es un insumo para su actividad económica, este impuesto se puede convertir en una alta carga tributaria que afecta negativamente su productividad. En las ciudades de Yopal, Barrancabermeja, Neiva, Tunja y Villavicencio no se estipula esta medida, mientras que en Dosquebradas, Sogamoso y Yumbo se ha indicado cuales son los topes máximos que se pueden facturar por dicho impuesto y especialmente para los

usuarios industriales, comerciales, de servicios y autogeneradores, cogeneradores y generadores. Los detalles de las tarifas de este servicio en los municipios mencionados se revelan en la tabla siguiente.

TABLA 55. TARIFAS ALUMBRADO PÚBLICO

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA		TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO		YUMBO
CLASE DE USUARIO	TARIFA MENSUAL (%)	TARIFA MENSUAL (\$-%)	TARIFA MENSUAL (%)		TARIFA MENSUAL (%)	TARIFA MENSUAL (%)	TARIFA MENSUAL (%)	TARIFA MENSUAL (%)	TARIFA MENSUAL (\$-%)		TARIFA (\$ X KW/MES)
			URBANO	RURAL					URBANO	RURAL	
RESIDENCIAL	Estrato 1	5,40%	\$ 730	12%	6%	15%	8%	10%	10%, 8%, 6%, 5%, 4%	\$ 2.004	\$ 0
	Estrato 2	8.0%	\$ 1.252								
	Estrato 3	11.0%	\$ 2.068								
	Estrato 4	15.0%	\$ 5.006								
	Estratos 5	16.0%	\$ 10.959								
	Estratos 6	16.0%	\$ 12.516								
OFICIAL REGULADO.		14.0%	10%	12%	6%	15%	10%	10%, 8%, 6%, 5%, 4%	20%	\$ 14	
INDUSTRIAL REGULADO.			10%						5%	\$ 14	
COMERCIAL REGULADO (BG el valor del consumo del servicio de energía)			10%						12%	\$ 14	
INDUSTRIAL, FINANCIERO Y COMERCIAL REGULADO.		14.0%	10%							\$ 14	
INDUSTRIAL, FINANCIERO, COMERCIAL Y OFICIAL NO REGULADO. (BG el valor del consumo del servicio de energía)		14.0%	10%								
Autogeneradores, cogenerados y/o generadores (\$ X kw instalado)		\$ 100									10%
Empresas comercializadoras (Serán gravadas sus ingresos brutos y se liquidará mensualmente.)		9*1000									
Predios no construidos (BG el valor del impuesto predial) Yumbo decima parte del avaluo catastral							5.0 X 1000	10%			5.0 X 1000
											6.0 X 1000
											7.0 X 1000
SECTOR INDUSTRIAL instalado en el sector rural (BG valor facturado energía domiciliaria)				6%							
Condominios y parcelaciones y propiedades horizontales del sector rural									\$ 17.834		
Bancos, corporaciones financieras, operadores de cobro de peajes y casinos									25%		
Heladerías y expendios cárnicos									5%		
Empresas de servicios públicos y cámara de comercio									20%		

Fuente: Acuerdos municipales

El impuesto de alumbrado público en la ciudad de Yopal para los usuarios residenciales urbanos y rurales tienen tarifas que están entre el 5.40% y el 16%, en Neiva todos los estratos urbanos pagan el 12% y los rurales el 6%, en Tunja el 15%, en Barrancabermeja los estratos 1,2 y 3 pagan el 8% y los demás estratos el 10%, en Villavicencio van desde \$730 hasta \$12.516 mensuales, en Dosquebradas el estrato 1 tiene tarifa mensual de \$1.950 y el estrato 6 con \$22.850, en Sogamoso estos usuarios pagan entre \$2004 y \$22.051 mensuales y en Yumbo están gravados con tarifa \$0.

Para los usuarios catalogados como oficiales, industriales, comerciales, financiero regulados y no regulados, las tarifas están entre el 4% y el 15%, exceptuando a Sogamoso con tarifas del 20% para empresas de servicios públicos y cámara de comercio y oficial regulado, 25% para bancos, corporaciones financieras, operadores de cobro de peajes y casinos. La comparación de estas tarifas nos permite evidenciar que la tarifa de Yopal del 14% sólo son superadas por el 15% existente en Tunja, mientras en los demás existen tarifas del 12%, 10%, 8%, 6%, 5% y 4%.

3. CONCLUSIONES ANÁLISIS COMPARATIVO

El análisis comparativo de las tarifas adoptadas para el Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y Alumbrado Público en el municipio de Yopal entre los años 1998 y 2016 y las tarifas vigentes para estos gravámenes en otros siete municipios, permite mencionar las siguientes conclusiones.

- a) Respecto a la evolución de las tarifas del IPU en Yopal para predios urbanos edificados (residenciales o vivienda) paso entre 1998 a 2012 del 5 al 4 y 4.5 por mil, con la reforma efectuada en 2012 estos inmuebles pasaron a tarifas que van desde el 5 por mil hasta el 16 por mil, lo que significo incrementos desde el 43% hasta el 220% y en promedio para estos bienes la tarifa subió el 131%.
- b) Los predios urbanos con destinación económica entre 1998 y 2012 tuvieron tarifa inicial del 5 por mil y la final del 5.5 por mil, en el último estatuto estas tarifas están desde el 5 por mil hasta 16 por mil con incrementos que van desde el 9% hasta el 191%.
- c) Las tarifas existentes para los predios no edificados con área menor de 250M2 arrancan con tarifa del 33 por mil en 1998 y finalizando 2012 esta era del 12.5 por mil. En la actualidad tienen tarifas que van del 16 al 22 por mil lo que implico aumentos desde el 28% hasta el 76%. Los del área entre 251 - 500M2 tuvieron tarifa del 15 y 20 por mil entre 1998 y 2012, hoy pagan entre el 17 y 26 por mil para algunos existe una reducción entre el 5% y el 15% y para otros se incrementó entre el 10% y el 30%. Para los de área mayor a 501M2 que han estado gravados con el 20 y 33 por mil, desde 2013 pagan tarifas entre el 27 y 33 por mil, con disminuciones entre el 3% y 18%.
- d) El contribuyente del IPU a partir de 2013 empezó a pagar la sobretasa ambiental que corresponde al 1.5 por mil sobre el avalúo catastral.
- e) Existen descuentos entre el 5% y el 15% por pronto pago del IPU.
- f) En lo que corresponde a las tarifas de ICA en Yopal entre 1998 y 2016 se puede concluir lo siguiente: en las actividades industriales con nueve códigos entre 1998 y 2012 la tarifa promedio fue de 4.3 por mil, en la actualización del estatuto la tarifa promedio subió al 5.1 por mil, la tarifa máxima ha estado en el 7 por mil y la mínima en el 2.5 por mil. Para las actividades comerciales entre 1998 y 2012 se pasó de ocho a once códigos y la tarifa promedio fue del 4.5 por mil, en este periodo la tarifa máxima fue del 7 por mil y la mínima del 2.5 por mil.

A partir de 2013 el promedio de la tarifa subió al 5.3 por mil y la tarifa máxima es del 10 por mil, en promedio el incremento de la tarifa mínima fue del 18% y en la tarifa máxima del 43%. Para las actividades de servicios tenemos que entre 1998 y 2004 se pasó de 12 a 17 códigos, la tarifa promedio en 1998 era del 4.8 por mil y al finalizar 2004 estaba en el 5.8 por mil es decir que en promedio se habría incrementado un 19%, entre 2005 y 2012 la tarifa promedio fue del 5.5 por mil lo que significó una reducción del 4.1% respecto al 2004, con la última reforma estas actividades tiene 20

códigos y el promedio subió al 7.1 por mil, mostrando un incremento en promedio del 27.5%, en todos los años del análisis la tarifa máxima es del 10 por mil y la mínima del 3 por mil.

g) La reglamentación tiene los siguientes elementos conexos que los contribuyentes deben atender: Sistema de retención y autorretención en la fuente a Título de ICA, existencia de renta presuntiva para los de menores ingresos, pago del impuesto complementario de Avisos y Tableros, sobretasa bomberil y pago de anticipo.

h) Existen exenciones temporales para quienes han sido damnificados de actos terroristas o catástrofes naturales, víctima de secuestro o desaparición forzada, inversión y generación de empleo por pequeñas empresas, prestadoras de servicios turísticos, zonas francas o parques industriales, parqueaderos públicos.

i) El impuesto por el servicio de alumbrado público se establece en 1999, inicialmente el sector residencial fue gravado con tarifa fija mensual en pesos con \$778 para el estrato 1 y \$7.300 para el estrato 6, los oficiales regulados con \$38.910, el industrial regulado con \$77.820, el sector comercial con el 15% sobre el valor del consumo de energía, los sectores industrial, financiero, comercial y oficial no regulado con el 15%. y los predios no construidos pagaban el 20% sobre el valor del IPU.

En el año 2004 se cambia la forma de cobrar este impuesto pasando todos los sectores a pagar un porcentaje sobre el valor del consumo de energía eléctrica, los usuarios residenciales con el 6.4% hasta el 16% y todas las demás clases de usuarios con el 16% y los predios no construidos con la misma tarifa.

Entre julio de 2009 y enero de 2013 no se hizo cobro del impuesto de alumbrado público. En la actualización del estatuto realizada en el año 2012 se retomó el cobro de este impuesto con el sistema de tarifas variables gravando el consumo de energía eléctrica, las tarifas residenciales se encuentran entre 5.4% y el 16%, para los demás usuarios la tarifa es del 14% lo que represento una disminución del 12.5% en la tarifa de los usuarios distintos a los residenciales y no se incluyó el cobro a los predios no construidos.

j) La comparación de las tarifas actuales del IPU de Yopal con las de otras siete ciudades (Villavicencio, Neiva, Tunja, Barrancabermeja, Dosquebradas, Sogamoso, Yumbo), nos señala que los predios urbanos para vivienda en Yopal esta la tarifa en promedio más costosa con el 10.4 por mil, seguida de Neiva con el 8 por mil, mientras en Villavicencio esta tarifa en promedio es más económica con el 5.3 por mil y en Barrancabermeja es del 6.8 por mil. En predios urbanos no edificados la tarifa en promedio en Yopal es del 23.3 por mil, en Barrancabermeja es del 32.5 por mil, en esta clase de predios la tarifa en promedio más económica es la de Tunja con el 14 por mil. Los predios urbanos con destinación económica en actividades comerciales en Yopal están gravados con tarifa en promedio del 9.1 por mil, en Tunja con el 10.3 por mil, mientras la tarifa en promedio más económica está en Villavicencio con el 6.5 por mil; en actividades industriales esta tarifa en promedio en Yopal es del 10.4, en Dosquebradas del 12 por mil y en Villavicencio las más económica en promedio con

el 6.5 por mil y para las actividades de servicios en Yopal la tarifa en promedio es del 13 por mil, en Tunja es del 10.3 por mil y la más económica en promedio es la de Villavicencio con el 6.5 por mil, y los predios de los sector financiero y seguros la tarifa en promedio en Yopal es del 11.7 por mil, en Tunja es del 10.3 por mil y la tarifa más económica en promedio es la de Sogamoso con el 7.5 por mil.

k) De los ocho municipios evaluados solo Villavicencio y Sogamoso son lo que transfieren a la corporación autónoma regional un porcentaje del recaudo que realizan del IPU, los demás tienen establecida la sobretasa la cual es asumida con cargo al contribuyente. En seis de los ocho municipios el estatuto define los porcentajes que pueden ser descontados a los contribuyentes por pronto pago del IPU.

l) De las tarifas del ICA de Yopal frente a las de las ciudades incluidas en este análisis, se puede registrar que realizado el promedio de las tarifas de cada ciudad, las actividades industriales en Yopal tienen en promedio tarifa del 5.1 por mil, en promedio la más costosa es la de Sogamoso con el 5.6 por mil y en Dosquebradas está en promedio la más económica con el 3.9 por mil y en Villavicencio es el 4.3 por mil; para las actividades comerciales en Yopal la tarifa en promedio es el 5.3 por mil y en Tunja del 7.9 por mil, en promedio la más económica es la de Villavicencio con el 4.3 por mil y Dosquebradas con el 4.8 por mil; en las actividades de servicios el promedio de esta tarifa en Yopal es del 7.1 por mil, es Tunja la que tiene la tarifa en promedio más costosa con el 8.3 por mil y en Villavicencio esta la más económica con promedio del 5.8 por mil.

m) Los municipios con renta presuntiva son Yopal, Neiva y Tunja, en materia de sobretasa bomberil siete municipios la aplican sobre el valor del ICA y Yumbo la realiza sobre el valor de IPU, las sobretasas más económicas están en Barrancabermeja y Sogamoso con el 2%, las más costosas en Yopal, Tunja y Yumbo. Existe anticipo del ICA en Yopal con porcentajes del 15%, 30% y 40%, Neiva y Barrancabermeja con el 40%, Tunja y Sogamoso con el 25%, y Yumbo con el 15%, no tienen reglamentado anticipo Villavicencio y Dosquebradas. Solo en Villavicencio y Sogamoso existe descuentos por el pronto pago del ICA.

n) Lo concerniente con el Impuesto del Alumbrado Público es preciso mencionar que resulta más costoso en los municipios que la tarifa corresponde a un porcentaje alto sobre el consumo de energía eléctrica y especialmente en aquellos en donde no está establecido un límite al valor a cobrar en cada mes. Para los usuarios residenciales las tarifas fijas en pesos más costosas son las de Sogamoso después están en su orden Dosquebradas y Villavicencio, y las establecidas en porcentajes están en su orden Tunja, Yopal, Neiva y Barrancabermeja. Las tarifas con los porcentajes más altos para los sectores distintos a los residenciales están en Sogamoso, Tunja, Yopal y Neiva.

4. PROPUESTAS MODIFICACIÓN TARIFAS DE IPU, ICA Y AP EN YOPAL

Con el análisis del contenido de los estatutos de rentas expedidos en 1998, 2004 y 2012 y sus respectivas modificaciones o adiciones, se evidencia que han existido diversas variaciones principalmente en las tarifas del IPU, ICA y AP de Yopal; en pocos casos las variaciones han constituido disminución que favorezca al contribuyente pero si son bastantes los que aumentan las tarifas de estos gravámenes, situación presentada especialmente en la reforma realizada a través del Acuerdo No. 013 de 2012 que contiene las obligaciones tributarias vigentes en la ciudad de Yopal.

Cuando tuvo lugar la discusión y aprobación de las actuales tarifas y elementos conexos a los tres impuestos evaluados, las condiciones económicas de la ciudad de Yopal eran muy favorables, pues mientras el PIB de Casanare había crecido al 15,3% en 2011, el PIB Nacional solo lo hacía al 6,6%¹² en ese año. Por consiguiente, había lugar a una mayor posibilidad de una alta tributación por parte de los ciudadanos y específicamente de los distintos agentes económicos que son los que realizan la mayor tributación.

No es ajeno para las autoridades administrativas, políticas, académicas y sectores gremiales que la economía de la ciudad de Yopal durante varios años ha estado ligada a la actividad petrolera que tiene lugar en la región, pero los cambios acaecidos en 2014 y especialmente todos los relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos a nivel mundial, nacional, regional y local han afectado sustancialmente el panorama y las expectativas económicas de Colombia y principalmente de Casanare, teniendo repercusiones fuertes en la economía de la ciudad de Yopal. Además, hay que sumar las consecuencias negativas que está dejando en las entidades territoriales el cambio drástico en la participación de las regalías petroleras.

Antes de abordar los planteamientos de modificaciones de las tarifas y otros elementos conexos de los tres impuestos referidos, es importante citar cual es la cantidad de contribuyentes que están registrados en cada gravamen, así como la variación que han venido presentado entre las vigencias que comprende la muestra.

La administración municipal por conducto de la secretaría de Hacienda proporciono la información pertinente sobre la cantidad de contribuyentes del IPU clasificados por estratos, los predios registrados y cuantos han cumplido con la obligación en las distintas vigencias; respecto del ICA la cantidad de contribuyentes registrados en la base de datos y tarifas por actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios.

De acuerdo con los datos suministrados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Yopal -SHMY- con corte al año 2015 están registrados 63.613 predios y en 2006 este registro era de 39.032 predios, en estos años la cantidad de predios registrados ha

¹² DANE. Cuentas Nacionales Departamentales.

crecido en términos absolutos en 24.581 lo que constituye un crecimiento del 63%. La actualización catastral es una herramienta legal para que las entidades territoriales mantengan ajustados los avalúos catastrales incorporando las condiciones físicas de los inmuebles, la dinámica inmobiliaria y la situación económica de la ciudad y su entorno. Las dos últimas actualizaciones catastrales en Yopal han tenido lugar en los años 2010 y 2005.

La siguiente tabla muestra la cantidad de predios registrados, los que están exento o excluidos y los que tiene la obligación de tributar, así como la variación que existe entre cada vigencia. Las variaciones más importantes en los predios registrados están en los años 2013, 2010 y 2015 en los que el crecimiento fue del 13%, 12% y 11% respectivamente, entretanto en el año 2012 la variación solo alcanza el 1%. La cantidad de predios exentos o excluidos es bastante irregular en los años analizados, situación especial se presenta en el año 2012 donde los predios exentos producen una variación negativa en el total de predios obligados a contribuir que tiene una disminución del 1% respecto al año 2011.

TABLA 56. EVOLUCIÓN CANTIDAD PREDIOS REGISTRADOS 2006-2015

Vigencia	Total Predios Registrados Administración Municipal (a)	variación	Predios Exentos o Excluidos (b)	variación	Total Predios Obligados a Contribuir = (a-b)	variación
2006	39.032		317		38.715	
2007	41.130	5%	805	154%	40.325	4%
2008	42.732	4%	470	-42%	42.262	5%
2009	43.821	3%	449	-4%	43.372	3%
2010	49.123	12%	390	-13%	48.733	12%
2011	49.551	1%	366	-6%	49.185	1%
2012	49.643	0%	858	134%	48.785	-1%
2013	56.143	13%	895	4%	55.248	13%
2014	57.514	2%	294	-67%	57.220	4%
2015	63.613	11%	211	-28%	63.402	11%

Fuente: SHMY, elaboración propia.

Los datos correspondientes a la cantidad de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio registrados en el municipio de Yopal entre los años 2008 y 2016 tuvieron un aumento de 6.893 contribuyentes matriculados lo que representa un incremento del 134% en estos años.

**TABLA 57. EVOLUCIÓN CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN ICA
2008 - 2016**

Vigencia	Total Contribuyentes Registrados ICA	Variación	
		Absoluta	Relativa
2008	5.150		
2009	6.180	1.030	20,00%
2010	6.798	618	10,00%
2011	7.477	679	9,99%
2012	8.226	749	10,02%
2013	9.048	822	9,99%
2014	9.952	904	9,99%
2015	10.948	996	10,01%
2016	12.043	1.095	10,00%

Fuente: SHMY, elaboración propia.

En la tabla anterior están relacionados los contribuyentes registrados en la base de datos de la alcaldía municipal, pero de acuerdo con lo informado por ellos mismos, “*el universo de contribuyentes corresponde a los inscritos, pero de los cuales no se tienen datos de realización de actividades en el municipio de Yopal, ni de documentos de retiro*”, por eso es necesario advertir que los cálculos aquí presentados están realizados con estos datos. No sobra de paso advertir que la inadecuada administración de la información tributaria favorece la evasión y elusión de los tributos, así como conllevar a que la administración territorial tenga dificultades en la gestión del recaudo y fiscalización de sus distintas rentas.

El registro de responsables del Impuesto de Industria y Comercio entre 2009 y 2008 presenta una variación que corresponde a un incremento del 20%, en los años comprendidos entre 2009 y 2016 podría decir que los contribuyentes del ICA en la ciudad de Yopal crecieron a una tasa del 10% anual.

En materia del servicio de alumbrado público es sustancial exponer que la operación, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público estuvo concesionado desde el año 2000 hasta agosto de 2015 y de ahí en adelante ha estado a cargo del municipio, por informes de prensa y radio local, es de conocimiento público que existen muchas dificultades de carácter legal, técnicas, operativas y administrativas en la prestación del servicio y también para que la administración materialice las decisiones administrativas y contractuales que han tratado de implementar para el funcionamiento, operación y mantenimiento de dicho servicio, sin embargo mensualmente a los suscriptores del servicio de energía eléctrica se continua facturando y cobrando el impuesto sobre el servicio del alumbrado público.

La Contraloría General de la Republica en “*Informe de Auditoría a los recursos Sistema General de Regalías y alumbrado público municipio de Yopal (Departamento de Casanare) vigencias 2011 y 2012, CGR-CD No, enero 2014*”, consigna que “*Entre las vigencias 2000 a junio de 2009, el Municipio de Yopal, no registró en el presupuesto los ingresos del Impuesto de Alumbrado Público y los costos de la*

prestación de este servicio...". Revisadas las ejecuciones presupuestales del municipio de Yopal durante las vigencias de 2011 a 2013 tampoco aparece ejecución de ingresos por concepto de dicho gravamen, en la ejecución de ingresos de los años 2014, 2015 y 2016 aparecen registros en la sección de ingresos tributarios por concepto de Impuesto sobre el servicio de alumbrado público por valores de \$656 millones, \$7.635 millones y \$2.082 millones, respectivamente.

Considerando que existe un convenio entre el municipio de Yopal y la Empresa de Energía de Casanare -ENERCA- desde febrero de 2013 para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público y con el fin de ilustrar acerca del potencial de sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, se revisó la información reportada por Enerca a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de los formularios del Sistema Único de Información de Servicios Públicos -SUI- sobre la cantidad de suscriptores¹³ del servicio de energía eléctrica del área urbana de la ciudad de Yopal.

Los datos indican que los usuarios residenciales del área urbana de Yopal, han crecido entre 2016 y 2013 en un 18% pasando de 34.264 en 2013 a 40.529 en junio de 2016; entre los usuarios del sector residencial, el estrato 1 creció el 25%, el estrato 2 el 18% y el estrato 4 el 17%. Los no residenciales han crecido el 20% si se tiene en cuenta que de 4.441 en 2013 pasaron a 5.319 en junio de 2016, siendo el tipo otros los que más crecieron con el 56%, el usuario oficial el 34% y los industriales el 30%. En junio de 2016 son 45.848 suscriptores de los cuales los usuarios residenciales acumulan el 88%, (estrato 1, 2 3%, estrato 2, 37%, estrato 3, 24%, estratos 3-4, 4%) los usuarios comerciales representan el 10% y los industriales, oficiales y otros suman el 2%. La cantidad de usuarios por estrato y uso en cada año se observa en la siguiente tabla.

TABLA 58. SUSCRIPTORES SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA ÁREA URBANA YOPAL 2013 - 2016

Clase de Usuario	2013	2014	2015	2016*
Estrato 1	8.601	9.831	10.505	10.751
Estrato 2	14.520	15.702	16.670	17.119
Estrato 3	9.557	10.009	10.649	10.810
Estrato 4	1.576	1.709	1.823	1.839
Estrato 5	10	10	10	10
Estrato 6				
Total Residencial	34.264	37.261	39.657	40.529
Industrial	101	127	129	131
Comercial	3.927	4.239	4.444	4.581
Oficial	173	176	184	232
Otros	240	197	233	375
Total No Residencial	4.441	4.739	4.990	5.319
Total Usuarios	38.705	42.000	44.647	45.848
* Reporte SUI junio 2016				

Fuente: SUI, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

¹³ Información tomada de <http://www.sui.gov.co/SUIAuth/portada.jsp?servicioPortada=4>

4.1 PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN IPU

El IPU para varios municipios es el más importante de sus ingresos. En Yopal, revisadas las cifras del recaudado por este concepto entre 2008 y el 30 de junio de 2016, se puede decir que este recaudo tuvo una variación entre 2015 y 2008 del 322%, pues paso de recaudar la suma \$3.570 millones en 2008 a recaudar \$15.067 millones en 2015.

En los años verificados se presentan dos variaciones significativas, una en 2010 con un incremento del 93,2% que tiene como razón la aplicación de una actualización catastral y la otra en 2013 en donde la variación respecto a 2012 es del 37,7% y su explicación está en el efecto positivo que tuvo en el recaudo (y negativo para los contribuyentes) la entrada en vigencia de los cambios de las tarifas del IPU y la Sobretasa Ambiental - STA- con el Acuerdo municipal No. 013 de 2012. En la siguiente tabla se detallan el total de predios de los que se pagó el IPU en cada vigencia, el valor del ingreso y la variación que se presenta entre un año y el otro.

TABLA 59. INGRESOS IPU 2008 – 2016

Cifras en millones - pesos corrientes					
Año	Cantidad Predios Pagaron	IPU Vigencia Anterior (\$millones) (a)	IPU Vigencia Actual (\$millones) (b)	Total IPU (\$millones) c= (a+b)	Variacion
2008	23.575	1.067	2.503	3.570	
2009	25.483	712	2.648	3.360	-5,9%
2010	25.246	1.051	5.440	6.490	93,2%
2011	16.014	1.605	5.517	7.122	9,7%
2012	27.791	2.386	5.948	8.334	17,0%
2013	31.567	2.459	9.013	11.472	37,7%
2014	33.967	3.009	10.282	13.291	15,9%
2015	36.591	3.623	11.445	15.067	13,4%
2016*		1.963	11.232	13.195	-12,4%

* Ejecucion junio 30 de 2016

Fuente: SHMY, Ejecuciones Presupuestales, elaboración propia

Al hacer la división del número de predios que pagaron el IPU en cada vigencia por el valor total de lo recaudado en la misma, se tiene que en 2012 cada predio habría pagado \$300 mil, en promedio, mientras que en 2015 este valor asciende a la suma de \$412 mil, lo que constituye una variación de 37,3% en solo 3 años, corroborando que el IPU en los últimos años ha tenido tarifas elevadas.

Otra cifra importante a tener en cuenta en el comportamiento de este ingreso es la cantidad de predios que no pagan el impuesto (omisos). En la siguiente tabla se presenta el total de predios registrados en el catastro del municipio de Yopal, los predios que se encuentran excluidos o exentos, el total de predios que tienen la obligación de pagar el IPU y el total de los que efectivamente cancelaron. El comportamiento entre 2006 y 2015 de los predios que cumplieron con la obligación tributaria se detalla en la próxima tabla.

TABLA 60. PORCENTAJE PREDIOS CONTRIBUYERON IPU 2008 – 2015

Vigencia	Total Predios Registrados Administración Municipal (a)	Predios Exentos o Excluidos (b)	Total Predios Obligados a Contribuir = (a-b)	Total Predios Pagaron IPU	Porcentaje de Predios Pagaron IPU	Porcentaje de Predios No Pagaron IPU
2006	39.032	317	38.715	20.598	53%	47%
2007	41.130	805	40.325	24.359	60%	40%
2008	42.732	470	42.262	23.575	56%	44%
2009	43.821	449	43.372	25.483	59%	41%
2010	49.123	390	48.733	25.246	52%	48%
2011	49.551	366	49.185	16.014	33%	67%
2012	49.643	858	48.785	27.791	57%	43%
2013	56.143	895	55.248	31.567	57%	43%
2014	57.514	294	57.220	33.967	59%	41%
2015	63.613	211	63.402	36.591	58%	42%

Fuente: SHMY, elaboración propia

En el año 2007 de los 40.325 predios con la responsabilidad de pagar el IPU lo hizo el 60%, siendo este el año con el más alto porcentaje, mientras en 2011 se encuentra el porcentaje más bajo, pues solo llega al 33%. En los demás años el porcentaje de los predios que cumplieron con la obligación oscila entre el 52% y 59%.

Conscientes de la importancia de este tributo en los ingresos del municipio y de la reglamentación legal que ordena que estas tarifas deben oscilar entre el 5 y el 16 por mil del respectivo avalúo¹⁴, que los terrenos urbanizables no urbanizados pueden ser gravados hasta con el 33 por mil, y se debe tener tarifas diferenciales para algunos sectores específicos, los responsables de la adopción y administración del tributo deben garantizar que las tarifas sean diferenciales y progresivas, teniendo en cuenta factores tales como “... *estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización del catastro, el rango de área y*

¹⁴ Artículo 23 de la Ley 1450 DE 2011 (junio 16) Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

avalúo catastral...". Además de las pautas establecidas en la ley, es de suma importancia que se considere la coyuntura económica, las condiciones sociales y reales de los contribuyentes que tendrán la obligación del gravamen.

En atención a lo puntualizado y anotado sobre el análisis comparativo de las tarifas del IPU de la ciudad de Yopal, en donde se evidencia el fuerte incremento que se realizó en el año 2012 y que la ciudad tiene en la mayoría de los casos la tarifa promedio más costosa frente a otras ciudades, es necesario adelantar un ajuste a todas las tarifas del Impuesto Predial Unificado adoptadas en el Acuerdo municipal No. 013 de 2012, de tal modo que se alivie la carga tributaria local y se atienda la nueva realidad de la actividad económica de la ciudad, amén de los efectos que genera en el recaudo futuro, pues será más fácil estar al día con las obligaciones tributarias al tener tarifas más económicas. Por todo lo anterior, respetuosamente proponemos:

- a) Modificar las tarifas del IPU para los predios urbanos y rurales para vivienda en el sentido de reducirlas a través de los siguientes cambios: *Eliminar la sobretasa ambiental del 1.5 por mil, aumentar la cantidad de rangos y ampliar sus límites, fijar tarifa progresiva que este entre el 5 y el 12 por mil, como se presentan en la tabla 61:***

El esquema vigente cuenta con siete rangos de avalúos en UVT cuyo primer rango va de 0 a 1.300 y el último de 19.195 en adelante, con tarifas del 5 al 16 por mil y sobretasa ambiental del 1,5 por mil. En el esquema propuesto los rangos se amplían a 29; el primer rango iría de 0 a 2.000 UVT y los siguientes van con intervalos de 517 y 817 UVT, hasta llegar a los 19.195 UVT en adelante, y las tarifas van incrementando en cada rango en 2,5 puntos básicos, de tal manera que iniciando con una tarifa del 5 por mil terminaría en el 12 por mil y se tendrían 29 tarifas.

Aumentar el intervalo del primer y segundo rango garantiza que entre el 80% y el 84% de los contribuyentes tengan un descuento en el IPU que estaría entre el 11% y el 25% y con la eliminación de la sobretasa ambiental este podría llegar a estar entre el 24% y el 38%. El reporte de los contribuyentes que pagaron el IPU en el año 2015 indica que de los 36.591 predios el 65% corresponde a las viviendas de los estratos 1 al 5, viviendas de centros poblados y los inmuebles con destinación económica, el 20% son predios rurales dispersos y el restante 15% son los lotes y predios urbanizables.

Aumentar el número de rangos genera una mayor continuidad en el esquema propuesto garantizándose una mayor progresividad en el tributo, pues con rangos muy amplios se castiga más a quienes están en la parte inferior de cada rango los cuales tendrían que pagar la misma tarifa que quienes están en la parte superior del mismo rango.

TABLA 61 . PROPUESTA DE RANGOS Y TARIFAS PREDIOS VIVIENDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA VIVIENDA				
UVT AÑO 2016		29.753		Tarifas en milajes
Mayor a (en UVT)	Menor o igual a (en UVT)	Mayor a (en \$)	Menor o igual a (en \$)	
-	2.000	-	59.506.000	5,00
2.001	2.517	59.506.001	74.899.458	5,25
2.518	3.034	74.899.459	90.281.759	5,50
3.035	3.351	90.281.760	99.713.460	5,75
3.352	3.668	99.713.461	109.145.161	6,00
3.669	3.985	109.145.162	118.576.862	6,25
3.986	4.302	118.576.863	128.008.563	6,50
4.303	4.619	128.008.564	137.440.264	6,75
4.620	4.936	137.440.265	146.871.965	7,00
4.937	5.753	146.871.966	171.180.166	7,25
5.754	6.570	171.180.167	195.488.367	7,50
6.571	7.387	195.488.368	219.796.568	7,75
7.388	8.204	219.796.569	244.104.769	8,00
8.205	9.021	244.104.770	268.412.970	8,25
9.022	9.838	268.412.971	292.721.171	8,50
9.839	10.655	292.721.172	317.029.372	8,75
10.656	11.472	317.029.373	341.337.573	9,00
11.473	12.289	341.337.574	365.645.774	9,25
12.290	13.106	365.645.775	389.953.975	9,50
13.107	13.923	389.953.976	414.262.176	9,75
13.924	14.740	414.262.177	438.570.377	10,00
14.741	15.556	438.570.378	462.848.825	10,25
15.557	16.372	462.848.826	487.127.273	10,50
16.373	17.188	487.127.274	511.405.721	10,75
17.189	18.004	511.405.722	535.684.169	11,00
18.005	18.474	535.684.170	549.668.079	11,25
18.475	18.784	549.668.080	558.891.509	11,50
18.785	19.195	558.891.510	571.108.835	11,75
19.196		571.108.836	-	12,00

Fuente: Acuerdo Municipal, elaboración propia

b) Modificar las tarifas del IPU para los **predios urbanos y rurales espaciales (Con destinación económica)** en el sentido de reducirlas a través de los siguientes cambios:

b. 1) Inmuebles Comerciales: *Eliminar la sobretasa ambiental del 1.5 por mil, aumentar la cantidad de rangos y ampliar sus límites, fijar tarifas progresivas que estén entre el 5 y el 11 por mil, como se presentan en la tabla 62:*

TABLA 62. PROPUESTA TARIFAS PREDIOS ACTIVIDADES COMERCIALES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES (CON DESTINACION ECONOMICA) -					
CLASE DE PREDIO	AVALUO EN UVT		UVT AÑO 2016	\$ 29.753	TARIFA X MIL
	Mayor a (en UVT)	Menor o igual a (en UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (\$)	
Inmuebles comerciales en área urbana y rural	0	1.988	\$ -	\$ 59.148.964	5,00
	1.989	2.948	\$ 59.148.965	\$ 87.711.844	5,25
	2.949	3.908	\$ 87.711.845	\$ 116.274.724	5,50
	3.909	4.868	\$ 116.274.725	\$ 144.837.604	5,75
	4.869	5.828	\$ 144.837.605	\$ 173.400.484	6,00
	5.829	6.788	\$ 173.400.485	\$ 201.963.364	6,25
	6.789	7.748	\$ 201.963.365	\$ 230.526.244	6,50
	7.749	8.708	\$ 230.526.245	\$ 259.089.124	6,75
	8.709	9.668	\$ 259.089.125	\$ 287.652.004	7,00
	9.669	10.628	\$ 287.652.005	\$ 316.214.884	7,25
	10.629	11.588	\$ 316.214.885	\$ 344.777.764	7,50
	11.589	12.548	\$ 344.777.765	\$ 373.340.644	7,75
	12.549	13.508	\$ 373.340.645	\$ 401.903.524	8,00
	13.509	13.988	\$ 401.903.525	\$ 416.184.964	8,25
	13.989	14.468	\$ 416.184.965	\$ 430.466.404	8,50
	14.469	14.948	\$ 430.466.405	\$ 444.747.844	8,75
	14.949	15.428	\$ 444.747.845	\$ 459.029.284	9,00
	15.429	15.908	\$ 459.029.285	\$ 473.310.724	9,25
	15.909	16.388	\$ 473.310.725	\$ 487.592.164	9,50
	16.389	16.868	\$ 487.592.165	\$ 501.873.604	9,75
16.869	17.540	\$ 501.873.605	\$ 521.867.620	10,00	
17.541	18.160	\$ 521.867.621	\$ 540.314.480	10,25	
18.161	18.785	\$ 540.314.481	\$ 558.910.105	10,50	
18.786	19.195	\$ 558.910.106	\$ 571.108.835	10,75	
19.196	En adelante	\$ 571.108.836		11,00	

Fuente: Acuerdo Municipal, Elaboración propia.

El esquema actual cuenta con siete rangos de avalúos en UVT cuyo primer rango va de 0 a 1.152 UVT y el último de 19.195 UVT en adelante, con tarifas del 5 al 16 por mil y sobretasa ambiental del 1.5 por mil. En el esquema propuesto los rangos se amplían a 25, el primer rango iría de 0 a 1.988 UVT y los siguientes van con intervalos de 960 y 480 UVT, hasta llegar a los 19.195 UVT en adelante, y las tarifas van incrementando en cada rango en 2,5 puntos básicos de tal manera que iniciando con una tarifa del 5 por mil y terminando en el 11 por mil se tendrían 25 tarifas.

b. 2) Inmuebles Industriales: *Eliminar la sobretasa ambiental del 1.5 por mil, aumentar la cantidad de rangos y ampliar sus límites, fijar tarifas progresivas que estén entre el 6 y el 12 por mil, como se presentan en la tabla 63:*

TABLA 63. PROPUESTA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES (CON DESTINACION ECONOMICA)					
CLASE DE PREDIO	AVALUO EN UVT		UVT AÑO 2016	\$ 29.753	TARIFA X MIL
	Mayor a (en UVT)	Menor o igual a (en UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (\$)	
Inmuebles Industriales en suelo urbano y rural	0	1.988	\$ -	\$ 59.148.964	6,00
	1.989	2.948	\$ 59.148.965	\$ 87.711.844	6,25
	2.949	3.908	\$ 87.711.845	\$ 116.274.724	6,50
	3.909	4.868	\$ 116.274.725	\$ 144.837.604	6,75
	4.869	5.828	\$ 144.837.605	\$ 173.400.484	7,00
	5.829	6.788	\$ 173.400.485	\$ 201.963.364	7,25
	6.789	7.748	\$ 201.963.365	\$ 230.526.244	7,50
	7.749	8.708	\$ 230.526.245	\$ 259.089.124	7,75
	8.709	9.668	\$ 259.089.125	\$ 287.652.004	8,00
	9.669	10.628	\$ 287.652.005	\$ 316.214.884	8,25
	10.629	11.588	\$ 316.214.885	\$ 344.777.764	8,50
	11.589	12.548	\$ 344.777.765	\$ 373.340.644	8,75
	12.549	13.508	\$ 373.340.645	\$ 401.903.524	9,00
	13.509	13.988	\$ 401.903.525	\$ 416.184.964	9,25
	13.989	14.468	\$ 416.184.965	\$ 430.466.404	9,50
	14.469	14.948	\$ 430.466.405	\$ 444.747.844	9,75
	14.949	15.428	\$ 444.747.845	\$ 459.029.284	10,00
	15.429	15.908	\$ 459.029.285	\$ 473.310.724	10,25
	15.909	16.388	\$ 473.310.725	\$ 487.592.164	10,50
	16.389	16.868	\$ 487.592.165	\$ 501.873.604	10,75
	16.869	17.740	\$ 501.873.605	\$ 527.818.220	11,00
	17.741	18.165	\$ 527.818.221	\$ 540.463.245	11,25
	18.166	18.790	\$ 540.463.246	\$ 559.058.870	11,50
	18.791	19.195	\$ 559.058.871	\$ 571.108.835	11,75
	19.196	En adelante	\$ 571.108.836		12,00

Fuente: Acuerdo Municipal, Elaboración propia.

Para la liquidación del IPU de los predios con actividades industriales se cuenta con siete rangos de avalúos en UVT cuyo primer rango va de 0 a 1.152 y el último de 19.195 en adelante con tarifas del 6 al 16 por mil y sobretasa ambiental del 1,5 por mil. En el esquema propuesto los rangos se amplían a 25, el primer rango iría de 0 a 1.988 UVT y los siguientes van con intervalos de 960 y 480 UVT, hasta llegar a los 19.195 UVT en adelante, y las tarifas van incrementando en cada rango en 2,5 puntos básicos de tal manera que iniciando con una tarifa del 6 por mil y terminando en el 12 por mil se tendrían 25 tarifas.

b. 3) Inmuebles vinculados al sector Financiero: *Eliminar la sobretasa ambiental del 1.5 por mil, aumentar la cantidad de rangos y ampliar sus límites, fijar tarifas progresivas que estén entre el 7 y el 13 por mil, como se presentan en la tabla 64:*

TABLA 64. PROPUESTA PREDIOS SECTOR FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES (CON DESTINACION ECONOMICA)					
CLASE DE PREDIO	AVALUO EN UVT		UVT AÑO 2016	\$ 29.753	TARIFA X MIL
	Mayor a (en UVT)	Menor o igual a (en UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (\$)	
Inmuebles vinculados al sector Financiero	0	1.988	\$ -	\$ 59.148.964	7,00
	1.989	2.948	\$ 59.148.965	\$ 87.711.844	7,25
	2.949	3.908	\$ 87.711.845	\$ 116.274.724	7,50
	3.909	4.868	\$ 116.274.725	\$ 144.837.604	7,75
	4.869	5.828	\$ 144.837.605	\$ 173.400.484	8,00
	5.829	6.788	\$ 173.400.485	\$ 201.963.364	8,25
	6.789	7.748	\$ 201.963.365	\$ 230.526.244	8,50
	7.749	8.708	\$ 230.526.245	\$ 259.089.124	8,75
	8.709	9.668	\$ 259.089.125	\$ 287.652.004	9,00
	9.669	10.628	\$ 287.652.005	\$ 316.214.884	9,25
	10.629	11.588	\$ 316.214.885	\$ 344.777.764	9,50
	11.589	12.548	\$ 344.777.765	\$ 373.340.644	9,75
	12.549	13.508	\$ 373.340.645	\$ 401.903.524	10,00
	13.509	13.988	\$ 401.903.525	\$ 416.184.964	10,25
	13.989	14.468	\$ 416.184.965	\$ 430.466.404	10,50
	14.469	14.948	\$ 430.466.405	\$ 444.747.844	10,75
	14.949	15.428	\$ 444.747.845	\$ 459.029.284	11,00
	15.429	15.908	\$ 459.029.285	\$ 473.310.724	11,25
	15.909	16.388	\$ 473.310.725	\$ 487.592.164	11,50
	16.389	16.868	\$ 487.592.165	\$ 501.873.604	11,75
	16.869	17.740	\$ 501.873.605	\$ 527.818.220	12,00
	17.741	18.165	\$ 527.818.221	\$ 540.463.245	12,25
	18.166	18.790	\$ 540.463.246	\$ 559.058.870	12,50
	18.791	19.195	\$ 559.058.871	\$ 571.108.835	12,75
	19.196	En adelante	\$ 571.108.836		13,00

Fuente: Acuerdo Municipal, Elaboración propia.

Para la liquidación del IPU de los predios con actividades del sector financiero se tienen siete rangos de avalúos en UVT cuyo primer rango va de 0 a 1.152 y el último de 19.195 en adelante, con tarifas del 7 al 16 por mil y sobretasa ambiental del 1,5 por mil. En el esquema propuesto los rangos se amplían a 22, el primer rango iría de 0 a 1.988 UVT y los siguientes van con intervalos de 960 y 480 UVT, hasta llegar a los 19.195 UVT en adelante, y las tarifas se van incrementando en cada rango en 2,5 puntos básicos de tal manera que iniciando con una tarifa del 7 por mil y terminando en el 13 por mil se tendrían 22 tarifas.

b. 4) Predios de uso Institucional público y privado: Eliminar la sobretasa ambiental del 1.5 por mil, aumentar la cantidad de rangos y ampliar sus límites, fijar tarifas progresivas que estén entre el 6 y el 12 por mil, como se presentan en la tabla 65:

TABLA 65. PROPUESTA PREDIOS USO INSTITUCIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES (CON DESTINACION ECONOMICA)					
CLASE DE PREDIO	AVALUO EN UVT		UVT AÑO 2016	\$ 29.753	TARIFA X MIL
	Mayor a (en UVT)	Menor o igual a (en UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (\$)	
Predios de uso Institucional público y privado	0	1.988	\$ -	\$ 59.148.964	6,00
	1.989	2.948	\$ 59.148.965	\$ 87.711.844	6,25
	2.949	3.908	\$ 87.711.845	\$ 116.274.724	6,50
	3.909	4.868	\$ 116.274.725	\$ 144.837.604	6,75
	4.869	5.828	\$ 144.837.605	\$ 173.400.484	7,00
	5.829	6.788	\$ 173.400.485	\$ 201.963.364	7,25
	6.789	7.748	\$ 201.963.365	\$ 230.526.244	7,50
	7.749	8.708	\$ 230.526.245	\$ 259.089.124	7,75
	8.709	9.668	\$ 259.089.125	\$ 287.652.004	8,00
	9.669	10.628	\$ 287.652.005	\$ 316.214.884	8,25
	10.629	11.588	\$ 316.214.885	\$ 344.777.764	8,50
	11.589	12.548	\$ 344.777.765	\$ 373.340.644	8,75
	12.549	13.508	\$ 373.340.645	\$ 401.903.524	9,00
	13.509	13.988	\$ 401.903.525	\$ 416.184.964	9,25
	13.989	14.468	\$ 416.184.965	\$ 430.466.404	9,50
	14.469	14.948	\$ 430.466.405	\$ 444.747.844	9,75
	14.949	15.428	\$ 444.747.845	\$ 459.029.284	10,00
	15.429	15.908	\$ 459.029.285	\$ 473.310.724	10,25
	15.909	16.388	\$ 473.310.725	\$ 487.592.164	10,50
	16.389	16.868	\$ 487.592.165	\$ 501.873.604	10,75
	16.869	17.740	\$ 501.873.605	\$ 527.818.220	11,00
	17.741	18.165	\$ 527.818.221	\$ 540.463.245	11,25
18.166	18.790	\$ 540.463.246	\$ 559.058.870	11,50	
18.791	19.195	\$ 559.058.871	\$ 571.108.835	11,75	
19.196	En adelante	\$ 571.108.836		12,00	

Fuente: Acuerdo Municipal, Elaboración propia.

Los predios de uso institucional público y privado tiene un esquema consistente en siete rangos de avalúos en UVT que van desde 0 hasta 19.195, para el primer rango el límite superior son 1.152 UVT, las tarifas están del 6 al 16 por mil y sobretasa ambiental del 1,5 por mil. La modificación propuesta consiste en ampliar a 25 la cantidad de rangos, el primer rango iría de 0 a 1.988 UVT y los siguientes van con intervalos de 960 y 480 UVT, hasta llegar a los 19.195 UVT, y las tarifas se van incrementando en cada rango en cuartiles desde el 6 por mil hasta el 12 por mil.

b. 5) Inmuebles de Servicios: Eliminar la sobretasa ambiental del 1.5 por mil, aumentar la cantidad de rangos y ampliar sus límites, fijar tarifas progresivas que estén entre el 8 y el 13 por mil, como se presentan en la tabla 66:

TABLA 66. PROPUESTA INMUEBLES DE SERVICIOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES (CON DESTINACION ECONOMICA)					
CLASE DE PREDIO	AVALUO EN UVT		UVT AÑO 2016	\$ 29.753	TARIFA X MIL
	Mayor a (en UVT)	Menor o igual a (en UVT)	Mayor a (\$)	Menor o igual a (\$)	
Inmuebles de Servicios	0	1.988	\$ -	\$ 59.148.964	8,00
	1.989	2.948	\$ 59.148.965	\$ 87.711.844	8,25
	2.949	3.908	\$ 87.711.845	\$ 116.274.724	8,50
	3.909	4.868	\$ 116.274.725	\$ 144.837.604	8,75
	4.869	5.828	\$ 144.837.605	\$ 173.400.484	9,00
	5.829	6.788	\$ 173.400.485	\$ 201.963.364	9,25
	6.789	7.748	\$ 201.963.365	\$ 230.526.244	9,50
	7.749	8.708	\$ 230.526.245	\$ 259.089.124	9,75
	8.709	9.668	\$ 259.089.125	\$ 287.652.004	10,00
	9.669	10.628	\$ 287.652.005	\$ 316.214.884	10,25
	10.629	11.588	\$ 316.214.885	\$ 344.777.764	10,50
	11.589	12.548	\$ 344.777.765	\$ 373.340.644	10,75
	12.549	13.508	\$ 373.340.645	\$ 401.903.524	11,00
	13.509	14.468	\$ 401.903.525	\$ 430.466.404	11,25
	14.469	15.428	\$ 430.466.405	\$ 459.029.284	11,50
	15.429	16.388	\$ 459.029.285	\$ 487.592.164	11,75
	16.389	17.348	\$ 487.592.165	\$ 516.155.044	12,00
	17.349	17.928	\$ 516.155.045	\$ 533.411.784	12,25
	17.929	18.508	\$ 533.411.785	\$ 550.668.524	12,50
	18.509	19.195	\$ 550.668.525	\$ 571.108.835	12,75
19.196	En adelante	\$ 571.108.836		13,00	

Fuente: Acuerdo Municipal, Elaboración propia.

Para la liquidación del IPU de los predios con actividades de servicios existen siete rangos de avalúos en UVT cuyo primer rango va de 0 a 1.152 y el último de 19.195 en adelante, con tarifas del 10 al 16 por mil y sobretasa ambiental del 1,5 por mil. En el esquema propuesto los rangos se amplían a 21, el primer rango iría de 0 a 1.988 UVT y los siguientes van con intervalos de 960 y 580 UVT, hasta llegar a los 19.195 UVT en adelante, y las tarifas se van incrementando en cada rango en 2,5 puntos básicos de tal manera que iniciando con una tarifa del 8 por mil y terminando en el 13 por mil se tendrían 21 tarifas.

Aumentar el límite superior de los intervalos de los primeros rangos de las distintas categorías en las que están clasificados los predios ofrecen la posibilidad que todos los contribuyentes de las distintas categorías de los inmuebles con destinación económica tengan reducciones significativas del IPU que pueden llegar al 30% incluyendo la eliminación de la Sobretasa Ambiental.

Realizar el ajuste propuesto a las tarifas los predios urbanos y rurales para vivienda pasarían de tener una tarifa promedio del 10.4 por mil a una del 8,5 por mil, sin embargo, continuamos estando lejos de los promedios de Villavicencio que es del 5.3 por mil, Sogamoso del 7.5 por mil y Tunja del 7.7 por mil.

En los predios urbanos y rurales con destinación económica para las actividades comerciales que hoy tienen un promedio del 9.1 por mil en sus tarifas con la reducción planteada este sería del 8.2 por mil acercándonos a los promedios de Villavicencio y Sogamoso del 6.5 y 7.5 por mil respectivamente, los inmuebles con actividades industriales tendrían en promedio tarifa del 9 por mil a cambio del actual 10.4 por mil que también está por encima de las dos últimas ciudades citadas y los predios donde se desarrollan actividades de servicios tendrían en promedio tarifas del 10.5 por mil que es mucho más favorable que el actual 13 por mil que afecta la competitividad de los comerciantes y empresarios del sector, debemos tener en cuenta que en las ciudades que comparamos algunas por su cercanía se convierten en fuerte competencia para Yopal por tener mejores condiciones en materia de impuesto predial facilitando el desarrollo económico local y el fortalecimiento regional.

4.2 PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN ICA

El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se constituye en el principal ingreso de carácter tributario para el municipio de Yopal. Entre 2008 y 2016, ha contribuido con porcentajes que están entre el 40% y el 58% del total de los ingresos tributarios, siendo su participación más baja en el año 2009 con el 40% y la más alta en la vigencia 2014 con el 58%. En lo ejecutado durante las vigencias desde 2008 hasta junio 30 de 2016, en pesos corrientes, el acumulado por ICA asciende a \$224.264 millones.

La variación de este ingreso entre 2008 y 2015 es del 444%. Mientras en 2008 se recaudaron \$8.283 millones con el pago de 3.182 contribuyentes, en 2015 el ingreso por ICA y AT fue de \$45.098 millones con 8.093 declarantes. Los años de mayor

variación son el 2013 con el 48% y el 2012 con el 43%; en el año 2015 frente a 2014 se presenta una disminución del 8%, y en 2016 con corte a junio y con el recaudo de 8.093 contribuyentes la disminución es del 46% respecto del ingreso de 2015 cuando se recaudaron \$45.098 millones con la participación de 8.536 contribuyentes.

A partir del año 2013, el crecimiento de ingresos del ICA corresponde a factores como el aumento de tarifas, el cobro de anticipo, la gestión de recaudo y fiscalización tributaria y también a la dinámica expansiva de las actividades económicas presente en la ciudad las cuales tienen una relación directa con la cantidad de recursos que genera este impuesto. Los ingresos por concepto de ICA en cada vigencia, su participación en los ingresos tributarios y las variaciones entre vigencia se relacionan en la tabla 67.

TABLA 67. INGRESOS ICA 2008 – 2016

Millones - pesos corrientes										
Año	Contribuyentes que declararon	ICA			AT			Total ICA + AT	Variación	Participación en Ingresos Tributarios
		V. Actual	V. Anterior	Total ICA	V. Actual	V. Anterior	Total AT			
2008	3.182	7.155	514	7.669	540	74	614	8.283		50%
2009	3.384	8.414	210	8.624	674	17	690	9.314	12%	40%
2010	3.669	10.953	370	11.323	788	30	818	12.141	30%	41%
2011	6.389	15.020	436	15.456	1.207	39	1.245	16.701	38%	42%
2012	5.940	21.719	108	21.827	1.953	128	2.080	23.907	43%	54%
2013	4.506	32.891	653	33.544	1.864	82	1.946	35.490	48%	54%
2014	7.061	45.231	1.208	46.439	2.228	145	2.373	48.812	38%	58%
2015	8.536	40.099	2.617	42.716	2.164	217	2.382	45.098	-8%	51%
2016*	8.093	21.296	638	21.934	2.525	58	2.583	24.517	-46%	50%
Total		202.778	6.753	209.531	13.943	790	14.733	224.264		

* Ejecución ingresos 30 de junio de 2016

Fuente: SHMY, ejecuciones presupuestales, elaboración propia

Toda persona natural o jurídica con la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio tienen la obligación de registrarse en el Registro de Información Tributaria de Yopal - RITY- de la Secretaría de Hacienda de Yopal a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio: Conforme a los datos entregados por la secretaría de hacienda en el año 2016 en el RITY aparecen 12.043 contribuyentes inscritos de los cuales 8.093 presentaron la declaración correspondiente (el plazo que fija el estatuto es a más tardar el último día hábil del mes de marzo), sin que se conozca cuantos de los 3.950 que no han presentado la declaración cesaron sus actividades gravables y no informaron a la secretaría de hacienda o son contribuyentes que no están cumpliendo oportunamente con su

obligación (deudores del ICA), sin embargo y teniendo en cuenta que mientras el contribuyente no informe en la debida forma del cese de actividades continua la responsabilidad tributaria, resulta importante examinar el comportamiento de los contribuyentes registrados en el RITY.

TABLA 68. CANTIDAD DECLARACIONES ICA 2008 – 2016

Año	Total Contribuyentes RITY	Variación	Total Contribuyentes que presentaron Declaración	Variación	% Declarantes	Total Contribuyentes que no declararon	Variación	% No Declarantes
2008	5.150		3.182		62%	1.968		38%
2009	6.180	20%	3.384	6%	55%	2.796	42%	45%
2010	6.798	10%	3.669	8%	54%	3.129	12%	46%
2011	7.477	10%	6.389	74%	85%	1.088	-65%	15%
2012	8.226	10%	5.940	-7%	72%	2.286	110%	28%
2013	9.048	10%	4.506	-24%	50%	4.542	99%	50%
2014	9.952	10%	7.061	57%	71%	2.891	-36%	29%
2015	10.948	10%	8.536	21%	78%	2.412	-17%	22%
2016	12.043	10%	8.093	-5%	67%	3.950	64%	33%

Fuente: SHMY, Elaboración propia.

En primera instancia se puede señalar que los contribuyentes que presentaron la declaración en 2016 presentan un crecimiento del 154% frente a los que lo hicieron en 2008. El crecimiento de declaraciones presentadas en 2009 y 2010 es del 6% y 8%, en el año 2011 se encuentra una variación positiva del 74% siendo la más alta de los años vistos, seguida por el 57% de 2014. En el año 2013 decrecen las declaraciones presentadas en un 24%, lo mismo ocurre en las vigencias 2012 y 2016 con el 7% y 5%, respectivamente.

La vigencia 2011 en términos relativos es la que presenta el mayor porcentaje de declaraciones presentadas con el 85% pues de 7.477 contribuyentes registrados 6.389 cumplieron su deber y en segunda posición esta 2015 con el 78%. En contraste las vigencias 2013 y 2010 son las que registran los porcentajes más bajos con el 50% y 54% en su orden.

El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen sensible a los cambios positivos o negativos que afectan la actividad económica, la recesión generada en la economía local por el cambio del régimen de regalías y la crisis de la industria petrolera es una realidad que se evidencia en los niveles de recaudo del ICA, mientras en 2012 y 2013 este impuesto era el 54% del total de los ingresos tributarios, en 2014 llegó al 58%, en los años 2015 y 2016 decreció al 51% y 50% respectivamente. Es sustancial no olvidar que la base gravable de este tributo son los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable por el contribuyente.

Las actividades económicas de los contribuyentes para efectos del ICA en la ciudad de Yopal están divididas en tres agrupaciones: i) actividades industriales, ii) actividades comerciales, y iii) actividades de servicios incluido el sector financiero. Entre 2008 y 2016 los contribuyentes que han declarado el gravamen en promedio el

63% pertenecen a la categoría de actividades de servicios, el 33% están registrados en las actividades comerciales y el 4% corresponden a las actividades industriales, con estos porcentajes no es difícil deducir que la actividad económica en la ciudad está concentrada en la comercialización de bienes y prestación de servicios.

Para el año 2016 de los 8.093 contribuyentes que presentaron la declaración del ICA de ellos 5.380 que son el 66% realizan actividades de servicios de los cuales el 43% lo hicieron con tarifas del 10 por mil, el 19% con el 4 por mil, con tarifa del 6 por mil son el 14%, el 10% tienen tarifa del 9 por mil, con el 3 por mil están gravados el 9%, con tarifa del 7 por mil el 3% y finalmente con tarifa del 5 por mil un 1% que son del sector financiero. Se puede acotar que en esta categoría el 70% tiene tarifas que van del 6 al 10 por mil y que el 30% sus tarifas están entre el 3 y el 5 por mil.

TABLA 69. CANTIDAD DECLARACIONES ICA POR TARIFAS 2008 – 2016

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		TARIFA	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
ACTIVIDADES INDUSTRIALES											
CODIGOS	101-102 -105	2.5*1000	46	47	45	61	50	15	33	56	52
	104 - 108	4.0*1000	31	39	42	71	49				
	103	5.0*1000	17	19	23	41	40	71	78	122	133
	106 - 107-109	7.0*1000	5	11	11	29	15	48	849	100	124
TOTAL ACTIVIDADES INDUSTRIALES			99	116	121	202	154	134	960	278	309
% PARTICIPACION			3%	3%	3%	3%	3%	3%	14%	3%	4%
ACTIVIDADES COMERCIALES											
CODIGOS	201- 203	2.5*1000	404	422	418	819	677	345	379	685	705
	202	3.5*1000	18	17	21	36	22	320	180	286	313
	204	4.0*1000	252	277	254	499	436	74	189	300	338
	205 - 206 - 208	6.0*1000	552	569	583	1.232	1.015	261	330	490	615
	207	7.0*1000	43	51	48	107	75	-	25	56	77
	209 - 210	10*1000						254	228	296	356
TOTAL ACTIVIDADES COMERCIALES			1.269	1.336	1.324	2.693	2.225	1.254	1.331	2.113	2.404
% PARTICIPACION			40%	39%	36%	42%	39%	28%	19%	25%	30%
ACTIVIDADES DE SERVICIOS											
CODIGOS	309 -310- 311-	3.0*1000	729	691	733	1.185	1.022	454	305	468	508
	307 - 313	4.0*1000						158	454	724	1.038
	313	5.0*1000	170	171	178	305	89				
	304 - 305 -315 - 317	6.0*1000	502	584	763	1.186	1.642	624	398	707	770
	314 - 318 - 319	7.0*1000						14	51	89	148
	302	9.0*1000	297	368	393	465	377	312	288	421	556
301 - 303 - 306 - 308 - 312 - 316 - 320	10*1000	96	96	129	275	237	1.531	3.260	3.699	2.314	
TOTAL ACTIVIDADES SERVICIOS			1.794	1.910	2.196	3.416	3.367	3.093	4.756	6.108	5.334
% PARTICIPACION			56%	56%	60%	53%	58%	69%	67%	72%	66%
ACTIVIDADES FINANCIERAS											
CODIGO	401 - 402	3.0*1000	1	1	1	1	1				
		5.0*1000	19	21	27	77	31	25	14	37	46
TOTAL ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO			20	22	28	78	32	25	14	37	46
% PARTICIPACION			1%	1%	1%	1%	1%	1%	0%	0%	1%
TOTAL CONTRIBUYENTES POR AÑO			3.182	3.384	3.669	6.389	5.778	4.506	7.061	8.536	8.093

Fuente: SHMY, Elaboración propia

En las actividades comerciales declararon 2.404 contribuyentes que representan el 30% de los declarantes de 2016, por tarifas están distribuidos así: El 29% tienen tarifa del 2.5 por mil, el 26% del 6 por mil, con el 10 por mil lo hizo el 15%, con el 4 por mil el 14%, con tarifa del 3.5 por mil son el 13% y con el 3% los de tarifa del 7 por mil. También se puede señalar que en las actividades comerciales en 2016 el 56% de las declaraciones correspondieron tarifas que están entre el 2.5 y 4 por mil y el 44% son de las tarifas que van desde el 6 hasta el 10 por mil.

En la vigencia 2016 en materia de actividades industriales 309 contribuyentes son el 4% del total de declarantes, por tarifas el 43% tributan con el 5 por mil, el 40% lo hace con el 7 por mil y el 17% al 2.5 por mil. Acumulados los contribuyentes por grupos de tarifas el 60% están gravados con tarifas entre el 2.5 al 5 por mil y el 40% está gravado con el 7 por mil.

En la tabla 69 se relaciona la cantidad de contribuyentes por activada, códigos, tarifas en el periodo comprendido entre la vigencia 2008 a 2006 y la participación de cada actividad en el total de los contribuyentes que declararon en cada año.

De acuerdo con el análisis comparativo de las tarifas del impuesto de Industria y Comercio existentes hasta el año 2012 y las que se están aplicando desde 2013 se evidenciaron incrementos del 25%, 75% y hasta del 100% en algunos de los códigos de las actividades industriales, en las comerciales del 40% y 67% y en servicios los incrementos fueron del 17%, 20%, 33%, 67% y 233%, carga tributaria que pone a la ciudad en desventaja con las que tienen tarifas más económicas, es urgente realizar una modificación que reduzca el valor de las tarifas del impuesto de Industria y Comercio adoptadas en el Acuerdo municipal No. 013 de 2012, pues como se ha mencionado las condiciones de la actividad económica de la ciudad así lo requiere , respetuosamente proponemos:

- c) Modificar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para las **actividades industriales** reduciendo el valor de las tarifas asignadas a los códigos 101, 102, 103, 104 y 109, como se expone en la tabla 70.

TABLA 70. TARIFAS PROPUESTAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
Codigo	Actividades Industriales	Tarifa Actual (Por mil)	Tarifa Propuesta (Por mil)
101	Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	5,0	3,5
102	Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos.	5,0	3,5
103	Fabricación de productos primarios de hierro y acero materiales de transporte mueble en madera y metálico.	5,0	3,5
104	Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	5,0	3,5
105	Fabricación de productos de marroquinería.	2,5	2,5
106	Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	2,5	2,5
107	Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo.	7,0	7,0
108	Actividades relacionadas con la Exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.	7,0	7,0
109	Demás actividades no clasificadas anteriormente. TARIFA GENERAL	7,0	5,0

Fuente: Acuerdo Municipal, elaboración propia.

La modificación propuesta a los códigos 101, 102, 103 y 104 consisten en una reducción del 30% en la tarifa pasando del 5 al 3.5 por mil y el código 109 en un 29% cambiando del 7 al 5 por mil. Realizando este ajuste las actividades industriales pasarían de tener tarifa promedio del 5.1 por mil a una del 4.2 por mil, quedando por debajo del promedio de Villavicencio que es del 4.3 por mil.

- d) Modificar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para las **actividades comerciales** reduciendo el valor de las tarifas asignadas a los códigos 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210 y 211 como se expone en la tabla 71.

TABLA 71. TARIFAS PROPUESTAS ACTIVIDADES COMERCIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
ACTIVIDADES COMERCIALES			
Codigo	Actividades Comerciales	Tarifa Actual (Por mil)	Tarifa Propuesta (Por mil)
201	Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes.	2,5	2,5
202	Venta de medicamentos humanos.	3,5	3,0
203	Venta de medicamentos veterinarios.	3,5	3,0
204	Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	3,5	3,0
205	Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.	10,0	8,0
206	Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4,0	3,5
207	Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.	2,5	2,5
208	Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías.	6,0	5,0
209	Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6,0	5,0
210	Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7,0	6,0
211	Otras actividades comerciales no clasificadas. TARIFA GENERAL	10,0	8,0

Fuente: Acuerdo Municipal, elaboración propia.

Las modificaciones propuestas a los códigos de las actividades comerciales consisten en hacer una reducción del 20% en la tarifa de los códigos 205 y 211 pasando del 10 al 8 por mil, los códigos 208 y 209 pasarían 6 al 5 por mil reduciéndose en el 17%, los códigos 202, 203, 204 y 210 tendrían una reducción del 14% al pasar del 3.5 al 3 por mil y el código 206 pasaría del 4 al 3.5 por mil con reducción del 13%. Estas tarifas hoy tienen un promedio del 5.3 por mil con el ajuste el promedio bajaría al 4.4 por mil. El promedio de esta categoría en ciudades como Villavicencio es del 4.3 por mil y en Dosquebradas del 4.8 por mil.

- e) Modificar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para las **actividades de servicios** reduciendo el valor de las tarifas asignadas a los códigos 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 319 y 320 como se expone en la tabla 72.

Los cambios en las tarifas de las actividades de servicios se proponen en todos los códigos excepto en el 316, la reducción del 20% en la tarifa sería en los códigos 301, 303, 306, 308, 312, 320 pasando de tarifa del 10 al 8 por mil, los códigos 304, 305, y 317 tendrían una reducción del 17% cambiando del 6 al 5 por mil y la misma reducción tendría los códigos 309, 310 y 311 pasando del 3 al 2.5 por mil, los códigos 318 y 319 pasando de tarifa del 7 al 6 por mil reducirían un 14%, reducción del 13% tendrían los códigos 307 y 313 al pasar la tarifa del 4 al 3.5 por mil, el código 302 cambiando del 9 al 8 por mil reduciría el 11%, con el 8% lo haría el código 315 cambiando del 6 al 5.5 por mil y el código 314 pasando del 7 al 6.5 por mil reduce el impuesto en el 7%. Estas tarifas hoy tienen un promedio del 7.1 por mil con los cambios propuestos el promedio bajaría al 6 por mil. La ciudad de Villavicencio en estas tarifas tiene un promedio del 5.8 por mil y Neiva el 6.2 por mil.

Es importante también considerar lo dispuesto sobre la Renta Presuntiva para los contribuyentes de menores ingresos reglamentada en el artículo 78 del Acuerdo No. 013 de 2012 que resulta bastante oneroso para aquellos contribuyentes de pequeños establecimientos comerciales que en la actualidad deben pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio el valor equivalente a 8 UVT que en 2016 es la suma de \$238.024,00. Esta situación puede estimular la evasión por parte de estos contribuyentes.

Otro aspecto que afecta fuertemente a los contribuyentes es el cobro del anticipo que en el Acuerdo No. 013 de 2012 está reglamentado en el Artículo 97 en los siguientes términos “ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán liquidar y pagar, a título de anticipo, a partir del segundo año de operaciones en el Municipio de Yopal, un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor liquidado como impuesto en el primer año declarado, treinta por ciento (30%) en el segundo y cuarenta por ciento (40%) del tercer año en adelante...”. A través de este mecanismo la administración recibe y dispone de recursos sobre un impuesto futuro, trasladando al contribuyente el costo de esta financiación y las dificultades que significa no solo pagar el impuesto causado sin también adelantar el 40% del impuesto del año siguiente

TABLA 72. TARIFAS PROPUESTAS ACTIVIDADES SERVICIOS

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
ACTIVIDADES SERVICIOS			
Codigo	Actividades Servicios	Tarifa Actual (Por mil)	Tarifa Propuesta (Por mil)
301	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	10,0	8,0
302	Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorías, asesorías y afines, equipo pesado	9,0	8,0
303	Casas de empeño	10,0	8,0
304	Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	6,0	5,0
305	Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6,0	5,0
306	Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio.	10,0	8,0
307	Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	4,0	3,5
308	Transporte aéreo de pasajeros y carga.	10,0	8,0
309	Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3,0	2,5
310	Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3,0	2,5
311	Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	3,0	2,5
312	Empresas de acueducto, alcantarillado, aseo, teléfonos, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	10,0	8,0
313	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.	4,0	3,5
314	Vigilancia y seguridad industrial y comercial.	7,0	6,5
315	Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servítecas y lavadero de vehículos.	6,0	5,5
316	Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.	10,0	10,0
317	Educación privada.	6,0	5,0
318	Notariado y curadores urbanos relacionados con la verificación de las normas urbanísticas y de edificación, destinadas a la expedición de licencias de construcción o urbanismo.	7,0	6,0
319	Rentistas de capital, arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y espacios de exposición o venta.	7,0	6,0
320	Actividades de servicio no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10,0	8,0

Fuente: Acuerdo Municipal, elaboración propia.

La reforma del estatuto de rentas realizada en 2012 con el aumento de las tarifas del IPU, ICA, la adopción del impuesto de Alumbrado Público, la Sobretasa Ambiental y el anticipo del ICA, se convirtió en una excesiva carga económica para los empresarios y comerciantes de la ciudad, que se agudiza con la crisis económica. La falta de dinámica económica y de liquidez impide el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales aumentando el pasivo de los empresarios y ciudadanos e incrementando las cuentas por cobrar de la administración municipal sin que se genere un recaudo efectivo y con el agravante de no poder financiar la ejecución de proyectos de desarrollo. Por tal razón y como medida de choque en el alivio, proponemos fijar el anticipo del ICA en un único porcentaje del 15%.

4.3 PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AP

El servicio de alumbrado público en la ciudad de Yopal, como se ha mencionado en párrafos precedentes, se prestó a través de un Contrato de Concesión que estuvo vigente entre febrero de 2000 y agosto de 2015; de ahí en adelante ha sido responsabilidad del municipio de Yopal la operación, expansión y mantenimiento del servicio. Los reclamos por la no prestación o mala calidad de este servicio son permanentes en todos los escenarios de encuentro comunal, social, empresarial y gremial, pero de manera especial en el Café Empresarial que son los encuentros de la Cámara de Comercio de Casanare con los comerciantes y empresarios, quienes además de la calidad del servicio reclaman por las costosas tarifas que existen.

Lo anterior es corroborado por los resultados de la Encuesta de Percepción Económica -EPE- de Yopal 2015 - 2016 (Cámara de Comercio de Casanare, 2016). A la pregunta de los aspectos del entorno que más preocupan a los comerciantes, el 42% manifestó que su mayor preocupación es la prestación de los servicios públicos, en los que se incluye el servicio de alumbrado público.

De acuerdo con el informe ya citado de la Contraloría General de la República y que corresponde a la época en que el servicio era prestado a través de concesión sobre el servicio del alumbrado público anota:

*“... evaluados los Indicadores de prestación del servicio de alumbrado público se encontraron debilidades en la ejecución de las labores propias de la interventoría del contrato de alumbrado público, que conllevan a determinar **deficiencias en la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica suministrado a los usuarios, además de incremento de los costos por concepto de suministro de energía, administración, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, sin que los costos incrementales beneficien a todos los usuarios del sistema, (...), es así, que se evidencia ineficiencia del sistema de alumbrado público...**”* (el subrayado y la negrilla es nuestro).

Se puede colegir que el servicio de alumbrado público siempre ha tenido deficiencias, pero en los dos últimos años esta situación ha empeorado como consecuencia de todos los problemas de carácter legal y administrativo en los que han terminado las pretensiones de la administración municipal para cumplir con la responsabilidad en la prestación del servicio de alumbrado público.

La primera tiene que ver con la decisión de prestar el servicio mediante un nuevo contrato de concesión por el término de 25 años. Esta iniciativa no prosperó ya que por decisiones judiciales la alcaldía debió declarar la nulidad absoluta del proceso contractual y la segunda fue la creación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado -CEIBA EICE- mediante el Acuerdo Municipal No. 16 del 2 de diciembre de 2015 cuyo objeto es “*prestación de servicios públicos a la población del municipio de Yopal, directamente o por medio de cualquier modalidad de contratación y/o asociación establecidas para esta caso en la Legislación Nacional*”. Entre otros servicios, a CEIBA EICE le fue asignada la prestación del servicio de alumbrado público, pero lamentablemente, hasta la fecha de acuerdo con el registro de noticias de los medios escritos y radiales de carácter local, los únicos resultados son los fallos de carácter judicial de toda índole relacionados con la creación y administración de la misma; mientras tanto, desde febrero de 2013 se ha venido cobrando mensualmente a todos los suscriptores del servicio de energía eléctrica el impuesto sobre el servicio de alumbrado público liquidado con las tarifas establecidas en el artículo 154 del Acuerdo No. 013 de 2012.

La Contraloría Departamental de Casanare en la Función de Advertencia No. 75 del 11 de febrero de 2015 sobre el proceso de la licitación pública No. MYCA - SOPY -LP -002 -2015, registra que Enerca en el año 2013, de febrero a diciembre, por concepto de alumbrado público facturó \$5.637 millones y recaudo \$5.315 millones, con una eficiencia de recaudo del 94%, y en 2014, de enero a octubre, facturó \$5.327 millones y recaudo \$5.193 millones con el 97% de eficiencia del recaudo.

Con los datos registrados en la Función de Advertencia de la Contraloría Departamental de Casanare -CDC-, las ejecuciones del presupuesto de ingresos del municipio de Yopal, se elaboró la tabla 73 sobre los recursos que ha generado el impuesto del alumbrado público desde febrero de 2013. El total recaudado son \$20.880 millones. Lo recaudado en 2014 presenta un incremento del 10% respecto a 2013 y en 2015 el incremento respecto a 2014 es del 31%. Como se puede observar, es una importante suma de recursos suficiente para garantizar un adecuado servicio.

TABLA 73. RECAUDO ALUMBRADO PÚBLICO 2013 – 2016

Cifras en millones - pesos corrientes			
Año	Recaudo		Total
	Valores registrados en la Funcion de Advertencia 75 de la CDC	Valores registrdos en la Ejecucion Presupuestal de Ingresos del municipio de	
2013	5.315		5.315
2014	5.193	656	5.849
2015		7.635	7.635
2016*		2.081	2.081
Total	10.507	10.373	20.880

* Ejecucion junio 30 de 2016

Fuente. Función Advertencia No. 75, Ejecución Ingresos Yopal, elaboración propia

La administración municipal de Yopal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- 2011 -2020 indica que por efecto de eliminar el cobro de alumbrado público (Acuerdo No. 004 de 2009) tendría que atender dicho pago con recursos propios "... el costo fiscal asciende a la suma aproximada de \$ 3.600 Millones de pesos cada año...", valor que es muy inferior a los montos recaudados por este concepto.

De otro lado acudiendo a la cantidad de suscriptores del área urbana, el valor de la factura promedio reportada por Enerca en el SUI para junio de 2016 y la tarifa actual del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, se tiene que la proyección de ingresos anual ascendería a \$8.981 millones, sin incluir los suscriptores rurales y los contribuyentes autogeneradores, cogeneradores, generadores y empresas comercializadoras. Estos resultados permiten inferir que con el actual esquema de tarifas el recaudo por concepto del servicio de alumbrado público podría ser superior a los recursos requeridos para atender este gasto. El cálculo de la proyección está registrado en la siguiente tabla.

TABLA 74. PROYECCIÓN RECAUDO IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2016

Clase de Usuario	Suscriptores servicio energia electrica 2016*	factura promedio*	Tarifa AP	Valor promedio mensual AP por suscriptor	Proyeccion valor promedio mensual AP total suscriptores	Proyección valor promedio anual AP total suscriptores
Estrato 1	10.751	75.830	5,4%	4.095	44.023.135	528.277.621
Estrato 2	17.119	81.662	8%	6.533	111.838.187	1.342.058.245
Estrato 3	10.810	91.796	11%	10.098	109.154.720	1.309.856.637
Estrato 4	1.839	109.956	15%	16.493	30.331.497	363.977.968
Estrato 5	10	113.821	16%	18.211	182.113	2.185.356
Estrato 6		-	16%	-	-	-
Total Residencial	40.529				295.529.652	3.546.355.826
Industrial	131	3.658.121	14%	512.137	67.089.936	805.079.226
Comercial	4.581	334.578	14%	46.841	214.578.279	2.574.939.347
Oficial	232	2.840.984	14%	397.738	92.275.175	1.107.302.102
Otros	375	1.503.493	14%	210.489	78.933.389	947.200.664
Total No Residencial	5.319				452.876.778	5.434.521.338
Total Usuarios	45.848				748.406.430	8.980.877.165
* junio 2016						

Fuente: SUI, Acuerdo No. 013 de 2012, elaboración propia

La proyección de ingresos por concepto de impuesto del servicio alumbrado público muestra que los usuarios No Residenciales financian el 61% del recaudo y los residenciales lo hacen con el 39%. En los No Residenciales, el suscriptor de uso comercial representa el 29%, oficial el 12%, otros 11% y el industrial el 9%. Los suscriptores Residenciales de los estratos 2 y 3 financian el 15% cada uno, el estrato 1 participa con el 6% y el estrato 4 con el 4% y el estrato 5 es menor al 1%.

El recaudo puede ser superior a la proyección realizada con los usuarios regulados, si se tiene en consideración que en el informe de la Contraloría General de la República hace observaciones del siguiente tenor “*En el análisis del cumplimiento de los Acuerdos se determinó que existen algunas irregularidades en la aplicación de las tarifas y en el cobro a los comercializadores y clientes no regulados*” y eleva hallazgos sustentados en que “*La Administración Municipal no realizó la gestión necesaria para cobro del Impuesto de Alumbrado Público a los clientes no regulados y a los comercializadores generando detrimento patrimonial, adicionalmente no verificó la correcta aplicación de las tarifas para el cobro del Impuesto de alumbrado público...*”

El documento “estudio técnico, económico y jurídico para determinar la alternativa favorable para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Yopal” y que la administración municipal adjunto a la exposición de motivos del proyecto de acuerdo para autorizar un contrato de concesión del servicio de alumbrado público en el municipio de Yopal en la página 94 detalla el flujo de caja estimado que tendría el servicio concesionado, este flujo incluye en los egresos el valor de la energía, facturación y recaudo, administración operación y mantenimiento -AOM-, inversión inicial, remuneración por inversión, valor expansiones, administración fiducia, gravamen financiero, interventoría y saldo para expansión adicional.

En la tabla 75 se presenta un extracto de los ingresos y egresos del flujo de caja retirando los conceptos de egresos que tendría la operación del servicio a través de la modalidad de concesión, como son la inversión inicial, la administración de la fiducia y la interventoría, el resultado de este flujo de caja evidencia que el recaudo resulta ser mayor a los egresos.

Los ingresos del flujo de caja solo consideran el recaudo realizada por Enerca de los clientes regulados, pues en el documento “estudio técnico, económico y jurídico para determinar la alternativa favorable para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Yopal” se registra que:

“Analizando la información recopilada se encuentran los siguientes hallazgos

1. Para los beneficiarios del servicio de energía domiciliar es el valor la Empresa que suministre el servicio.

Para los usuarios de servicio de energía eléctrica atendidos por ENERCA SA ESP, estos valores se vienen cobrando a través de la factura del servicio de energía eléctrica, según lo establecido en el contrato No. 01 DE 2013, según las resoluciones CREG 122 de 2011 y 05 de 2012.

Para los usuarios atendidos por otros comercializadores no se tiene registro en la información recopilada.

2. Para los autogeneradores, cogeneradores y generadores de energía la base será la capacidad de generación en KW instalado en las maquinas utilizadas para el consumo de energía.

Según la información recopilada, estos valores no se vienen recaudado por ninguna entidad del Municipio.

3. Para las empresas comercializadoras será los ingresos brutos mensuales.

Según la información recopilada, estos valores no se vienen recaudado por ninguna entidad del Municipio.”

TABLA 75. EXTRACTO FLUJO DE CAJA ALUMBRADO PÚBLICO

Año	INGRESOS	EGRESOS						Saldo para expansión
	Recaudo Enerca	Suministro de energía	Facturación y recaudo	AOM	Expansión	Gravamen Financiero	Egresos	
1	3.531.551.785	1.353.851.728	129.730.756	1.239.014.588	286.185.134	14.126.207	3.022.908.413	508.643.372
2	7.245.344.819	2.697.530.147	266.156.104	2.528.985.981	599.242.493	28.981.379	6.120.896.104	1.124.448.715
3	7.495.809.215	2.586.033.851	275.338.489	2.598.482.516	640.006.574	29.981.237	6.129.842.667	1.365.966.548
4	7.753.897.383	2.460.899.840	284.837.667	2.669.888.815	684.385.347	31.015.590	6.131.027.259	1.622.870.124
5	8.021.406.842	2.335.298.389	294.664.567	2.743.257.360	731.841.394	32.085.627	6.137.147.337	1.884.259.505
6	8.298.145.378	2.207.374.420	304.830.494	2.818.642.072	782.588.097	33.192.582	6.146.627.665	2.151.517.713
7	8.584.431.394	2.130.596.786	315.347.146	2.896.098.356	857.968.856	34.337.725	6.234.348.869	2.350.082.525
8	8.880.594.277	2.252.044.952	326.226.623	2.975.683.139	919.473.358	35.522.377	6.508.950.449	2.371.643.828
9	9.186.974.780	2.402.875.166	337.481.441	3.057.454.912	983.230.671	36.747.899	6.817.790.089	2.369.184.691
10	9.503.925.410	2.564.171.106	349.124.551	3.141.478.773	1.051.408.987	38.015.702	7.144.199.119	2.359.726.291
11	9.831.810.836	2.736.539.542	361.169.348	3.227.801.472	1.124.314.865	39.327.243	7.489.152.470	2.342.658.366
12	10.171.008.310	2.920.747.664	373.629.691	3.316.501.456	1.202.276.117	40.684.033	7.853.838.961	2.317.169.349
13	10.521.908.097	3.117.616.020	386.519.915	3.407.638.917	1.285.643.290	42.087.632	8.239.505.774	2.282.402.323
14	10.884.913.926	3.328.022.234	399.854.852	3.501.280.834	1.374.791.237	43.539.656	8.647.488.813	2.237.425.113
15	11.260.443.457	3.552.904.978	413.649.844	3.597.496.031	1.470.120.802	45.041.774	9.079.213.429	2.181.230.028
16	11.648.928.756	3.793.268.229	427.920.764	3.696.355.222	1.107.424.899	46.595.715	9.071.564.829	2.577.363.927
17	12.050.316.798	4.050.185.814	442.684.030	3.797.931.064	823.206.596	48.203.267	9.162.210.771	2.888.106.027
18	12.466.569.977	4.324.806.281	457.956.629	3.902.293.209	862.900.813	49.866.280	9.597.823.212	2.868.746.765
19	12.896.666.642	4.618.358.098	473.756.133	4.009.533.364	904.509.046	51.586.667	10.057.743.308	2.838.923.334
20	13.341.601.641	4.932.155.229	490.100.720	4.119.715.341	948.123.587	53.366.407	10.543.461.284	2.798.140.357
21	13.801.886.897	5.267.603.084	507.009.194	4.232.925.119	993.841.179	55.207.548	11.056.586.124	2.745.300.773
22	14.278.051.995	5.626.204.895	524.501.012	4.349.245.901	1.041.763.228	57.112.208	11.598.827.244	2.679.224.751
23	14.770.644.789	6.009.568.529	542.596.297	4.468.763.178	1.091.996.032	59.082.579	12.172.006.615	2.598.638.174
24	15.280.232.034	6.419.413.779	561.315.869	4.591.564.790	1.144.651.013	61.120.928	12.778.066.379	2.502.165.655
25	15.807.400.040	6.857.580.164	580.681.266	4.717.740.991	1.199.844.965	63.229.600	13.419.076.986	2.388.323.054
26	16.352.755.341	7.326.035.274	600.714.770	4.847.384.513	1.257.700.315	65.411.021	14.097.245.893	2.255.509.448
27	16.916.925.400	7.826.883.689	621.439.430	4.980.590.640	1.318.345.394	67.667.702	14.814.926.855	2.101.998.545
28	17.500.559.326	8.362.376.528	642.879.090	5.117.457.270	1.381.914.719	70.002.237	15.574.629.844	1.925.929.482
29	18.104.328.623	8.934.921.663	665.058.418	5.258.084.996	1.448.549.295	72.417.314	16.379.031.686	1.725.296.937
30	18.728.927.961	9.547.084.639	688.002.934	5.402.577.172	1.518.396.925	74.915.712	17.230.977.382	1.497.950.579
31	9.605.393.950	5.016.244.024	352.851.975	2.756.709.751	791.830.584	38.421.576	8.956.057.910	649.336.040
Totales	364.723.356.079	137.559.196.742	13.398.030.019	113.968.577.743	31.828.475.812	1.458.893.424	298.213.173.740	66.510.182.339

Fuente: estudio técnico, económico y jurídico para determinar la alternativa favorable para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Yopal

Es decir que la proyección de ingresos presentada en la tabla 74 puede resultar mayor si el municipio de Yopal realiza el recaudo de todos los usuarios no regulados que de acuerdo con el informe de la Contraloría General de la República y el “estudio técnico, económico y jurídico para determinar la alternativa favorable para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Yopal” no estarían pagando el impuesto de alumbrado público por la falta de gestión de la administración en esta materia.

Por todo lo consignado en los apartes anteriores es preciso ajustar las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público a los valores que correspondan a recaudar los recursos justamente necesarios para atender dicho gasto.

TABLA 76. TARIFAS PROPUESTAS ALUMBRADO PÚBLICO

Clase de Usuario	Tarifa Actual AP	Tarifa propuesta AP	% Reducción
Estrato 1	5,4%	3,0%	-44%
Estrato 2	8%	4%	-50%
Estrato 3	11%	6%	-45%
Estrato 4	15%	10%	-33%
Estrato 5	16%	11%	-31%
Estrato 6	16%	11%	-31%
Industrial	14%	11%	-21%
Comercial	14%	11%	-21%
Oficial	14%	11%	-21%
Otros	14%	11%	-21%

Fuente: Acuerdo Municipal, elaboración propia

Las tarifas propuestas permiten el recaudo de los recursos suficientes para la financiación de la prestación, operación, mantenimiento y expansión del servicio, favoreciendo a los contribuyentes con reducción entre el 21% y 50% respecto de las tarifas actuales.

Como el alumbrado público ya no es una concesión que demanda unos mayores costos administrativos y utilidades para el concesionario, deben ser consideradas las tarifas sin esos costos y porcentaje, es decir para el municipio la administración y operación del servicio es más económico, en el entendido que los gastos y costos de la operación, mantenimiento y expansión del servicio se adelanta con una gestión que debe estar gobernada por los principios de la economía, eficiencia y eficacia.

Adicional a la reducción de las tarifas la reglamentación del cobro del servicio de alumbrado público debe contemplar la adopción de fijar tope máximos en salarios mínimos mensuales y/o diarios o fracciones de los mismos para el pago del impuesto de alumbrado público para todos los contribuyentes pero de manera especial para los sectores industrial, comercial y de servicios que por sus consumos podrían resultar pagando por este concepto sumas desorbitantes frente al beneficio del servicio de alumbrado público que para todos los contribuyentes es el mismo.

4.4 COMENTARIOS FINALES

Las propuestas de modificación de las tarifas del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Alumbrado Público y otros cobros asociados a estos tributos que se han consignado, recogen las distintas inquietudes que tienen los comerciantes y empresarios sobre la situación por la que está atravesando la economía del país y que tiene fuertes repercusiones en el ámbito local.

En el año 2015 los miembros del **Consejo Comercial y Empresarial de Yopal** a través de su presidente Nelson Forero Muñoz ya había presentado al señor alcalde y concejo municipal de la época, el documento que contenía denominado “***Propuesta para modificar el estatuto de rentas del municipio de Yopal***”, en el que expusieron las razones que les asistía para solicitar modificaciones de las tarifas del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Alumbrado Público, que empezaron a regir en Yopal en el año 2013 con la expedición del código de rentas con el Acuerdo No. 013 de 2012 que aumentaron de manera significativa las tarifas y por consiguiente los montos por los que deben responder. Los argumentos expuestos en esa oportunidad por el Consejo Comercial y Empresarial de Yopal hoy continúan vigentes e incluso con un mayor deterioro del entorno económico en el que están desarrollando sus actividades.

Los resultados de la Encuesta de Percepción Económica EPE de Yopal 2015 - 2016 en el módulo que indaga sobre el entorno empresarial cuando se pide a los encuestados que “Identifique y priorice los tres problemas de entorno que más afectan a los comerciantes, siendo 1 el que más le preocupa” el 74% de los encuestados identificaron y priorizaron que el problema que más les preocupa son los impuestos, seguidos de la disminución de la demanda con el 64% y los servicios públicos y la inseguridad con el 42% cada uno. El 74% es un porcentaje muy alto que debe ser atendido por las autoridades correspondientes ya que esto indica que la carga tributaria local puede generar dificultades a los contribuyentes para cumplir generando una acumulación de pasivos por obligaciones tributarias no canceladas y traer serios problemas a la administración ya que esta no podría contar con los niveles de recaudo adecuados, lo cual derivaría en una alta cartera tributaria y alto déficit de recursos para atender los gastos de funcionamiento e inversión que requiere permanentemente la ciudad.

De otro lado es importante mencionar que la administración municipal en la exposición de motivos que sustentó el proyecto que modificó el estatuto de rentas en el año 2012 en la página 18 consigna que “*se estima que el nivel de evasión en el pago del impuesto predial es del 55% y a nivel del impuesto de Industria y Comercio se observa que se presenta un elevado nivel de elusión y la evasión se estima superior al 50% principalmente como consecuencia de empresas que prestan servicios al interior del municipio pero no aportan como contribuyentes*”, se considera que de continuarse con los actuales esquemas y tarifas para el cobro de estos impuestos los porcentajes de evasores y elusores podrían aumentar y de paso conllevar también el aumento de los contribuyentes omisos por la imposibilidad de atender la obligación.

En el Plan de desarrollo municipal 2016 - 2019 “**Una Bendición para Yopal**”. **Yopal Empresarial. Ciudad Región con Río: Joven, Justa y Todos Trabajando**” en el diagnóstico fiscal y financiero del municipio de Yopal sobre el recaudo del impuesto de Industria y Comercio se escribe que:

“se destaca el incremento de los contribuyentes de Industria y Comercio que le han tributado al municipio al pasar de 4.449 en el año 2013 a 8.532 en 2015, es decir se incrementó la base de contribuyentes en el 91,8% entre el año 2013 a 2015, como resultado de un buen comportamiento de la economía del municipio y de la gestión fiscal de la Secretaría de Hacienda durante este periodo”.

Sobre el comportamiento del Impuesto Predial Unificado se menciona que:

“se observa un mayor crecimiento de contribuyentes en el área rural producto de la subdivisión de predios más que en la parte urbana, como resultado de una dinámica de tierras creciente, lo cual se refleja en el pago de dicho impuesto que se acompañó con la labor de fiscalización, cobro y recaudo que adelantó el municipio durante el mismo periodo de análisis, que llevo a un incremento de 35,86% en el año 2015.”.

De lo anterior se colige que el aumento de los ingresos tributarios a partir de 2013 por concepto de IPU e ICA se obtiene por tres razones, primera, las excelentes condiciones de la actividad económica que tenía la ciudad, segunda, el aumento de las tarifas y recaudo anticipado de impuestos y, tercera, por la gestión de fiscalización y cobro que se adelantó.

En este sentido es muy pertinente que el plan de desarrollo 2016 - 2019 en el **Reto 4. Yopal, Empresarial. Ciudad Región con Río; Capital Moderna y Cercana al Ciudadano**, se cuente con el subprograma. **Bases para la Recuperación Y Consolidación de la Sostenibilidad Financiera del Municipio** en el que una de las líneas de acción es “*ejecutar acciones que contribuyan en la gestión tributaria para el control de la evasión y elusión de las rentas municipales, al mejoramiento de las acciones de cobro persuasivo y coactivo, a la ampliación de la base de contribuyentes y a elevar el nivel de cultura tributaria de los mismos.*”.

En el diagnóstico del **Reto 3: Yopal Empresarial. Ciudad Región con Río Todos Trabajando para Construir un Desarrollo Integral Sostenible** se anota que “*La actividad empresarial y comercial de Yopal enfrenta una recesión leve para las estimaciones oficiales nacionales, pero mucho más preocupante para la realidad local, por consiguiente se considera fundamental diseñar nuevas estrategias comerciales y empresariales, orientadas a sectores económicos alternativos que nos permitan dinamizar el empleo e los ingresos, con el objetivo de evitar una recesión económica mayor*”(sic) . Como se ha mencionado en distintas oportunidades las altas tarifas del IPU, ICA y AP pueden contribuir a que los efectos de la *recesión* sean más fuertes para los comerciantes y empresarios de Yopal que deben competir con el comercio y empresariado de otras ciudades que tienen obligaciones tributarias con tarifas más económicas.

También se inscribe en el plan de desarrollo 2016 - 2019 sobre el comportamiento de los gastos de funcionamiento que *“Al analizar el periodo 2011 a 2015 el gasto de funcionamiento del municipio de Yopal presenta un crecimiento bastante alto, especialmente en el año 2013 donde fue del 51,8% y en el 2014 que alcanzó el 35%, dando como resultado un promedio de crecimiento del 26,8% para dicho periodo, mientras que el ingreso en el mismo periodo creció un promedio anual del 22%. El crecimiento desbordado de gasto de funcionamiento obedece al incremento en la planta de personal de funcionarios públicos y trabajadores oficiales en más del 100% frente al año 2011...” (sic).*

La aptitud de aumentar los gastos de funcionamiento en los términos señalados, no se compadece con el esfuerzo que realiza el contribuyente para responder por su obligación de aportar parte de su ingreso en la financiación de la inversión necesaria para impulsar el desarrollo local, y tampoco es responsable con la tarea misional de la entidad territorial que consiste en garantizar a sus habitantes los bienes y servicios que ofrezcan el mejor bienestar.

Es alentador que en el plan de desarrollo 2016 - 2019 en el ***Reto 4. Yopal, Empresarial. Ciudad Región con Río: Capital Moderna y Cercana al Ciudadano*** tenga por objetivo *“Robustecer la institucionalidad municipal dándole las herramientas necesarias para que adelante una gestión y su misión de manera transparente, efectiva, en beneficio del bien colectivo y con respuestas sensatas, oportunas y que traigan soluciones a la comunidad”*. Pues, es perentorio que absolutamente todos los recursos con los que cuenta la administración municipal para su funcionamiento y el gasto público, se ejecuten con la observación estricta de los principios de la función administrativa¹⁵ de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Conscientes del costo fiscal que pudiera llegar a tener la propuesta de reducir el valor de las tarifas en los términos planteados, pensamos que este puede contrarrestarse, adelantando la gestión de los intereses del municipio orientados por principios de economía, eficiencia y eficacia, que satisfagan con efectividad las necesidades de los ciudadanos.

En el estatuto de rentas existen otros instrumentos de financiamiento que pueden proveer importantes recursos para las arcas municipales, como son la contribución por valorización y la participación de la plusvalía, que, aunque han existido como herramientas de financiamiento de los planes de ordenamiento territorial, en las ejecuciones presupuestales de ingresos, no se evidencia registro que permita concluir que el municipio ha hecho uso de estas herramientas financieras.

La reglamentación que permita el uso de estos instrumentos, debe ser el resultado de una discusión social abierta, amplia y objetiva que reconozca la dimensión adecuada

¹⁵ Ley 489 de 1998, (diciembre 29) Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículo 3º.- Principios de la función administrativa.

del beneficio, las cargas de participación y la capacidad de pago de quienes puedan ser sujetos pasivos de la contribución por valorización y la plusvalía.

Finalmente, las propuestas de modificación del estatuto de rentas se presentan con el mayor respeto hacia las autoridades municipales, haciendo uso de los mecanismos constitucionales y legales de participación ciudadana, que permiten a los gobernados proponer a sus autoridades iniciativas que favorezcan el interés general y el bien común. Y también alentados por el hecho que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 en materia de hacienda pública contiene la línea de acción “***Revisar el contenido del Estatuto Tributario Municipal y evaluar el sistema tarifario aplicado, con el fin de lograr una mayor equidad en el cobro de los impuestos municipales y la ampliación de la base tributaria***” que permita “*afrentar el efecto de la desaceleración de la economía local por el impacto de la crisis del sector de hidrocarburos y sanear la situación fiscal y financiera de la vigencia fiscal anterior optimizando la adecuada utilización de los recursos.*”

5. ANEXOS

Anexo 1

Elementos conexos al Impuesto de Industria y Comercio

CONCEPTO /MUNICIPIO	YOPAL	VILLAVICENCIO	NEIVA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	DOSQUEBRADAS	SOGAMOSO	YUMBO
SISTEMA DE RETENCION Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
RENTA PRESUNTIVA	Contibuyentes RS IVA Ingresos 4000 UVT (2016 \$119.012.000), ICA 8 UVT (2016 \$238.024)		régimen simplificado IVA, ingresos netos mínimos el valor 600 UVT (AÑO 2016: \$17.851.800)	regimen simplificado ingresos no excedan de 60 SMMLV (2016 \$41.367.300)				
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	15% del valor total del ICA	15% del valor total del ICA	15% del valor total del ICA	15% del valor total del ICA	15% del valor total del ICA	15% del valor total del ICA	15% sobre el valor del ICA	15% sobre el valor del ICA
SOBRETASA BOMBERIL	ICA ENTRE \$0 - \$11.901.200 X 3%	4% del valor total del ICA	1% del valor de IPU y 3% del valor ICA	5% del valor total del ICA	2% del valor total del ICA	4% del valor total del ICA	2% del valor total del ICA	6% del valor de IPU
	ICA ENTRE \$11.930.953 - \$119.012.000 X 5%							
	ICA ENTRE \$119.041.753 - \$1.190.120.000 X 7%							
	ICA MAYOR \$1.190.120.000 X 9%							
ANTIPO ICA	15%, 30% y 40%		40%	25%	40%		25%	15%
EXENCIONES/INCENTIVOS TEMPORALES	Damnificados actos terroristas o catástrofes naturales, víctima de secuestro o desaparición forzada, inversión y generación de empleo por pequeñas empresas, prestadoras de servicios turísticos, zonas francas o parques industriales, parqueaderos públicos	Parqueaderos públicos	Nuevas empresa que generen empleos, expansión y empleos en nuevas sedes, microempresas y asociatividad	Generación empleo creación empresas y/o expansión existentes, formación empresarial y protección espacio público. empresas del sector solidario, industriales, comerciales y de servicios, que empleen personas discapacitadas.	Entidades sin ánimo de lucro presten Educación Superior, Entidades Públicas Municipales desarrollen recreación y deportes. centros tecnológicos creación nuevos empleos. Nuevas empresas generen nuevos empleos, vinculación personal discapacitado, reinsertado y mujeres cabeza de familia	Centros tecnológicos (contact center y call center) ocupen discapacitados de Dosquebradas, radicación y creación de nuevas empresas y las preexistentes ocupen personal residente del municipio como personal nuevo	Instalación nuevas empresas generación empleos, emplear personal con discapacidad, expansión existentes creen nuevos empleos	Instalación nuevas empresas generación empleos con residentes de Yumbo, parqueaderos públicos
INCENTIVOS PRONTO PAGO		PAGO UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DESCUENTO DEL 8% SOBRE ICA Y AT					cancelen ICA único pago descuento ENERO 15% FEBRERO 10%	